

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31296

Mendoza, Viernes 5 de Febrero de 2021

Normas: 48 - Edictos: 194

INDICE

Sección General	3
LEYES	4
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	34
ORDENANZAS	59
DECRETOS MUNICIPALES	83
Sección Particular	92
CONTRATOS SOCIALES	93
CONVOCATORIAS	103
REMATES	106
CONCURSOS Y QUIEBRAS	109
TITULOS SUPLETORIOS	137
NOTIFICACIONES	137
SUCESORIOS	150
MENSURAS	154
AVISO LEY 19.550	159
REGULARIZACIONES DOMINIALES	163
LICITACIONES	165



SECCIÓN
GENERAL



LEYES

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Ley N°: 9302

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ART. 1 Ratifíquese el Decreto N° 1807 de fecha 30 de diciembre de 2020, en el cual se homologan las Actas Acuerdo suscriptas en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo por los representantes del Poder Ejecutivo y las entidades sindicales A.T.E., U.P.C.N., A.P.O.C., Asociación de Funcionarios Judiciales de Mendoza, A.M.PRO.S. y A.PE.L., en las que se acuerda el incremento salarial integral 2020-2021, que como anexo forma parte de la presente Ley.

ART. 2 Ratifíquese el Decreto N° 1808 de fecha 30 de diciembre de 2020, en el cual se otorga a los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad (D.P.V.), de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, una recomposición salarial integral hasta el 31/12/2021, que como anexo forma parte de la presente Ley.

ART. 3 Ratifíquese el Decreto N° 39 de fecha 21 de enero de 2021, en el cual se homologan las Actas Acuerdo Complementarias suscriptas en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, por los representantes del Ejecutivo y las entidades sindicales A.T.E., A.P.O.C. y A.M.PRO.S., que como anexo forma parte de la presente Ley.

ART. 4 Considérense otras compensaciones análogas, conforme el Artículo 86 inc. e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificaciones, a los conceptos dispuestos como no remunerativos y no bonificables en los Decretos que se ratifican por la presente Ley; éstos se denominarán, a los fines de su liquidación "compensación 2021".

ART. 5 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

PROC. JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 579

MENDOZA, 28 DE ABRIL DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-01198672-GDEMZA-MGTYJ, mediante el cual se tramita la designación del Dr. Ignacio Oscar Palero; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Palero cumplirá funciones de Director de Relaciones Colectivas y Promoción de Empleo en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que mediante Decreto N° 297/2020 se solicitó la modificación presupuestaria con el crédito necesario para la creación de un cargo Clase 075;

Que en orden 12 obra autorización del Señor Gobernador y la aprobación del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, previsto en el Artículo 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/19;

Que en orden 21 la Subdirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia otorga el visto bueno a los cálculos y a la planilla de creación de cargo;

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25, 28 inc. d) y 36 de la Ley N° 9219 - Presupuesto General Vigente año 2020, Artículos 10, 13 y 17 del Decreto Acuerdo 544/2020 Reglamentario de la misma y Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 3102/19,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto Ejercicio año 2020 de la Administración Pública Provincial y créese en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo como se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Desígnese al Doctor IGNACIO OSCAR PALERO, Clase 1970, D.N.I. N° 21.809.011, en el cargo Clase 075, Director de Relaciones Colectivas y Promoción de Empleo, Código Escalafonario: 01-2-00-08, JURISDICCION 05, UNIDAD ORGANIZATIVA 09, Subsecretaría de Trabajo y Empleo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 672

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2020

Visto lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 436/20; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 436/20 se dispuso la continuidad automática desde el 01 de abril y hasta el 31 de mayo de 2020 de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de marzo de 2020 se encontrase adscripta, contratada en Planta Temporaria o incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos cuando las erogaciones fuesen atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

Que por Decreto Acuerdo N° 436/20 se dispuso la continuidad automática desde el 01 de abril y hasta el 31 de mayo de 2020 de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de marzo de 2020 se encontrase contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial cuando su efectiva recaudación así lo permitiese;

Que por Decreto Acuerdo N° 436/20 se dispuso la continuidad automática, desde el 01 de abril y hasta el 31 de mayo de 2020 a quienes se encuentren contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operaron el 31 de marzo de 2020 y se encontraban financiados con fondos afectados BID, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos;

Que en función de la declaración de emergencia dispuesta por Decreto N° 359/20 y Decreto Acuerdo N° 401/20, y con el propósito de dar una mayor agilidad a las tramitaciones administrativas se ha dispuesto la continuidad automática de las prestaciones cuyo vencimiento opera el 31 de mayo de 2020;

Que a efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta, no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno;

Que la finalización de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 30 de junio de 2020 para quienes se encuentren en las situaciones detalladas en los considerandos precedentes;

Que no están comprendidos en las disposiciones del presente decreto los contratos de locación de obras o servicios temporales;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59, 63 y 64 de la Ley N° 5126 y sus modificatorias y Artículo 25 de la Ley N° 5811, Anexo II Punto 12) del Decreto Acuerdo N° 2737/79, sus modificatorias y ampliatorias,

EL
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de junio y hasta el 30 de junio de 2020 cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Rentas Generales (Financiamiento 000) o con Recursos Afectados de origen provincial, estos últimos en la medida que la efectiva recaudación así lo permita, de las prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de mayo de 2020 se encuentre incluida en alguna de las siguientes situaciones o combinación de ellas:

- a. Adscripta.
- b. Contratada en Planta Temporaria.
- c. Incorporada en cualquier tipo de Adicionales y Suplementos.
- d. Contratada bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios y Honorarios determinados en Horas Módulo Deportivo.

Artículo 2º- Dispóngase la continuidad automática, desde el 01 de junio y hasta el 30 de junio de 2020 a quienes se encuentren contratados bajo los sistemas de Locación de Obras o Servicios correspondientes a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I.), cuyos vencimientos operen el 31 de mayo de 2020 y se encuentren financiados con fondos afectados BID, a fin de facilitar la continuidad de las obras financiadas con dichos fondos.

Artículo 3º- La continuidad automática dispuesta en los artículos precedentes será efectivizada en idénticas condiciones, horarios, honorarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 31 de mayo de 2020, salvo que la persona renuncie expresamente o que los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo, como asimismo las autoridades superiores de los Entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongan modificaciones o el cese de las adscripciones y prestaciones de los citados artículos, para alguna/s persona/s en particular; siendo suficiente la notificación fehaciente por nota suscripta por alguno de los funcionarios citados precedentemente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga.

A efectos de dar cumplimiento a la continuidad automática dispuesta no será necesaria la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni emisión de acto administrativo alguno.

Los servicios administrativos de cada organismo deberán adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.

La finalización de la vigencia de la continuidad automática, en los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 30 de junio de 2020, según corresponda, sin necesidad de notificación o comunicación alguna.

No están comprendidos en las disposiciones del presente decreto los contratos de locación de obras o servicios temporales.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1385

MENDOZA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-04967871-GDEMZA-SCP_DGADM, en el cual se gestiona una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución.

Que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que se ha diligenciado la correspondiente reserva al crédito y atento a lo dispuesto por el artículo 8º, inc. b-4 de la Ley N° 9219 y artículo 2º, inc. b) del Decreto Acuerdo N° 544/20 – Presupuesto para el ejercicio 2.020.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 2.020 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS UN MILLON SETENTA MIL (\$ 1.070.000,00).

Artículo 2º: El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1449

MENDOZA, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2019-00344374-GDEMZA-DIC, en el cual se tramita la aprobación del CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, celebrado entre el MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de Mendoza, representada en ese acto por el Sr. Ministro, Dr. Víctor Enrique Ibáñez Rosaz, ad referéndum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO, representada en ese acto por el Sr. Intendente, Dr. Sebastián Bragagnolo y la Empresa AMX ARGENTINA S.A., representado en ese acto por el Sr. Apoderado, Dn. Diego Victor Santos, suscripto el día 05 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR que se aprueba, tiene por objeto la extensión de las tarifas y servicios ofertados y contratados con el Gobierno de Mendoza y la Empresa AMX ARGENTINA S.A., a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO, en virtud de lo dispuesto en el punto h) del Artículo 2° del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas de la Licitación Pública N° 1002/2018-907, a excepción de lo dispuesto en los Capítulos 7, 8 y 9 de ese mismo Pliego;

Que en Orden 06 obra el Decreto N° 2207/2018, mediante el cual se adjudica a la firma AMX ARGENTINA S.A., C.U.I.T N° 30-66328849-7, la contratación del servicio de telefonía celular y la provisión, instalación, etc. en virtud de lo dispuesto por la Licitación Pública N° 1002/2018-907;

Que en Orden 05 glosa el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas de la Licitación Pública mencionada precedentemente indicando en su inc. h del Artículo 2° (Consideraciones Generales) que: "El usuario de los servicios de telecomunicaciones objeto del presente procedimiento de contratación es el Estado Provincial considerado en el ámbito y dependencias de la Administración Central, Entes y Cuentas Especiales que dependan directamente del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Oferente deberá expresar su conformidad a que el Poder Ejecutivo extienda mediante convenio las tarifas y condiciones técnicas ofertadas a otros organismos pertenecientes al Estado Provincial y que no dependen directamente del Poder Ejecutivo; inclusive a los Municipios";

Que en Orden 02, la Empresa AMX ARGENTINA S.A. (CLARO) manifiesta que, "a solicitud del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza extenderá con los mismos beneficios el Convenio de la Oferta Económica y Técnica a otros Organismos que no dependan de este";

Que en Orden 17 obra el CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, mediante el cual la Empresa AMX ARGENTINA S.A. (CLARO) confirma la extensión de las tarifas y servicios ofertados y contratados con el Gobierno de Mendoza, a la Municipalidad de Luján de Cuyo, a excepción de lo dispuesto en los capítulos 7°, 8° y 9°, del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas;

Que la contratación del servicio de telefonía celular por parte de la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO se realizará en forma autónoma e independiente con la Empresa AMX ARGENTINA S.A. (CLARO), en las mismas condiciones del servicio y tarifas estipuladas en la Licitación Pública N° 1002/2018-907;

Que el plazo de duración del CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR se extenderá desde la fecha de suscripción hasta la fecha de finalización del contrato que resulta de la Licitación Pública N° 1002/2018-907 y sus prórrogas en caso que las hubiere;

Por ello y atento a lo dictaminado en Orden 13 por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el CONVENIO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR, celebrado entre el MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA de la Provincia de Mendoza, representada en ese acto por el Sr. Ministro, Dr. Víctor Enrique Ibáñez Rosaz, ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO, representada en ese acto por el Sr. Intendente, Dr. Sebastián Bragagnolo y la Empresa AMX ARGENTINA S.A., representado en ese acto por el Sr. Apoderado, Dn. Diego Víctor Santos, suscripto el día 05 de febrero de 2020, el que en fotocopia certificada forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1564

MENDOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Vista la Ley N° 9240 y su Decreto Reglamentario N° 1171/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9240 dispone la creación del "Consejo Económico, Ambiental y Social" siendo éste un órgano de carácter consultivo de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de participación para el debate, diseño, planificación e implementación de políticas públicas en materia económica, ambiental y social;

Que el Consejo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Técnico y Miembros representantes de diversos sectores que define la norma citada;

Que el Presidente y Vicepresidente serán designados por el Gobernador de la Provincia mediante decreto, a propuesta del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia y el Ministerio de Economía y Energía, respectivamente, con duración de de dos (2) años, renovables por períodos de igual duración;

Que resulta necesario designar las autoridades del Consejo Económico, Ambiental y Social a fin de concretar su efectiva puesta en funcionamiento;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Designense Presidente del Consejo Económico, Ambiental y Social creado por Ley Nº 9240, desde la fecha del presente decreto y por el plazo de dos (2) años, al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Dr. Víctor Enrique Ibáñez Rosaz, D.N.I. Nº 21.369.614.

Artículo 2º - Designense Vicepresidente del Consejo Económico, Ambiental y Social creado por Ley Nº 9240, desde la fecha del presente decreto y por el plazo de dos (2) años, al Sr. Ministro de Economía y Energía, Lic. Enrique Andrés Vaquié, D.N.I. Nº 17.204.227.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto Nº: 1978

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente Nº EX-2018-02685444--GDEMZA-INPJYC#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden Nº 49 del expediente de referencia, el señor FEDERICO WALTER FABIÁN, D.N.I Nº 27.487.205, interpone Recurso de Alzada contra la Resolución Nº 666 de fecha 21 de diciembre de 2018, cuya copia obra en el Orden Nº 38 del citado expediente, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Que mediante la citada Resolución se rechazó en lo sustancial el Recurso de Revocatoria que interpuso contra la Resolución Nº 486 de fecha 12 de Octubre de 2018 obrante en el Orden Nº 19 del expediente Nº EX-2018-02685444--GDEMZA-INPJYC#MHYF, por la cual se sancionó al agente con tres (3) días de Suspensión.

Que desde el punto de vista formal corresponde admitir el Recurso de Alzada, atento a que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo y formas previstas por los Artículos Nros. 183 y 184 de la Ley Nº 9.003.

Que en primer lugar, el recurrente postula que en la resolución que impugna declara no aplicable al caso la Ley Nº 9.003, por cuanto la misma se publicó el 16 de Octubre del 2018, con posterioridad a los hechos en examen. Concluye que tal entendimiento es erróneo, por cuanto la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 9.003 entró en vigencia el 2 de Noviembre de 2017, y por ende sí es la ley aplicable.

Que la improcedencia de este agravio es determinada desde el mismo momento en que se advierte el

yerro en la premisa desde la cual se construye. La simple lectura de la Resolución N° 666/18 emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, da cuenta que la ley publicada el 16 de Octubre del 2018 -y por ende inaplicable al caso en razón de la fecha de los hechos investigados- es la Ley N° 9.103 (Régimen Disciplinario del Empleado Público) y no, como invoca el quejoso, la Ley N° 9.003 (Ley de Procedimiento Administrativo).

Que el análisis integral del acto cuestionado demuestra que sí se aplicó, en sintonía con lo reclamado por el señor FABIÁN, la Ley N° 9.003, y no hay cuestionamiento válido alguno respecto a la aplicación de las normas legales precitadas en relación a su vigencia temporal.

Que en segundo término, el recurrente plantea que el acto se dictó omitiendo la instrucción de previo sumario administrativo y violando la garantía de defensa.

Que dicho agravio es insostenible, por un lado, la interpretación a contrario sensu de la primer parte del Artículo N° 70 del Decreto-Ley N° 560/73, indudablemente determina que en el caso de que la sanción a aplicar fuera inferior a quince (15) días de Suspensión, no se requiere la previa instrucción de sumario administrativo.

Que por otro lado, el Recurso de Revocatoria que planteó el señor FABIÁN (orden N° 33) contra la Resolución N° 486/18 recibió el tratamiento legal correspondiente y de tal modo el agente ejerció su derecho de defensa. Incluso si consideraba que existían elementos de descargo, en la referida oportunidad pudo y debió ofrecerlos como prueba, conforme lo prevé el Artículo N° 178 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003.

Que por último, invoca el agente que la Resolución N° 449/18 no era pasible de la rectificación y enmienda que se efectuó mediante Resolución N° 486/18.

Que al respecto resulta dirimente considerar que la Resolución N° 449/18 que imponía la sanción de Apercibimiento nunca fue notificada al agente, por lo que la posterior modificación por tres (3) días de Suspensión, dispuesta mediante Resolución N° 486/18 y con fundamento en el dictamen jurídico de la Gerencia de Legales obrante en el orden N° 14, resulta absolutamente ajustada a derecho.

Que debe tenerse presente en tal sentido lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo N° 46 de la Ley N° 9.003 el cual establece que "Los actos no notificados regularmente carecen de ejecutividad y no corren los plazos para recurrirlos; pueden ser revocados en cualquier momento por la autoridad que los dictó o sus superiores".

Que el análisis de lo actuado no demuestra ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, por lo cual la impugnación interpuesta debe ser rechazada sustancialmente, confirmándose en consecuencia el acto recurrido.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 54, por la Gerencia de Legales del Instituto Provincial de Juegos y Casinos en el Orden N° 65 y por Asesoría de Gobierno en el Orden N° 76, todos del expediente N° EX-2018-02685444--GDEMZA-INPJYC#MHYF,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1° - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto en el Orden N° 49 del expediente N° EX-2018-02685444--GDEMZA-INPJYC#MHYF, por el señor FEDERICO

WALTER FABIÁN, D.N.I N° 27.487.205, contra la Resolución N° 666 de fecha 21 de diciembre de 2018, cuya copia obra en el Orden N° 38 del citado expediente, emitida por el Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos; por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 68

MENDOZA, 29 DE ENERO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2020-06230255-GDEMZA-DGPRES#MHYF donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Canon Extraordinario de Producción establecido en el inciso 2° del Artículo 13 Anexo I del Decreto N° 1547/10 y en el Artículo 3° del Decreto N° 3089/10; y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que dicho concepto será distribuido entre las Municipalidades de la Provincia en un doce por ciento (12%) de lo efectivamente percibido, aplicando el índice dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 6.396 y sus modificatorias.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 2054/11 establece que dicha distribución se realice en carácter de aporte no reintegrable mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Que el Decreto N° 2054/11 ha sido ratificado por la Ley N° 8.393.

Que la recaudación del mes de diciembre de 2020 de Canon Extraordinario de Producción, correspondiente al porcentaje destinado a los municipios, ha sido certificada por Contaduría General de la Provincia y asciende a la suma de \$ 10.282.563,55.

Que el índice aplicado a los efectos de la distribución del concepto indicado, es el correspondiente al ejercicio 2020, fijado mediante la Resolución N° 146-HyF-20.

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 8.706 y su Decreto Reglamentario N° 1000/15, que autoriza a realizar ajustes por hechos o actos ocurridos hasta el 31 de diciembre con incidencia económica, financiera o patrimonial a la fecha de cierre del ejercicio y hasta sesenta (60) días corridos posteriores, se liquida a favor de las Municipalidades de la Provincia el Canon Extraordinario de Producción del mes de diciembre de 2020, de conformidad a los recursos certificados por Contaduría General de la Provincia.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de diciembre de 2020 del 12% Canon Extraordinario de Producción, previsto en el inciso 2º del Artículo 13 Anexo I del Decreto N° 1547/10, en el Artículo 3º del Decreto N° 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto N° 2054/11, ratificado por Ley N° 8.393, por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 10.282.563,55).

ARTÍCULO 2º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20010-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones año 2020, detalladas en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa I del presente decreto deberán efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

LIC. RAÚL LEVRINO

Mº de Seguridad a/c del Mº de Gobierno, Trabajo y Justicia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 76

MENDOZA, 01 DE FEBRERO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2019-03180348--GDEMZA-DGDEPU#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden N° 3, página 1 del expediente de referencia, la ex - Dirección General de la Deuda Pública, actual Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicita la baja de UNA (1) Impresora Xerox M15 Multifunción, N° de C.U.P.I. 0000144643, debido a la nula funcionalidad e irrecuperable situación y, en la página 2 del citado Orden, obra informe del referente informático en el cual expone el estado técnico del mencionado bien (fuente de alimentación quemada, obsolescencia de controladores con relación a los sistemas operativos vigentes, falta de existencia de consumibles, etc.).

Que en los Órdenes N° 3, página 3 y N° 21, página 1, del expediente N° EX-2019-03180348--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, se agregan comprobantes del Sistema de Información Contable (SI.DI.CO.) con el detalle del bien cuya baja definitiva se tramita.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 16 del expediente N° EX-2019-03180348--GDEMZA-DGDEPU#MHYF y atento lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto N° 2060/65 y por el Artículo 127 inciso b) punto 1 de la Ley N° 8.706,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Dispóngase la baja del inventario de la ex - Dirección General de la Deuda Pública, actual Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, del bien que se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Nº DE C.U.P.I.	DEPENDENCIA 1-06-16
1	IMPRESORA COLOR MULTIFUNCIÓN	0000144643	1- DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA – MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS (ex D.G.D.P.)

ARTÍCULO 2º - El responsable de inventario registrará la baja del bien detallado en el Artículo 1º del presente decreto, con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 3º - Remítanse las presentes actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 127, inciso b, punto 1 de la Ley N° 8.706.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 86

MENDOZA, 03 DE FEBRERO DE 2021

Visto el Expediente N° EX-2021-00555911-GDEMZA-MGTYJ, en el que en orden 02 obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual comunica la Sanción N° 9302,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 9302.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 88

MENDOZA, 03 DE FEBRERO DE 2021.-

Visto el expediente N° EX-2020-04722612--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita una refinanciación del capital previsto en los acuerdos de préstamos celebrados entre la Provincia de Mendoza y los Municipios en el año 2016 y 2017, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18 de mayo de 2016 entre el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, la Provincia de Mendoza y demás Provincias Argentinas, se celebró un Acuerdo ("ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS") en el que se estableció una reducción de la detracción de los 15 puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario, quedando configurada la detracción de la siguiente manera: Año 2016: Doce Puntos Porcentuales, Año 2017: Nueve Puntos Porcentuales, Año 2018: Seis Puntos Porcentuales, Año 2019: Tres Puntos Porcentuales, Año 2020 y sucesivos: Cero Puntos Porcentuales.

Que dicho Acuerdo en su Artículo 3° incluyó adicionalmente el compromiso asumido por la Nación de generar los instrumentos necesarios y/o de instruir, en su caso, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad ("FGS"), para que otorgue a las Provincias préstamos con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas, equivalente a SEIS (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%), y de tres (3) puntos porcentuales para los períodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro (4) años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que el acuerdo referido fue ratificado en el ámbito provincial por Decreto N° 529/16 y por Ley N° 8.873.

Que la Ley N° 8.873, mediante su Artículo 2° dispuso el otorgamiento de préstamos por parte del Poder Ejecutivo a los Municipios de la Provincia que adhieran a la misma, con destino a financiar obras de infraestructura, bienes de capital y/o erogaciones corrientes, por un monto que no podrá superar las proporciones establecidas en la Ley N° 6.396 y modificatorias para cada Municipio, y a través de su Artículo 3° estableció el deber del Poder Ejecutivo de reglamentar su instrumentación, exceptuando a la operatoria de las autorizaciones previas que establece la Ley 7.314 y sus modificatorias.

Que en virtud de ello, por medio del Decreto N° 998/16, se procedió a reglamentar la Ley N° 8.873, estableciendo los requisitos de acceso al financiamiento a cumplimentar por los Municipios, y determinando a su vez su instrumentación mediante la celebración de un Acuerdo entre la Provincia de Mendoza y cada Municipio, conforme al Modelo de Acuerdo que como Anexo II forma parte integrante de dicho Decreto.

Que por medio de la Resolución de ANSeS Nro. 03/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, se resolvió otorgar una prórroga a la Provincia por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que la Provincia solicitó una nueva prórroga por SESENTA (60) días corridos desde la fecha de vencimiento, atento a que se encuentra en trámite legislativo el Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del FGS que en su Título V dispone un mecanismo de refinanciamiento de los préstamos antes referidos y donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que en respuesta a dicha solicitud, a través de la Resolución de ANSeS N° 08/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, se resolvió extender en sesenta (60) días corridos el plazo de prórroga dispuesto por Resolución N° 03/2020 de ANSeS para la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que mediante Decreto N° 1229/20, se hicieron extensivas a los Municipios, las mismas condiciones otorgadas a la Provincia por medio de las Resoluciones de la ANSeS N° 03/20 y 08/20, para aquellos Municipios que hubiesen celebrado acuerdos de préstamo con la Provincia de Mendoza, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 8.873, reglamentado por el Decreto N° 998/16.

Que por medio de la sanción de la Ley N° 27.574 se dispuso en su Artículo 8° instruir al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y en un plazo de NOVENTA (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones: (i) Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento; (ii) Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo; (iii) Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento. (iv) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días –Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, se estableció que LA MUNICIPALIDAD cede en forma irrevocable a LA PROVINCIA sus derechos sobre los recursos que le corresponda percibir conforme al Régimen de la Ley N° 6.396 y modificatorias o el régimen que lo sustituya en el futuro, y demás normas complementarias, en virtud de lo cual LA PROVINCIA detraerá de tales recursos los importes necesarios para la cancelación de los préstamos refinanciados.

Que mediante Decreto N° 29/21, el Poder Ejecutivo Provincial ratificó el Acuerdo de Refinanciación celebrado en fecha 01 de diciembre de 2020 entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, en los términos dispuestos por el Artículo 8° de la Ley N° 27.574.

Que en este contexto crítico y excepcional, dentro de las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia, resulta necesario y urgente adoptar medidas para aquellos municipios que han celebrado acuerdos de préstamo con la Provincia en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley N° 8.873, reglamentado por el Decreto N° 998/16, que permitan trasladar el beneficio recibido por la Provincia de ANSES a los Municipios, a fin de posibilitar atender otras erogaciones prioritarias que demanda la

situación de crisis.

Que la referida operatoria se encuentra enmarcada en la autorización legal otorgada por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, que faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Por ello, en el marco del Artículo 128 incisos 1), 2) y 16) de la Constitución de la Provincia de Mendoza, por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706, por el Artículo 3 de la Ley N° 8.873 y por el Artículo 8° de la Ley N° 27.574; y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden N° 11 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 16, todos del expediente N° EX-2020-04722612--GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Apruébese el "Modelo de ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LA MUNICIPALIDAD DE [•] PARA LA REFINANCIACION DE PRÉSTAMOS VENCIMIENTO 2020 Y 2021 - LEY N° 8.873", que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Facúltese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia a suscribir en representación de la Provincia de Mendoza, los Acuerdos de Refinanciación de Préstamos a los que se refiere el Artículo 1° del presente decreto y a la realización de todos los actos útiles necesarios para la implementación y cumplimiento de las obligaciones emanadas de los acuerdos respectivos que oportunamente se suscriban con cada Municipio.

ARTÍCULO 3° - Establézcase que para acceder a la refinanciación de los préstamos prevista en el Artículo 1° del presente decreto, los Municipios de la Provincia deberán, en el término de 15 días de publicada la presente norma legal, presentar ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una solicitud de Refinanciación de Préstamos, conforme al Modelo que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto. El Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá extender dicha fecha límite. Vencido el plazo y sin la correspondiente presentación de la solicitud de refinanciación, se procederá a descontar el préstamo con sus correspondientes accesorios en la quincena siguiente.

ARTÍCULO 4° - Establézcase que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, los Municipios deberán ceder en garantía las sumas que les correspondan percibir por el Régimen de Participación Municipal Ley N° 6.396 y modificatorias, a estos efectos, la Dirección General de Presupuesto de la Provincia realizará los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO 5° - Hasta tanto concluya el presente proceso de refinanciación, no se efectuarán los descuentos de participación municipal correspondientes a los pagos de los servicios de las deudas objeto del mismo.

ARTÍCULO 6° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

ARTÍCULO 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 389

MENDOZA, 17 DE MARZO DE 2020

VISTO el expediente N° EX-2019-05985161-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual se gestiona la baja de la agente de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Economía y Energía, señora MARÍA NOEMÍ MOLINA, por haber accedido a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 se encuentra agregada la renuncia presentada por la citada agente, D.N.I. 11.920.120, C.U.I.L. N° 27-11920125-5, a partir del 17 de octubre de 2019 al cargo de CLASE 013 – Jefe Base de Operaciones (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-04-03);

Que en el orden 8 y en el orden 9 se agregan los informes respecto de la situación de revista de la agente de que se trata;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12º del Decreto-Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 12º del Decreto-Acuerdo N° 109/96 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en el orden 15 del expediente N° EX-2019-05985161-GDEMZA-DACC#MEIYE;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada, a partir del 17 de octubre de 2019, la renuncia presentada por la agente de la Dirección de Agricultura del Ministerio de Economía y Energía, señora MARÍA NOEMÍ MOLINA, D.N.I. 11.920.125, C.U.I.L. N° 27-11920125-5, CLASE 013, – Jefe Base de Operaciones (Régimen Salarial 05 – Código Escalafonario 1-04-03) de la citada repartición, por habersele otorgado el beneficio jubilatorio por la Ley N° 24.241 y modificatorias A.N.Se.S.

Artículo 2° - La señora MARÍA NOEMÍ MOLINA, en el término de SESENTA (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Téngase presente que los que suscriben y demás funcionarios de la jurisdicción ponen de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 2042

MENDOZA, 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO el expediente n° EX-2020-6184107-GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de "FIDEICOMISO OBRAS HÍDRICAS", suscripto entre la Provincia de Mendoza y MENDOZA FIDUCIARIA S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la emergencia hídrica en la que se encuentra la Provincia de Mendoza, ha afectado el sector productivo, por lo que es necesario crear una herramienta para poder solventar obras que mitiguen esos efectos;

Que el objetivo del fideicomiso es otorgar financiamiento y/o subvención del capital de trabajo para realización de obras en canales de riegos y riego por goteo;

Que para la constitución del Fideicomiso se utilizará en parte el financiamiento 074 el cual es para las emergencias y desequilibrios financieros.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 9219 y su modificatoria autoriza al Poder Ejecutivo para integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A..

Por ello, en virtud de la facultad conferida por el Artículo 3° Inciso 9) Ley N° 9206 y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Contrato de FIDEICOMISO OBRAS HÍDRICAS de fecha 31 de diciembre de 2020, suscripto entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Economía y Energía, Lic. Enrique Andrés Vaquie, y Mendoza Fiduciaria S.A., representada por su Presidente Licenciado Facundo Biffi.

El Contrato que se aprueba por este artículo integra en copia la presente norma legal como ANEXO constante de once (11) fojas.

Artículo 2° - Otórguese un aporte al FIDEICOMISO OBRAS HÍDRICAS DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000,-), de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 3° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones - Ejercicio 2020: Unidad de Gestión de Crédito C97001-524-01-000, Unidad de Gestión de Consumo C00001 por PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000) y Unidad de Gestión de Crédito: C97001-524-01-074, Unidad de Gestión de Consumo: C00001 por PESOS OCHENTA MILLONES (\$80.000.000).

Artículo 4° - Comuníquese lo dispuesto por el presente decreto a "MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA" en carácter de Fiduciario del citado Fideicomiso y a la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 42

MENDOZA, 21 DE ENERO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2020-06045537-GDEMZA-DMI#MEIYE, en el cual obra la renuncia del agente HILARIO ALBERTO RUBIO, perteneciente al Ministerio de Economía y Energía, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; y

Considerando:

Que en orden 4 se encuentra agregada la renuncia presentada por el agente HILARIO ALBERTO RUBIO, CUIL N° 20-11642406-2, al cargo efectivo Clase 011-Personal Profesional, Código Escalafonario 05-2-01-00 de la U.O. 22-Dirección de Minería, Jurisdicción 07-Ministerio de Economía y Energía;

Que en orden 12 se agrega el informe correspondiente a la situación de revista del agente de que se trata, producido por la Subdirección de Recursos Humanos del señalado Ministerio;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial cuentan con Sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de notificación de la norma legal por la cual se acepta la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual

la continuidad o no de su afiliación al citado Organismo;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en orden 20 del expediente de referencia y lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/96, y Ley N° 24.241,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del 16 de diciembre de 2020, la renuncia presentada por el agente HILARIO ALBERTO RUBIO, CUIL N° 20-11642406-2, al cargo efectivo Clase 011-Personal Profesional, Código Escalafonario 05-2-01-00 de la U.O. 22-Dirección de Minería, Jurisdicción 07-Ministerio de Economía y Energía, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Artículo 2° - El agente HILARIO ALBERTO RUBIO, en el término de Sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la presente norma legal, deberá comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, trabajo y Justicia, con el fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 4° - Téngase presente que los que suscriben y demás funcionarios de la Jurisdicción quieren poner de manifiesto su reconocimiento a quien, con total profesionalismo, compromiso, honorabilidad y dedicación ha brindado su apoyo y experiencia a lo largo de tantos años de trabajo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRES VAQUIE

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 1598

MENDOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2020-04352617- -GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina de la Dra. MARIANA ANDREA MARTINEZ, en el Área Sanitaria General Alvear del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y por la Subdirección de Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Rescíndase a partir de la fecha del presente decreto, el contrato de locación de servicios, celebrado en el mes de julio de 2016, entre la Provincia de Mendoza representada por el Sr. ex Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Dr. RUBEN ALBERTO GIACCHI y la Dra. MARIANA ANDREA MARTINEZ, según certificación emitida por la Coordinadora del Área Sanitaria General Alvear, en orden 02 del EX-2020-04352617--GDEMZA-ASALVEAR#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 98.181.68).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA GENERAL ALVEAR – UNIDAD ORGANIZATIVA 42

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-01 - Médica.

Dra. MARIANA ANDREA MARTINEZ, clase 1974, DNI N° 24.012.717, CUIL N° 27-24012717-8.

Artículo 5º- Incorpórese en el Adicional Zona Inhóspita del cien por ciento (100%), que establecen los Arts. 29 inc. b) punto 9 y 41 del Decreto-Acuerdo N° 142/90 y normas complementarias, ratificado por Ley N° 6268, a la Dra. MARIANA ANDREA MARTINEZ, DNI N° 24.012.717, CUIL N° 27-24012717-8, designada en el Artículo precedente.

Artículo 6º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1614

MENDOZA, 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

Visto el expediente EX-2020-04370160- -GDEMZA-HCARRILLO#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina del Dr. KEVIN ERNESTO PALOMO en el Hospital Polivalente “Ministro Dr. Ramón Carrillo” del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la

salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el “Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores”;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y por la Subdirección de Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése por terminada, a partir de la fecha del presente decreto la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado oportunamente entre el Hospital Polivalente “Ministro Dr. Ramón Carrillo” y el Dr. KEVIN ERNESTO PALOMO, aprobado por Resolución N° 1336/16.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 77.718,86).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Designese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

HOSPITAL POLIVALENTE “MINISTRO DR. RAMÓN CARRILLO”

UNIDAD ORGANIZATIVA 25

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-01 – Médico.

Dr. KEVIN ERNESTO PALOMO, clase 1981, DNI N° 93.255.908, CUIL N° 20-93255908-1.

Artículo 5º- Incorpórese en el Adicional por Guardia (día de semana) que establece el Art. 35 del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268, KEVIN ERNESTO PALOMO, DNI N° 93.255.908, CUIL N° 20-93255908-1, designado en el Artículo precedente.

Artículo 6º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1719

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04883571--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la Subsecretaría de Planificación y Coberturas Públicas Sanitarias del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por COVID-19, establecida por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 3102/19, Ley N° 9219 y su Decreto Reglamentario N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de octubre de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Dr. AHUMADA VIRRUETA, MAURICIO EDUARDO, DNI N° 29.875.969.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96100 41305 074

UNIDAD DE GESTIÓN: S01001.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1726

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04905827--GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la Subsecretaría de Planificación y Coberturas Públicas Sanitarias del Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por COVID-19, establecida por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 3102/19, Ley N° 9219 y su Decreto Reglamentario N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios Profesionales, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeña en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózanse los servicios prestados desde el 01 de octubre de 2020 y hasta la fecha del presente decreto:

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COBERTURAS PÚBLICAS SANITARIAS

LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Dra. MORALES, DANIELA GIMENA, DNI N° 34.610.714.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96100 41305 074

UNIDAD DE GESTIÓN: S01001.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1760

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-01757054--GDEMZA-HILLIA#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeñó en el Hospital "Dr. Arturo Illia"; y

CONSIDERANDO:

Que resultó imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y

tareas implementadas por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el marco de la emergencia declarada con motivo de la pandemia por COVID-19, establecida por Decreto N° 359/20 y Decreto-Acuerdo N° 401/20, ratificados por Ley N° 9220;

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los programas en marcha, resultó indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios profesionales, a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el citado Ministerio se ha propuesto como metas para el año 2020;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada y lo establecido por la Ley N° 8706, los Arts. 40 y 42 de la Ley N° 6554 y sus modificatorias Leyes N° 7557 y N° 8154, Decreto-Acuerdo N° 3102/19, Ley N° 9219 y su Decreto Reglamentario N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Téngase por aprobado, por el período que se detalla, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARÍA NADAL y la persona que se menciona, quien se desempeñó en la dependencia del Ministerio que se consigna y reconózcense los servicios prestados desde el 01 de abril y hasta el 31 de julio de 2020:

HOSPITAL "DR. ARTURO ILLIA"

LOCACIÓN DE SERVICIOS

A PARTIR DEL 01 DE ABRIL Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020

Dn. GARCÍA, GONZALO, DNI N° 37.964.108.

Artículo 2°- Establézcase que el gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto fue atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96018 41305 074

UNIDAD DE GESTIÓN: S18003.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1835

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04101526- -GDEMZA-DGRE#MSDSYD, en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley Nº 5465 y modificatorias, al Lic. ROBERTO PABLO LLENSA, con funciones en el Área Sanitaria San Martín del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Clase 010 – Cód. 15-2-01-01 - Unidad Organizativa 49 y de Clase 014 – Cód. 15-2-02-05- Unidad Organizativa 75, ambos del Carácter 1 – Jurisdicción 08;

Que en orden 44 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo Nº 3102/19;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b), 26, 27 y 28 de la Ley Nº 9219 y Arts. 2, 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo Nº 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 9219 y Artículo 11 del Decreto-Acuerdo Nº 544/20.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 86.792,30).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial, suprimanse las vacantes y créese el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalafonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Ténganse por asignadas y reconózcense las funciones a partir del 01 de diciembre de 2020 e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley Nº 5465 y modificatorias, de Clase 015 – Jefe de Departamento Nivel II - Cód. 15-1-03-08 – Unidad Organizativa 54 – Carácter 1, al profesional que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA SAN MARTIN – UNIDAD ORGANIZATIVA 54

CLASE 012 – Cód. 15-1-03-04 – Encargado Nivel I.

Lic. ROBERTO PABLO LLENSA, DNI Nº 20.114.498, CUIL Nº 20-20114498-2.

Artículo 5º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente Partida – Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96054 41101 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S54003

Artículo 6º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1837

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-05230648- -GDEMZA-MSDSYD, en el cual se solicita reconocer el derecho a percibir el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley N° 5465 y modificatorias, a Dn. PEDRO FABIAN SANCHEZ, con funciones en el Hospital "Fernando Arenas Raffo" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de Clase 012 – Cód. 15-2-01-04 - Unidad Organizativa 49 Carácter 1 – Jurisdicción 08;

Que en orden 05 del expediente de referencia obra la autorización del Sr. Gobernador, conforme al procedimiento dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 3102/19;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b), 26, 27 y 28 de la Ley N° 9219 y Arts. 2, 10, 11, 12, 13 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Exceptúese el presente decreto del congelamiento de vacantes dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 9219 y Artículo 11 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 53.358,66).

Artículo 3º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente de la Administración Pública Provincial, suprimáanse las vacantes y créese el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Ubicación Escalafonaria, Clasificación Presupuestaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 4º- Ténganse por asignadas y reconózanse las funciones a partir del 01 de diciembre de 2020 e incorpórese en el Suplemento por Subrogancia que determina el Art. 33 - punto 2 y Art. 50 de la Ley Nº 5465 y modificatorias, de Clase 011 – Encargado - Cód. 15-5-02-01, al agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

HOSPITAL “FERNANDO ARENAS RAFFO” – UNIDAD ORGANIZATIVA 21

CLASE 009 – Cód. 15-5-01-03 – Chofer Vehículo Liviano.

Dn. PEDRO FABIÁN SANCHEZ, DNI Nº 18.288.751, CUIL Nº 20-18288751-0.

Artículo 5º- El gasto autorizado por el presente decreto será atendido con cargo a la siguiente Partida – Presupuesto Año 2020:

CUENTA GENERAL: S96021 41101 000

UNIDAD DE GESTIÓN: S21014

Artículo 6º- El presente decreto será comunicado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 7º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Nº: 1879

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04719483- -GDEMZA-HLASHERAS#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina del Lic. OCTAVIO CARLOS EMILIO BERDUCCI en el Hospital “General Las Heras” del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto Nº

359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de la certificación emitida por Asesoría Letrada del Hospital "General Las Heras", lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Dése por terminada, a partir de la fecha del presente decreto la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado oportunamente entre el Hospital "General Las Heras" y Lic. OCTAVIO CARLOS EMILIO BERDUCCI, aprobado por Resolución N° 105/18 de dicho nosocomio.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 79.318,33).

Artículo 3º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 79.318,33).

Artículo 4º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 79.318,33) en el Hospital "General Las Heras".

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública

Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL “GENERAL LAS HERAS” - UNIDAD ORGANIZATIVA 24

CLASE 001 – Cód. 27-3-04-02 – Lic. en Bioquímica.

Lic. OCTAVIO CARLOS EMILIO BERDUCCI, clase 1987, DNI N° 33.426.122, CUIL N° 20-33426122-1.

Artículo 7º- Incorpórese en el Adicional Zona Inhóspita del veinticinco por ciento (25%), que establecen los Arts. 29 inc. b) punto 9 y 41 del Decreto-Acuerdo N° 142/90 y normas complementarias, ratificado por Ley N° 6268, al Lic. OCTAVIO CARLOS EMILIO BERDUCCI, DNI N° 33.426.122, CUIL N° 20-33426122-1, designado en el Artículo 6º del presente decreto.

Artículo 8º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 9º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N°: 1

MENDOZA, 26 DE ENERO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-00467677-GDEMZA-FISCESTADO, en el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones Año 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación solicitada resulta indispensable para poder adecuar las partidas presupuestarias del ejercicio anterior.

Que en las actuaciones de referencia se propicia una Modificación Presupuestaria dentro de la Jurisdicción Fiscalía de Estado.

Que por tanto se deben realizar los ajustes del presupuesto de esta Jurisdicción 1-15-01, a fin de poder disminuir la partida 41301 por \$ 100.780,56 – Pesos Cien Mil Setecientos ochenta con 56/100- y aumentar la partida 41310 por igual monto.

Que ésta modificación no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción, en tanto se han diligenciado los correspondientes volantes de reserva y modificación del crédito, orden 3, 4 y 5 del expediente de referencia.

Que la modificación se encuentra enmarcada en el artículo 8 de la ley 9219 y los artículos 2 y 28 del decreto acuerdo N° 544/2020, artículo 96 de la Ley 8706, y leyes 8743 y 8897.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas a Fiscalía de Estado, con autonomía del manejo presupuestario, de acuerdo con las funciones administrativas que le son propias a un Órgano de Control por mandato de los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con las atribuciones conferidas por la Ley N° 728, y lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Presupuesto N° 9.219 Año 2020 y los artículos 2° y 28 del Decreto Acuerdo reglamentario N° 544/2020; el artículo 96 de la Ley 8706, junto a las Leyes 8.743 y 8.897 y demás normativa:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°: - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones para el año 2020 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de esta Resolución, cuyo monto asciende a la suma de Pesos Cien Mil Setecientos Ochenta con 56 /100 (\$ 100.780,56).-

Artículo 2°: - Notificar la presente Resolución a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 3°: - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

DR. FERNANDO M. SIMÓN

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 2

MENDOZA, 02 DE FEBRERO DE 2021 .-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria provocada por la pandemia COVID- 19, en su estado de situación actual en la Provincia, permite retornar a la prestación presencial del servicio, respetando siempre los protocolos que aseguren un eficaz cumplimiento del distanciamiento social preventivo obligatorio, prorrogado por Decreto Nacional n° 67/21 hasta el día 28 de febrero del corriente.

Que atento a ello, y con el fin de asegurar la continuidad en el cumplimiento de las funciones atribuidas por la Constitución Provincial a esta Fiscalía de Estado, se considera necesario y conveniente disponer el retorno presencial, dentro de los límites impuestos por la situación actual de la pandemia en la Provincia.

Que el retorno a la prestación presencial del servicio debe hacerse respetando siempre el protocolo sanitario tanto por parte del personal de Fiscalía de Estado como por el público en general que pudiere concurrir a la sede del Organismo.

Que todas las medidas adoptadas como consecuencia de la pandemia, en tanto persiguen asegurar la salud de la población, están sujetas en su vigencia a la situación epidemiológica de la Provincia, por lo que están sujetas a un permanente monitoreo de la evolución de la situación.

Por ello, en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a esta Fiscalía de Estado conforme a los artículos 177º y concordantes de la Constitución de Mendoza

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º- Dispóngase que, a partir del día 4 de febrero del corriente, todo el personal de Fiscalía de Estado que no se encuentre incluido en alguno de los grupos de riesgo afectados por el COVID-19, deberá retornar a la prestación presencial de sus obligaciones laborales, de acuerdo a las modalidades que establezcan los Directores y Jefes de Área.

Facúltese a los Directores y Jefes de Área a adoptar las modalidades de asistencia acordes a la normativa sanitaria nacional y provincial dispuesta en los protocolos pertinentes, pudiendo establecer la concurrencia alternada entre los distintos agentes de la Dirección o Área a su cargo.

Cualquier modalidad adoptada deberá procurar evitar las aglomeraciones de personas que dificultaren o hicieren imposible el distanciamiento social preventivo y obligatorio – DISPO – vigente.

ARTÍCULO 2º - Apruébese el protocolo para trabajo presencial en las dependencias de FISCALÍA DE ESTADO, que como ANEXO integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º - Manténgase la vigencia de las modalidades de recepción, tratamiento y devolución de expedientes, escritos y demás presentaciones que se tramitan o ingresen para su tramitación en el ámbito de la Fiscalía de Estado, según se detalla seguidamente:

A) EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE):

1. El expediente deberá ser remitido al usuario LGUERRA /Leonardo Fabián Guerra) o al sector “MESA DE ENTRADAS”.

2. Una vez recibido, será derivado por el sistema GDE al Director o Jefe de Área pertinente, quien a su vez podrá derivar el asunto, vía correo electrónico, al profesional correspondiente del área.

3. El profesional a quien se haya derivado el asunto deberá elaborar el dictamen legal, escrito o informe pertinente, siguiendo las pautas recibidas, remitiéndolo por correo electrónico al Director en el plazo que corresponda.

4. El Director procederá a remitirlo a través del sistema GDE al Sr. Fiscal de Estado, quien tomará la intervención que según el caso corresponda.

B) EXPEDIENTES EN FORMATO PAPEL:

En el caso que deba remitirse un expediente que se encuentre tramitando en forma física, el organismo que requiera la intervención de Fiscalía de Estado deberá procurar la digitalización del mismo y su remisión a través del sistema GDE.

En caso que ello fuera imposible, el expediente físico se recibirán solo en forma excepcional y cuando el interés involucrado y la urgencia de su resolución así lo justifiquen.

El agente responsable del organismo de origen deberá informar al correo electrónico: mesasfiscaliaestadomendoza@mendoza.gov.ar el objeto de las actuaciones y, en caso de corresponder, se coordinará por ese medio el día y horario para la recepción y devolución del expediente.

C) EXPEDIENTES JUDICIALES:

Los expedientes judiciales en los que deba intervenir Fiscalía de Estado durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio se tramitarán conforme las pautas establecidas en el Instructivo oportunamente comunicado al personal de la Dirección de Asuntos Judiciales, con las adaptaciones que deban introducirse en función de las Acordadas que al respecto dicte la Suprema Corte de Justicia y las modalidades de trabajo adoptadas por cada Tribunal.

D) DENUNCIAS, ESCRITOS SUELTOS, OTRAS PRESENTACIONES:

1. El interesado deberá efectuar la presentación a través del correo mesasfiscaliaestadomendoza@mendoza.gov.ar consignando en ella sus datos personales y de contacto (correo electrónico, teléfono fijo y/o celular). La documentación pertinente deberá acompañarse como archivo adjunto.

2. Con la presentación y la documentación anexa se creará el correspondiente expediente electrónico en el sistema GDE, el que será remitido al Director o Jefe de Área que corresponda, quien deberá informar el tenor del asunto al Fiscal de Estado y, de considerarlo adecuado, derivará el asunto, vía correo electrónico, al profesional correspondiente del área.

3. El profesional a quien se haya derivado el asunto deberá elaborar el dictamen legal, escrito o informe pertinente, siguiendo las pautas recibidas, remitiéndolo por correo electrónico al Director en el plazo que corresponda.

4. Recibido por el Director, este tomará la intervención que según el caso corresponda, debiendo remitir copia de lo resuelto a la casilla de correo electrónico del presentante, dejando la correspondiente constancia en el expediente.

5. En caso que fuera necesaria la ratificación o aclaraciones por parte del presentante, se le comunicará dicha circunstancias a su correo electrónico a fin de coordinar una reunión, en la medida que fuere posible en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio vigente.

Si el presentante considerara imprescindible una comunicación con personal de la Fiscalía de Estado, deberá solicitar la misma en su presentación. A efectos de concretar la misma se privilegiarán las vías telefónicas o digitales, evitando la ruptura de la media de asilamiento vigente. Se deberá dejar constancia de la realización de dicha comunicación, así como de su contenido, en el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 4° - La modalidad adoptada será monitoreada en forma permanente a fin de realizar las adaptaciones necesarias en función de la evolución de la pandemia y/o de las necesidades de servicio.

ARTÍCULO 5° - El personal exceptuado de la prestación presencial de la actividad deberá continuar prestando sus servicios habituales mediante la modalidad de trabajo remoto, según lo establecido en el artículo 4° de la presente Resolución y las instrucciones que al efecto imparta el Director y/o Jefe del Área.

ARTÍCULO 6°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

FDO. DR. FERNANDO M. SIMÓN.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 64

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 579-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA 1097 AIRES DE CAPTUS S.A.", en el cual obran las actuaciones contra "AIRES DE CAPTUS S.A.", CUIT N° 30-71255261-8, con nombre de fantasía "DRUGSTORE 202", con domicilio en calle Arístides Villanueva n° 202, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja n° 1 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 001097 de fecha 22 de Enero de 2016 contra "AIRES DE CAPTUS S.A.", CUIT N° 30-71255261-8, mediante la cual se le imputa a la firma infracción por la falta de libro de quejas rubricado por esta Dirección (Resolución N° 13/2014 D.D.C.) y por no exhibir la información de las formas de pago (Resolución N° 133/2014 D.D.C.).

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013 y hasta Octubre del año 2014. Luego dicha norma es reemplazada por la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos..."

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con

indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución en cuestión al disponer que “El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor” deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que es importante señalar que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplazada por la Resolución Nº 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otra parte, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El ‘Libro de Quejas de Defensa del Consumidor’ deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial”.

Que el acta de infracción se labra en fecha 22/01/2016, sin que se presente descargo alguno por la firma que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Cabe destacar que el plazo transcurrido para que la firma infraccionada se adecúe a la normativa ha sido más que razonable.

Que respecto a la violación por la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015, por lo que el cumplimiento de la misma resulta obligatorio desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015, por lo que la firma ha contado con más de doce meses para adecuar su conducta a la normativa referida.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En el caso de que tuvieran estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local.”

Que el artículo 3º de dicha Resolución dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: "Información Formas de Pago". El mismo tendrá las siguientes características:...”.

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno por el incumplimiento verificado, como fuera

mencionado anteriormente.

Que se debe tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que se debe recordar que el acta de infracción es un instrumento público. El art. 296º del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que: "El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal...".

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547, indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que "En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley."

Que a efectos de cuantificar la multa a aplicar por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13º de la Resolución 05/2019 según el cual "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (Subrayado propio).

Que respecto al incumplimiento en cuestión (falta de Libro de Quejas), resulta razonable imponer a la firma la sanción de multa equivalente a Pesos Cinco Mil 00/100 (\$5.000,00), considerando que si bien la sumariada no presenta antecedentes en esta Dirección (ver fs. 6), la misma no ha demostrado en autos haber adecuado su conducta a la normativa en cuestión a pesar del tiempo transcurrido, y que a su vez, dicho monto se encuentra cerca del mínimo legal establecido por Ley Nº 5547.

Que por otro lado, al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar por el incumplimiento a la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección (no exhibición de la información de Formas de Pago), téngase en cuenta lo dispuesto el art. 10º de la misma según el cual: "El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley Provincial Nº 5.547 y la Ley Nacional Nº 24.240, de Defensa del Consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$ 1.000). (...)".

Que por el incumplimiento a la Resolución en cuestión, resulta razonable sancionar a la firma por la suma de Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00), considerando que dicho monto, se encuentra dentro de los mínimos imponibles que establece la Res. 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer por ambas infracciones verificadas y analizadas, una sanción de multa a la firma "AIRES DE CAPTUS S.A.", CUIT Nº 30-71255261-8,

conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Seis Mil con 00/100 (\$ 6.000,00).

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a "AIRES DE CAPTUS S.A.", CUIT N° 30-71255261-8, con nombre de fantasía "DRUGSTORE 202", de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS SEIS MIL CON 00/100 (\$ 6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor, y por la violación de los artículos 2º y 3º de la Resolución 133/2014.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 69

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 2476-D-2015-0012-E-0-2, caratulado "Fernández Adriel C/ Aldanay S.A.", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ALDENAY S.A.", CUIT N° 30-71144446-3, con domicilio en calle San Martín Sur n° 709, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones por denuncia presentada por el Sr. Fernández Adriel, DNI N° 33.528.315, con domicilio en calle Ampere n° 747, Godoy Cruz, Mendoza, contra la firma ALDENAY S.A., con domicilio en calle San Martín Sur n° 709, Godoy Cruz, Mendoza, en virtud de los daños sufridos en su vehículo en la playa de estacionamiento de propiedad de la denunciada, los cuales se describen en su escrito de presentación.

Que a fs. 4 corre agregado ticket de turno entregado por la denunciada, a fs. 5/6 presupuestos de trabajo de reparación, y a fs. 19/26 impreso de fotografías que reflejan daños en el vehículo.

Que la instancia conciliatoria se considera fracasada, no obstante los actos útiles realizados al efecto conciliatorio (fs. 27/31).

Que a fs. 32 esta Dirección notifica a la parte denunciada, que se le imputa infracción por presunta violación a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley 24.240 por prestación defectuosa del servicio.

Que a la fecha la sumariada no ha presentado escrito de descargo, quedando firme la infracción imputada.

Que reviste especial importancia el ticket de turno acompañado a fs. 04, constituyendo una presunción de la veracidad de lo manifestado.

Que el artículo 1092 de CC y C define a la relación de consumo y consumidor como: Relación de consumo es el vínculo jurídico entre un proveedor y un consumidor. Se considera consumidor a la persona humana o jurídica que adquiere o utiliza, en gratuita o onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que en el caso de marras, lo que une al denunciante con la empresa es una relación netamente de consumo, ya que el Sr. Fernández estaciona su vehículo en la playa de estacionamiento, haciendo uso de los servicios ofrecidos por el mismo. Todo ello de conformidad a las constancias obrantes en autos.

Que el art. 1356 CC y C dice "Hay contrato de depósito cuando una parte se obliga a recibir de otra una cosa con la obligación de custodiársela y restituirla con sus frutos", y en el art. 1358 del mismo cuerpo legal en su parte pertinente establece que el depositario debe poner en la guarda de la cosa la diligencia que usa para sus cosas o la que corresponda a su profesión.

Que asimismo el mismo cuerpo legal dispone en el artículo 1375 "Las normas de esta Sección relativas a depósito necesario se aplican a los hospitales, sanatorios, casas de salud y deporte, restaurantes, garajes, lugares y playas de estacionamiento y otros establecimientos similares que prestan sus servicios a título

oneroso”.

Que se debe aclarar que es indiferente que el depósito necesario lo sea a título gratuito. A toda esta clase de establecimientos, cuya mención en la norma lo es a título enunciativo, se extiende el régimen de la responsabilidad vigente para el contrato de depósito necesario.

Que la contratación del depósito, guarda y/o custodia de vehículos implica la responsabilidad del explotador del estacionamiento sobre dichos bienes, no pudiendo excluirse ni limitarse la misma, no obstante cualquier voluntad expresa en contrario de los proveedores.

Que no cabe duda que el servicio de playa de estacionamiento constituye depósito, asumiendo, con motivo de su deber de custodia, guarda y restitución de los rodados estacionados en la playa de estacionamiento, una obligación de resultado, ya que dichas empresas comerciales se comprometen, aunque pretendan desconocer su compromiso con cláusulas de exoneración de la responsabilidad, a custodiar con éxito el vehículo y a restituir efectivamente ese mismo en idénticas condiciones en que se dejó.

Que la infracción imputada en autos, se encuentra probada y firme, ya que la sumariada no ha efectuado presentación alguna en su defensa luego de la infracción notificada a fs. 32, así como tampoco respuesta al reclamo efectuado oportunamente por el por el denunciante.

Que el artículo 19º de la ley 24.240 señala que “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que se puede concluir que la empresa sumariada no ha respetado las condiciones y modalidades que convino con el denunciante, por lo que corresponde sea sancionada por la mala prestación de servicios.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la ley 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el art. 47º de la Ley 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIEN (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000).”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no dio cumplimiento con su deber de guarda, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. Y que si bien el denunciante presenta dos presupuestos diferentes con montos de \$14.500,00 y de \$7.214,68, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que “sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que

sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido más de cuatro años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a "ALDENAY S.A.", CUIT N° 30-71144446-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00), por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000).

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma "ALDENAY S.A.", CUIT N° 30-71144446-3, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley N° 24.240, por la violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 71

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 472-D-2016-00112-E-0-9, caratulado "ACTA C 1059 COOP DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA", en el cual obran las actuaciones contra la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA", CUIT N° 30-71100346-7, nombre de fantasía "DINÁMICO", con domicilio en calle Vicente Zapata n° 395, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja n° 1 rola Acta de Emplazamiento Serie "C" N° 1059 de fecha 18 de Enero de 2016, mediante la cual se emplaza al comercio "DINÁMICO", razón social "COOPERATIVA DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA", CUIT N° 30-71100346-7, a que en el plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles se inicie al trámite de rúbrica del Libro de Quejas, conforme los términos de la Resolución N° 13/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (en adelante D.D.C.), como así también, se exhiba la cartelera de información de formas de pago conforme lo establece la Resolución N° 133/14 de la D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno, ni acredita haber iniciado el trámite de rúbrica del Libro de Quejas correspondiente (ver fs. 02 vta.).

Que en razón de ello, a fs. 4 se dispone labrar apertura de sumario contra la firma mencionada mediante Acta Serie "C" N° 657, de fecha 15 de mayo de 2017, por no tramitar el Libro de Quejas que esta Dirección le requirió previamente. Cabe destacar que el Acta de infracción N° 657 nada dice respecto al emplazamiento efectuado por la falta de información de formas de pago, por lo que esta Dirección entiende que dicha omisión hace presumir el cumplimiento de la firma de la Resolución N° 133/14.

Que en dicha acta de infracción se le otorga al comercio un plazo de 5 (cinco) días hábiles a efectos de ejercer su derecho de defensa.

Que al día de la fecha la firma sumariada no ha tramitado el Libro de Quejas en cuestión (ver fs. 04 vta.) como así tampoco ha presentado descargo contra el Acta N° 657.

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual se mantuvo vigente durante el año 2013 y hasta Octubre del año 2014. Luego dicha norma se reemplaza por la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otra parte, el art. 8° de la Res. N° 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8° de la Res. N° 13/2014 D.D.C.) que "El 'Libro de Quejas de Defensa del Consumidor' deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de

atención y debidamente señalizado dentro del local comercial”.

Que el acta de infracción se labra en fecha 15 de mayo de 2017, sin que se presente descargo alguno por la firma que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra. Asimismo, cabe remarcar que previo a la imputación realizada, esta Dirección procede a emplazar a la firma en fecha 18 de Enero de 2016, es decir, que la firma contó con más de un año para tramitar el libro de quejas previo a que se labrara dicha acta de infracción, sin que a la fecha acredite haber adecuado su conducta a la normativa vigente.

Que se debe tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el art. 13º de la Resolución 05/2019, según el cual “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57 de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.” (negrita propio).

Que el artículo 57º de la Ley Nº 5547, indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

ue el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que respecto al incumplimiento en cuestión (falta de Libro de Quejas), esta Dirección considera que resulta razonable imponer la firma “COOPERATIVA DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA”, CUIT Nº 30-71100346-7, una sanción de multa equivalente a Pesos Tres Mil 00/100 (\$3.000,00), considerando que si bien la sumariada no presenta antecedentes en esta Dirección (ver fs. 7), la misma no ha demostrado en autos haber adecuado su conducta a la normativa en cuestión a pesar del tiempo transcurrido, y que a su vez, dicho monto es el mínimo legal establecido por Ley Nº 5547.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley Nº 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a "COOPERATIVA DE TRABAJO LA RAÑATELA LIMITADA", CUIT Nº 30-71100346-7, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS TRES MIL con 00/100 (\$3.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547, por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boleto originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º- ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 94

MENDOZA, 26 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente 3383-D-2015-00112-E-0-2, caratulado "ACTAS DE INFRACCION – MULTAS ACTA C 1813 NACOR S A", en el cual obran las actuaciones contra "NACOR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-70792418-3, nombre de fantasía "BORA BORA", con domicilio en Av. Acceso este Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Inspección Serie "C" N° 1813 de fecha 30 de agosto de 2015 contra "NACOR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-70792418-3, nombre de fantasía "BORA BORA", por medio de la cual se imputa infracción al comercio referido por no exhibir Libro de Queja debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/14 D.D.C.).

Que a fs. 03 rola descargo presentado por la sumariada, donde solicita se le conceda una prórroga de 45 días para poder gestionar con nuevos contratos y una nueva sociedad el libro de quejas que se debe disponer.

Que a fs. 03 vuelta rola informe emitido por el departamento encargado de la Rúbrica del Libro de Quejas en el que se indica que la firma NACOR S.A., no presenta la documentación requerida para la tramitación del mismo. Como así tampoco, se registra que una razón social diferente haya presentado la documentación necesaria para tramitar la rúbrica del Libro de Quejas para el comercio con nombre de fantasía BORA BORA.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/14 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía casi un año (10 meses) antes del momento de confección del Acta.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O.11/01/2019).

Que por su parte, el art. 4° de la Res. N° 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5° de la Res. N° 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el art. 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado, el art. 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.) que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que en consecuencia, el artículo 57º de la Ley 5.547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley Nº 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que atento a lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos, por lo que se considera que por el incumplimiento a la normativa en cuestión, resulta razonable imponer a "NACOR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT Nº 30-70792418-3, nombre de fantasía "BORA BORA", la sanción de multa equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$3.000,00), considerando que dicho monto es el mínimo imponible por la Ley 5547.

Que no obstante ello, se considera el informe del Registro de Infracciones y Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a fs. 6, donde se visualiza que la firma "NACOR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT Nº 30-70792418-3 registra antecedentes, por lo que corresponde duplicar el monto de la

multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10º), quedando la sanción de multa conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$6.000,00.-) por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.1 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley 5.547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a "NACOR SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-70792418-3, nombre de fantasía "BORA BORA", con domicilio en Av. Acceso este Lateral Norte N° 3280, Guaymallén, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS SEIS MIL con 00/100 (\$6.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Res. N° 05/2019 de esta D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 110

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 3873-D-2016-00112-E-0-8, caratulado "ACTA C 542 CATALAN EXEQUIEL ALEJANDRO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "CATALAN EXEQUIEL ALEJANDRO", CUIT N° 20-33761869-4, nombre de fantasía "PURA CEPA", con domicilio en Juan B. Justo N° 626, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Infracción Serie "C" N° 542 de fecha 30 de agosto 2016, contra "CATALAN EXEQUIEL ALEJANDRO", CUIT N° 20-33761869-4, por medio de la cual se emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 8.750, de poseer una Carta o Menú en Sistema Braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio demuestre haber tramitado la Carta o Menú en Sistema Braille, se dispone la apertura de sumario, imputando por presunta violación de los artículos 1º y 2º de la Ley 8.750.

Que a fs. 05, según constancia del Correo Argentino, se observa que la firma es fehacientemente notificada de la imputación en fecha 24 de octubre de 2016.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento.

Que tampoco acompaña documentación alguna que permita verificar la intención de ponerse a derecho y desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1º de la Ley 8.750 indica que "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille."

Que el artículo 2º de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7º de la Ley 8.750 dispone que "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación."

Que el artículo 8º de dicha norma señala que "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...".

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de trámite a efectos de obtener la Carta o Menú en Sistema Braille. No lo hizo a pesar de las Actas de Emplazamiento e Infracción efectuadas, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley "...se aplicarán las siguientes sanciones: 1º Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2º Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3º Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento."

Que la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: "...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85º de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos 17."

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), por violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8.750, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma (ver fs.8).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CATALAN EXEQUIEL ALEJANDRO", CUIT N° 20-33761869-4, nombre de fantasía "PURA CEPA", con domicilio en Juan B. Justo N° 626, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 8.750 por violación al artículo 1º y 2º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del

infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 112

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 3874-D-2016-00112-E-0-7, caratulado “ACTA C 541 SCHWARZLER RICARDO ANDRES”, en el cual obran las actuaciones sumariales contra “SCHWARZLER RICARDO ANDRES”, CUIT N° 20-31747430-0, nombre de fantasía “Juan B Poco”, con domicilio en Juan B. Justo N° 836, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Emplazamiento Serie “C” N° 541 de fecha 30 de agosto de 2016, contra “SCHWARZLER RICARDO ANDRES”, CUIT N° 20-31747430-0, por medio de la cual se emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 8.750, de poseer una Carta o Menú en Sistema Braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio demuestre haber tramitado la Carta o Menú en Sistema Braille, se dispone la apertura de sumario, imputando infracción por presunta violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8.750.

Que a fs. 05, según constancia del Correo Argentino, se observa que la firma es fehacientemente notificada en fecha 01 de noviembre de 2016.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento.

Que tampoco acompaña documentación alguna que permita verificar la intención de ponerse a derecho y desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1º de la Ley 8.750 indica que “Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille.”

Que el artículo 2º de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7º de la Ley 8.750 dispone que “Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación.”

Que el artículo 8º de dicha norma señala que “En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...”.

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de trámite a efectos de obtener la Carta o Menú en Sistema Braille. No lo hace a pesar de las Actas de Emplazamiento e Infracción efectuadas, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1º Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2º Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3º Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.”

Que la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85º de la Ley de Tránsito N° 9.024 en la suma de pesos 17.”

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), por la violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8750, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma (ver fs.8).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SCHWARZLER RICARDO ANDRES", CUIT Nº 20-31747430-0, nombre de fantasía "Juan B Poco", con domicilio en Juan B. Justo Nº 836, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 8.750 por violación al artículo 1º y 2º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 8750, correspondiente a la Cuenta Nº 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 117

MENDOZA, 11 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 3763-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA C 717 ROJAS GUSTAVO VIRGILIO", en el cual obran las actuaciones sumariales contra "ROJAS GUSTAVO VIRGILIO", CUIT N° 20-22998068-9, nombre de fantasía "Rotisería Francia", con domicilio en calle Avenida Champagnat esq. Dr. Leloir, Capital, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 717 de fecha 1 de agosto de 2016, contra "ROJAS GUSTAVO VIRGILIO", CUIT N° 20-22998068-9, por medio de la cual se emplaza a que en el término de treinta (30) días corridos acredite haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 8.750, de poseer una Carta o Menú en Sistema Braille.

Que transcurrido el plazo y sin que el comercio demuestre haber tramitado la Carta o Menú en Sistema Braille, se dispone la apertura de sumario, donde se imputa por presunta violación de los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8750.

Que a fs. 05, según constancia del Correo Argentino, se observa que la firma es debidamente notificada en fecha 27 de octubre de 2016.

Que la firma infraccionada no responde al emplazamiento como así tampoco acompaña documentación alguna que permita verificar que tenga la intención de ponerse a derecho y que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que el artículo 1° de la Ley 8.750 indica que "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, bares, cafés, rotiserías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille."

Que el artículo 2° de la Ley 8.750 prescribe que es obligatorio exhibir al menos un (1) ejemplar por negocio en sistema Braille.

Que el artículo 7° de la Ley 8.750 dispone que "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación."

Que el artículo 8° de dicha norma señala que "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:...".

Que la norma se publica en Boletín Oficial el día 9 de Febrero de 2015, por lo que al momento del primer emplazamiento ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido.

Que la sumariada no demuestra haber iniciado algún tipo de trámite a efectos de obtener la Carta o Menú en Sistema Braille. No lo hizo a pesar del Acta de Emplazamiento y de la apertura de sumario efectuada, lo que demuestra un desinterés que amerita ser sancionado.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la

ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto del incumplimiento por falta de carta de menú en sistema braille debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley "...se aplicarán las siguientes sanciones: 1º Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2º Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3º Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento."

Que la Ley Impositiva 9.212 del año 2020 determina según artículo 27 IV-7: "...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85º de la Ley de Tránsito Nº 9.024 en la suma de pesos 17."

Que de acuerdo a ello corresponde aplicar una sanción de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$8.500,00), por la violación a los artículos 1º y 2º de la Ley 8.750, siendo que el mismo es el mínimo legal imponible en consideración de la falta de antecedentes de la firma (ver fs.8).

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ROJAS GUSTAVO VIRGILIO", CUIT Nº 20-22998068-9, nombre de fantasía "Rotisería Francia", con domicilio en calle Avenida Champagnat esq. Dr. Leloir, Capital, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8º de la Ley 8.750 por violación de los artículos 1º y 2º del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 8750, correspondiente a la Cuenta Nº 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto

de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/02/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Ordenanza N°: 13822

VISTO:

El Expediente N°: 11760-2014, Iniciado por: Sec. Obras y Servicios Públicos, Objeto:

Cont: Donación espacio destinado a ensanche calle Sáenz Peña s/documentación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y 02 consta Nota de la Secretaría de Obras Públicas remitiendo el presente Expediente a fin de informar el estado en el que se encuentra el trámite de afectación que figura como Fracción D Título 2 según plano N° 06-34606.

Que a fs. 03 se presenta Plano de Mensura, Unificación y Fraccionamiento N° 06-34606 de la propiedad, visado por la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 04 la Dirección de Ordenamiento Territorial informa que en el certificado municipal N° SO 1253/04 quedó establecido el retiro vigente para ensanche de calle Sáenz Peña de 636,74m2 (seiscientos treinta y seis metros setenta y cuatro decímetros).

Que a fs. 05 a 10 se adjunta nota, plancheta catastral y matrícula N°351.374 de la propiedad informando que la fracción afectada a donación no se encuentra ingresada al dominio de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

Que a fs. 11 a 13 consta Nota del Sr. Silvestrini, Jesús Antonio DNI N° 6.840.962, en carácter de presidente de "AYA SOCIEDAD ANONIMA", adjuntando Acta de Asunción, ofreciendo en donación sin cargo a la Municipalidad la superficie destinada a ensanche esquina.

Que a fs. 14 y 16 obra dictamen N° 436 – 2015 sugiriendo se remita la presente pieza administrativa al H.C.D. para confeccionar la Ordenanza de aceptación de la donación.

Que a fs. 17 a 19 se presenta Ordenanza N° 434-2015 del H.C.D.

Que a fs. 21 a 23 consta Ordenanza N° 392-2016 del H.C.D.

Que a fs. 24 a 25 se remite el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Que a fs. 26 y 27 la Dirección de Ordenamiento Territorial solicita la rectificación de la superficie ofrecida en donación destinada a ensanche de calle Sáenz Peña que según nota presentada a fs. 11 es de 84,75 m² (ochenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados) y que según plano N° 06-34606 aprobado por la Dirección Provincial de Catastro es de 663,02 m² (seiscientos sesenta y tres metros dos decímetros cuadrados) según título y de 636, 74 (seiscientos treinta y seis metros setenta y cuatro decímetros según mensura).

Que a fs. 29 consta Plano de Mensura, Unificación y Fraccionamiento N° 06-26240, titular Barysil S.R.L, visado por la Dirección Provincial de Catastro de donde surge superficie y límites del objeto donado.

Que a fs. 30 a 32 y vtas. obra Contrato de Donación celebrado entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y AYA SOCIEDAD ANONIMA representada por el Sr. Silvestrini, Antonio.

Que a fs. consta 33 a 35 y vtas. consta Contrato de Donación celebrado entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y Familia Barbier S.A.

Que a fs. 36 a 42 se presenta actuación notarial del Registro Municipal donde comparecen los representantes de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Hogar del Trabajador; y de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Paula Albarracín de Sarmiento Ltda. ratificando la donación a favor del municipio realizada por AYA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fs. 43 a 60 y vtas. consta Transferencia de Dominio a título de aporte por aumento de capital por reorganización societaria de Barysil S.R.L. a Familia Barbier S.A. y AYA S.A.

Que a fs. 61 a 73 y vtas. se presenta Acta del Consejo de administración de la Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo Paula Albarracín de Sarmiento Ltda.

Que a fs. 74 y 75 y vtas. consta titularidad de dominio Matrícula N° 107.051/6 a favor de Barysil S.R.L.

Que a fs. 76 y 79 y vtas. consta titularidad de dominio Matrícula N° 328.312, 328.313 y 328.314 a favor de Familia Barbier Sociedad Anónima.

Que a fs. 80 y 81 y vtas. consta titularidad de dominio Matrícula N° 351.374 a favor de AYA S.A.

Que a fs. 82 a 85 el Registro Municipal solicita la homologación de los contratos de donación por el Honorable Concejo Deliberante e informa que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente por lo que se sugiere se acepte la donación sin cargo que se detalla a continuación:

ANEXO I

TABLA 01

Que a fs. 87 consta Decreto N° 2658-2017 de homologación del contrato de donación.

Que a fs. 89 a 93 se presenta Ordenanza N° 13.096-2017 y Despacho N° 255-2017 de la Comisión de Obras Públicas.

Que a fs. 95 consta Decreto N° 2984-2017 de promulgación.

Que a fs. 98 a 100 y fs. 102 a 104 el Registro Municipal solicita la inscripción de la superficie donada y

aceptada mediante Ordenanza N° 13.096-2017.

Que a fs. 105 y 106 consta inscripción registral Matrícula SIRC 06-328312.

Que a fs. 107 a 108 y vtas. el Registro Municipal solicita al Honorable Concejo Deliberante la rectificación de Ordenanza N° 13.096-2017 para proceder a la inscripción registral definitiva.

Que atento a lo solicitado este Honorable Cuerpo considera conveniente y oportuno rectificar la citada Ordenanza.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1°: RECTIFÍQUESE la Ordenanza N° 13.096-2017 de aceptación de donación que en su Artículo 1° deberá decir " ACEPTESE la donación realizada por el Sr. Silvestrini, Jesús Antonio DNI N° 6.840.962 en representación de la firma AYA S.A. y del ing. Barbier, Guillermo José DNI N° 21.371.229 en representación de la firma FAMILIA BARBIER S.A. de las superficies afectadas a ensanche de calle Roque Sáenz Peña, Distrito Vistalba, Luján de Cuyo según Plano de Mensura, Fraccionamiento y Unificación N° 06-34606 y N° 06-26240, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I

TABLA 02

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5051535 Importe: \$ 976
05/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13872

VISTO:

El Expediente N°: 7693-2020, Iniciado por: Cooperativa 13 de diciembre Ltda., Objeto: Planeamiento: ofrecimiento de donación espacio de equipamiento PM 85512, Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se presenta nota de los Sres. Trentacoste, Héctor DNI N° 10.802.934, Conna, Gonzalo R. DNI N° 26.097.166 y Meloni, Martin A. DNI N° 26.097.400, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Cooperativa 13 de diciembre Ltda ofreciendo en donación las superficies destinadas a espacio de equipamiento y pasaje peatonal del loteo ubicado en calle Terrada s/n, distrito Mayor Drummond.

Que a fs. 02 consta Plano de mensura y fraccionamiento N° 06-49270 visado por la Dirección Provincial de Catastro, de la propiedad con Padrón Municipal N° 74653, de donde surgen las superficies afectadas a donación y sus correspondientes límites.

Que a fs. 03 a 06 se adjunta acta de asamblea N°51 del 25 de octubre de 2019 de elección de autoridades y acta del consejo de administración N° 681 de distribución de cargos.

Que a fs. 07 a 09 se presentan copias de DNI de los solicitantes.

Que a fs. 10 la Dirección de Ordenamiento Territorial informa que la donación ofrecida resulta de interés municipal y que a fin de verificar que se encuentran cumplidos los requisitos legales para tratar el ofrecimiento se remiten las presentes actuaciones al Registro Municipal.

Que a fs. 13 consta Titularidad de Dominio Matrícula N° 432.283 a favor de Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales 13 de diciembre Limitada CUIT N° 30-52154793-2.

Que a fs. 14 a 16 el Registro Municipal eleva el presente Expediente al H.C.D. informando que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente y sugiere que se acepte la donación sin cargo cuyas superficies son las siguientes:

ANEXO I

TABLA 01

Que a fs. 17 el Departamento Ejecutivo remite las presentes actuaciones al H.C.D. para su tratamiento.

Que por lo actuado, este Honorable Concejo Deliberante determina aceptar la donación sin cargo que obra en el presente Expediente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

O R D E N A

ARTICULO 1°: ACÉPTESE la donación sin cargo realizada por los Sres. Trentacoste, Héctor DNI N° 10.802.934; Conna, Gonzalo R. DNI N° 26.097.166 y Meloni, Martin A. DNI N° 26.097.400, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Cooperativa 13 de diciembre Ltda de las superficies afectadas a espacio de equipamiento y pasaje peatonal de la propiedad con Padrón Municipal N°74653 ubicada en calle Terrada s/n, distrito Mayor Drummond según Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 06-49270 visado por la Dirección Provincial de Catastro, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I

TABLA 02

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al

Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5051579 Importe: \$ 480
05/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13873

VISTO:

El Expediente N°: 1642-2020, Iniciado por: Jury, Rodrigo Ariel, Objeto: Planeamiento: donaciones sin cargo según documentación adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y 02 se presenta Nota y copia del DNI del Sr. Jury, Rodrigo Ariel DNI N° 26.559.44, en carácter de apoderado de la firma CONSTRUIR S.A, ofreciendo como donación sin cargo las superficies destinadas a aperturas de calles (total), ensanche calle Zapiola, espacio de equipamiento y ochavas de la propiedad denominada Natania 58 ubicada en calle Zapiola 715, distrito Mayor Drummond.

Que a fs. 03 a 14 y vtas se adjunta Poder especial para realizar trámites y escritura de venta por tracto abreviado a favor del Sr. Jury, Rodrigo Ariel DNI N° 26.559.44.

Que a fs. 15 obra Plano de Mensura y Loteo (con visación previa conforme) por la Dirección Provincial de Catastro de la propiedad con Padrón Municipal N° 11656.

Que a fs. 17 y 18 y vta la Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial informa que las obras de urbanización en el loteo se encuentran terminadas y ejecutadas de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo de Loteos y que la donación resulta de interés para el municipio ya que permite incorporar a su patrimonio los elementos ofrecidos para continuar con el trámite de aprobación del loteo.

Que a fs. 20 a 22 y vtas consta Titularidad de Dominio Matrícula N° 144503-6 a favor de CONSTRUIR S.A. CUIT N° 30-65186365-8.

Que a fs. 24 a 26 consta copia de Poder especial para realizar trámites a favor del Sr. Jury, Rodrigo Ariel.

Que a fs. 28 a 40 se presenta informe de titularidad y estado jurídico del inmueble e inhibición.

Que a fs. 41 el Registro Municipal eleva el presente Expediente al H.C.D. informando que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente y sugiere que se acepte la donación sin cargo cuyas superficies son las siguientes:

ANEXO I

TABLA 01

Que a fs. 51 el Departamento Ejecutivo remite las presentes actuaciones al H.C.D. para su tratamiento.

Que por lo actuado, este Honorable Concejo Deliberante determina aceptar la donación sin cargo que obra en el presente Expediente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1º: ACÉPTESE la donación sin cargo realizada por el Sr. Jury, Rodrigo Ariel DNI N° 26.559.44, en carácter de apoderado de la firma CONSTRUIR S.A, CUIT N° 30-65186365-8 de las superficies destinadas a aperturas de calles (total), ensanche calle Zapiola, espacio de equipamiento y ochavas de la propiedad denominada Natania 58 ubicada en calle Zapiola 715, distrito Mayor Drummond, según Plano de Mensura y Loteo con visación previa conforme por la Dirección Provincial de Catastro de la propiedad con Padrón Municipal N° 11656, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I

TABLA 02

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFIENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5051547 Importe: \$ 512
05/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13875

VISTO:

Los Expediente N°: 171-C-2013, Iniciado por: Wolowich, Juana Miriam, Objeto: Ofrece en donación fracciones I y II de calle Los Molles y Tandil.

Los Expediente N°: 4378-2012, Iniciado por: Alonso, Julio César, Objeto: Planeamiento: Certificado de servicios para fraccionamiento. Y

CONSIDERANDO:

Expediente N° 4378-2012

Que a fs. 01 y 02 consta Nota de la Sra. Wolowich, Juana Miriam DNI 11.827.355 y certificado de servicios para fraccionamiento de la propiedad identificada con Padrón Municipal N° 19.330, distrito Carrodilla.

Que a fs. 03 se presenta copia de DNI del Sr. Alonso, Julio Cesar DNI N° 10.509.090.

Que a fs. 04 la Dirección de Ordenamiento Territorial informa que se ha efectuado un estudio en la zona indicada en Plano de Mensura y fraccionamiento N° 06-23015 y que la misma se encuentra dentro de la trama vial necesaria para el lugar por lo que resulta conveniente la apertura de calle Tandil y Los Molles.

Que a fs. 07 consta Plano de mensura y fraccionamiento (sin visar) de la propiedad con Padrón Municipal N° 19330.

Que a fs. 11 se presenta Certificado SO 2863.

Que a fs. 20 a 23 consta Resolución N° 534-2013 y N° 22-2014 del Honorable Concejo Deliberante.

Que a fs 24 y 25 y vtas. consta Titularidad de Dominio Matrícula 194.660-6 a favor de la Sra. Wolowich, Juana Miriam DNI N° 11.827.355.

Que a fs. 26 se presenta copia de Plano de la propiedad.

Que a fs. 27 el Departamento Ejecutivo remite las presentes actuaciones al H.C.D. para su tratamiento.

Expediente N° 171-C-2013

Que a fs. 01 y 02 se presenta Nota y copia DNI de la Sra. Wolowich, Juana Miriam DNI 11.827.355 ofreciendo en donación las fracciones D y E constantes de una superficie de 1510, 66 m2 (un mil quinientos diez metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados) y 1193,45 m2 (un mil quinientos noventa y tres metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados) respectivamente, para la prolongación de calle Los Molles y Tandil, distrito Carrodilla.

Que a fs. 03 consta Plano de mensura y fraccionamiento (sin visar) de la propiedad con Padrón Municipal N° 19330.

Que a fs. 04 se presenta Certificado SO 2863.

Que a fs. 05 a 10 obra certificado de factibilidad de agua potable y cloacas expedido por Aguas Luján de Cuyo.

Que a fs. 11 a 12 se presenta Resolución N° 222-2013 del Honorable Concejo Deliberante.

Que a fs. 15 se extiende constancia de la Dirección de Ordenamiento Territorial para ser presentada ante las autoridades de Ecogas.

Que a fs. 22 se presenta Resolución N° 534-2013 del Honorable Concejo Deliberante.

Que a fs. 26 a 27 obra Resolución N° 022-2014 del Honorable Concejo Deliberante.

Que a fs. 29 consta Titularidad de Dominio Matrícula 194.660-6 a favor de la Sra. Wolowich, Juana Miriam DNI N° 11.827.355.

Que a fs. 321 se presenta ratificación y rectificación del Sr. Alonso, Julio Cesar DNI N° 10.509.090, en carácter de apoderado de la Sra. Wolowich, Juana Miriam, de donación de pasillo comunero de indivisión forzosa, de prolongación de calle Los Molles, Fracción D y prolongación de calle Tandil, Fracción E.

Que a fs. 32 se adjunta Plano de mensura y fraccionamiento N° 06-47732 visado por la Dirección Provincial de Catastro, de la propiedad con Padrón Municipal N° 62879, de donde surgen las superficies afectadas a donación y sus correspondientes límites.

Que a fs. 33 a 34 obra poder especial a favor del Sr. Alonso, Julio Cesar DNI N° 10.509.090.

Que a fs. 35 a 38 y vtas. se presenta Venta de nuda propiedad y reserva de usufructo a favor de Wolowich, Juana Miriam.

Que a fs. 39 consta Titularidad de Dominio Matrícula 194.660-6 a favor de la Sra. Wolowich, Juana Miriam DNI N° 11.827.355.

Que a fs. 40 y 41 se adjuntan copias de DNI de la Sra. Wolowich, Juana Miriam y el Sr. Alonso, Julio Cesar.

Que a fs. 42 a 44 consta informe de la Dirección Provincial de Catastro y copia de los planos de las propiedades.

Que a fs. 45 la Subdirección de Planificación y Ordenamiento Territorial informa que la donación ofrecida resulta de interés municipal y que a fin de verificar que se encuentran cumplidos los requisitos legales para tratar el ofrecimiento se remiten las presentes actuaciones al Registro Municipal.

Que a fs. 48 y vta. el Registro Municipal eleva el presente Expediente al H.C.D. informando que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente y sugiere que se acepte la donación sin cargo cuyas superficies son las siguientes:

ANEXO I

TABLA 01

Que a fs. 49 el Departamento Ejecutivo remite las presentes actuaciones al H.C.D. para su tratamiento.

Que por lo actuado, este Honorable Concejo Deliberante determina aceptar la donación sin cargo que obra en el presente Expediente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1°: ACEPTESE la donación sin cargo realizada por la Sra. Wolowich, Juana Miriam DNI 11.827.355 y ratificada por el Sr. Alonso, Julio Cesar DNI N° 10.509.090 de las superficies del pasillo comunero de indivisión forzosa afectado a prolongación de calle Tandil (Fracción E) y Los Molles (Fracción D) según Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 06-47732, visado por la Dirección Provincial de Catastro, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I

TABLA 02

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE -

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#)
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5051574 Importe: \$ 928
05/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13883

VISTO:

El Expte. N°: 10895-2020; Iniciado por: Secretaria privada de Gobierno, Objeto: Proyecto de Ordenanza:
Mejor aprovechamiento del suelo (plusvalía); Y

CONSIDERANDO:

Que la posibilidad de acceder a condiciones de mayor aprovechamiento del suelo a través de fraccionamientos y/o construcciones, está contemplada de manera expresa por el punto 5.3.3 del Plan Provincial de Ordenamiento Territorial aprobado por Ley 8.999 y específicamente ordenada en el Artículo 7º del Código de Ocupación del Suelo de Luján de Cuyo, según Ordenanza 13.613/19.

Que el municipio ha aprobado la Ord. 13.355/18 que establece la posibilidad de acceder a un régimen de mayor aprovechamiento del suelo en la Zona Reserva Ambiental 1 cuyas normas urbanísticas se encontraban reguladas por la Ord. 1.517/99 y actualmente por la Ord. 13.613/19.

Que el establecimiento de derechos sobre la renta diferencial de la tierra en favor del estado municipal permite moderar un fenómeno inequitativo en el territorio: la acción gubernamental, como regulaciones u obras con el aporte de importantes recursos fiscales, genera incrementos considerables en los precios de los terrenos y/o mayores posibilidades de aprovechamiento, lo que redundará en grandes beneficios para los propietarios sin estos haber realizado esfuerzo alguno, mientras los fondos para soportar el desarrollo de la ciudad resultan crónicamente escasos.

Que mediante el depósito de los derechos regulados en la presente ordenanza se intenta brindar al estado municipal la capacidad de recuperar para la comunidad, una parte de los incrementos de los valores inmobiliarios cuyo origen está directamente relacionado a decisiones estatales.

Que como ejemplo de acciones urbanísticas que brindan un mayor valor, que son competencia municipal y resultan ajenas a las acciones realizadas por los propietarios, se puede citar la construcción de obras públicas municipales, la apertura de calles, el otorgamiento de parámetros urbanísticos y el cambio en las zonificaciones, la ampliación del ejido urbano y determinación de áreas de preservación urbana, los cambios de circulación de las calles, la habilitación de centros comerciales, culturales, deportivos, sociales y toda otra acción urbanística que, por consecuencia, se vea reflejada en el mayor valor de una propiedad.

Que todos estos actos administrativos son de gran importancia ya que generan modificaciones sobre la reglamentación urbana y dan lugar a ganancias adicionales a los propietarios, sin ningún tipo de contraprestación en favor de la comunidad.

Que el procedimiento de análisis, valuación, y acuerdo para el establecimiento de la contribución compensatoria debe verse debidamente plasmado en el correspondiente Convenio Urbanístico a firmar entre el Municipio y los particulares involucrados;

Que el producido por recaudación de la Contribución Compensatoria en dinero se debe direccionar a un Fondo Compensatorio Municipal destinado al desarrollo de la infraestructura de servicios y equipamiento para mejora de los espacios públicos y de la calidad urbana y ambiental de todo el ejido municipal, como así también para la adquisición de terrenos para fines que la municipalidad estime necesario, entre otros.

Que los convenios urbanísticos a celebrarse deben permitir tanto el pago en dinero efectivo como en especie, tales como la cesión de máquinas y materiales, la ejecución de obras determinadas o la transferencia de inmuebles al dominio municipal;

Que ya existe como antecedente a la presente, la participación municipal en la renta diferencial de la tierra en la Zona Reserva Ambiental 1, que establece la Ordenanza 13.355/18, cuyo contenido ha sido tenido en cuenta en la presente norma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1º: Régimen Especial de Mayor Aprovechamiento del Suelo

A través de esta ordenanza se establece la posibilidad a favor de todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de inmuebles ubicados en el Departamento de Luján de Cuyo, en las zonas descriptas en los Artículos 12º y 13º, de acceder a un Régimen Especial de Mayor Aprovechamiento del Suelo mediante una Contribución Compensatoria a favor del Municipio de Luján de Cuyo.

ARTICULO 2º: Contribución Compensatoria

La Contribución Compensatoria se realizará mediante aportes económicos, ya sea en dinero, materiales, herramientas y maquinarias, ejecución de obras y/o cesión de tierras, a cargo de los propietarios de inmuebles y/o desarrolladores de emprendimientos inmobiliarios y se implementará cuando exista un mayor aprovechamiento del suelo a través de fraccionamientos y/o construcciones -ya sea que se acceda a él por ordenanzas generales o particulares- y se obtenga un beneficio diferencial por mayor aprovechamiento del terreno con respecto a lo normado en el Código de Ocupación del Suelo (Ord. 13.613/2019 o sus modificatorias).

Las obras mencionadas precedentemente consistirán en el mejoramiento de infraestructura vial, de transporte y servicios, desagües, redes de agua y cloacas, alumbrado público, construcción de equipamientos públicos u otras que resulten necesarias o convenientes según informes técnicos de las áreas municipales competentes, como también la donación de suelo para proyectos públicos.

ARTÍCULO 3º: Comisión Evaluadora

- Sera conformada de la siguiente manera:
- Secretaria de Obras e Infraestructura
- Dirección de Obras Privadas

- Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial
- Asesoría Letrada
- Subdirección de Gestión Ambiental
- Secretaría de Servicios Públicos
- Dirección de Ordenamiento Territorial

Los titulares de la Comisión o quienes los reemplazaran en el futuro, podrán delegar en un funcionario el ejercicio de esta función, cumpliendo con los recaudos establecidos por la normativa al regular la delegación.

La Comisión Evaluadora determinará las obras y/o los aportes a realizar, tanto como los plazos en los que deban realizarse, por un importe equivalente a la Contribución Compensatoria, que se establezca de acuerdo a lo definido en el Artículo 6º y siguientes.

Esta determinación deberá ser aceptada o rechazada por el proponente dentro de los diez (10) días hábiles de notificado por el Ejecutivo. En caso de no aceptarse, el proponente podrá, por única vez, presentar una contrapropuesta que será revisada nuevamente por la Comisión.

La Comisión definirá las condiciones y plazos de la Contribución Compensatoria, lo que se deberá estipular en un Convenio Urbanístico, según el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: Convenio Urbanístico

Los términos y condiciones para el cumplimiento de la Contribución Compensatoria se detallarán en un Convenio Urbanístico que suscribirán el Municipio, a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible -o el órgano que en el futuro lo reemplace- y el proponente; el cual será deberá ser sometido a consideración del Honorable Concejo Deliberante y aprobado por ordenanza.

Este Convenio representará el marco legal general del acuerdo y en él constarán los datos específicos del emprendimiento que origine la Contribución Compensatoria, titulares, datos catastrales, análisis y estudios de la Comisión Evaluadora, determinación de la renta diferencial y de la Contribución Compensatoria y descripción de la forma de aceptación, según el Artículo 9º, con detalle de las mismas, según la modalidad acordada, y todo otro dato e información necesarios para asegurar su satisfactorio cumplimiento.

ARTICULO 5º: Obligaciones complementarias del proponente

La presentación de un proyecto o propuesta dentro de los alcances de lo establecido en la presente ordenanza, como también el cumplimiento de la Contribución Compensatoria por mayor aprovechamiento del suelo, no exime al emprendedor de otras obligaciones establecidas en la normativa vigente, tales como la donación del espacio de equipamiento, calles y ensanches, ejecución de las obras de urbanización según instrucciones de loteo, medidas y obras necesarias para la prevención y/o mitigación del impacto ambiental generado por el proyecto básico o ampliado, cargos por factibilidades de agua y cloacas, aforos por loteo y otras que surjan del orden normativo. Asimismo, se deberá cumplir con todas las normas urbanísticas no modificadas por aplicación de la presente ordenanza y en un todo de acuerdo a los contenidos del convenio que se suscriba.

No se podrán aplicar modificaciones urbanísticas relacionadas a la posición de la línea de cierre, liberación al uso público de la superficie afectada a ensanche, apertura o prolongación de calle.

ARTICULO 6º: Cálculo de la Contribución Compensatoria

a) Fraccionamientos o loteos: La Contribución Compensatoria será equivalente al 22% (veintidós por ciento) de la diferencia entre el valor total en pesos de los metros cuadrados urbanizados de lotes de superficie mínima reglamentaria (aprovechamiento base) y el de los lotes obtenidos con beneficio

(aprovechamiento final).

b) Edificaciones que impliquen incremento de superficie construible: La Contribución Compensatoria será equivalente al 22% (veintidós por ciento) del beneficio diferencial entre la superficie cubierta del aprovechamiento final por aplicación de las nuevas condiciones permitidas y la superficie cubierta del aprovechamiento base, tomando como precio del metro cuadrado el valor índice de la construcción establecido por el Consejo de Ingenieros y Geólogos de Mendoza.

c) Fraccionamientos o loteos que no obtengan mayor número de lotes o edificaciones que no impliquen incremento de superficie construible pero sí obtengan permiso de modificar una o más de las Normas Urbanísticas Especiales establecidas en el Código de Ocupación del Suelo: La Comisión Evaluadora analizará el proyecto propuesto y determinará el monto del beneficio diferencial y la participación del Municipio en dicho beneficio.

En todos los casos, el beneficio se calcula según lo especificado en el Artículo 7º.

ARTICULO 7º: Procedimiento de valuación

El procedimiento de valuación constará de los siguientes pasos:

1- Determinación del beneficio diferencial:

La Comisión Evaluadora deberá analizar, sobre el o los inmuebles beneficiados por la modificación de las normas urbanísticas, la normativa municipal vigente al momento de la solicitud en lo que refiere a fraccionamiento de tierras, normas urbanísticas y ocupación del suelo, Código de Edificación, etc., lo que determinará el aprovechamiento base del terreno para su posterior comparación con el aprovechamiento final solicitado o propuesto dentro de lo establecido por la presente ordenanza y de ese modo establecer y cuantificar la diferencia (beneficio diferencial), ya sea de número de lotes que se obtendría, de mayor superficie a ocupar, etc., según corresponda.

2- Cálculo de valor diferencial y cálculo de la Contribución Compensatoria

a) Cuando se trate de loteos o fraccionamientos: se calculará el beneficio diferencial en metros cuadrados, que derivará de la diferencia resultante entre los lotes obtenidos por la aplicación de esta norma y los obtenidos según la normativa vigente. Se obtendrá el valor monetario de dicha superficie. Para ello se tomará como base el precio de mercado real, informado por 3 (tres) peritos tasadores matriculados, por la Cámara Mendocina de Corredores Inmobiliarios o bien por cualquier otra institución de peritaje inmobiliario oficial al momento de dar inicio a la solicitud para la aplicación de esta norma. Sobre el valor del beneficio se calculará la participación del Municipio (Contribución Compensatoria) de acuerdo a la alícuota establecida en el Art. 6º-inc a), de acuerdo a lo establecido en la siguiente fórmula: $C = B - A \times 0.22$; siendo C el valor de la Contribución Compensatoria; B el total en pesos de los metros cuadrados urbanizados de lotes con superficie menor obtenida a través de la presente ordenanza; y A el total en pesos de los metros cuadrados urbanizados de lotes con superficie mínima reglamentaria según normativa vigente en la zona. El resultado de este análisis tendrá una validez de 180 (ciento ochenta) días hábiles. Cumplido el plazo, se actualizará el cálculo descripto.

b) Cuando se trate de superficie cubierta: se calculará el valor del beneficio multiplicando la diferencia de superficie entre el aprovechamiento base y el aprovechamiento final por el precio del metro cuadrado el valor índice de la construcción establecido por el Consejo de Ingenieros y Geólogos de Mendoza. Sobre este valor se calculará la Contribución Compensatoria de acuerdo a la alícuota establecida en el Artículo 6º- inc. b), de acuerdo a lo establecido en la siguiente fórmula: $C = (B - A) \times \text{valor índice de construcción} \times 0.22$; siendo C el valor de la Contribución Compensatoria; B el total de los metros cuadrados a construir obtenidos a través de la presente ordenanza; y A el total de los metros cuadrados a construir según normativa vigente en la zona.

c) Para los casos alcanzados por lo indicado en el Artículo 6° – inc. c): será la Comisión Evaluadora la que determine la modalidad de valuación que mejor se adecúe a cada caso, contemplando prioritariamente alcanzar un valor de Contribución Compensatoria justo y real que resguarde los intereses de la comunidad, debiendo contar con la conformidad del interesado.

El valor del beneficio diferencial calculado en los casos anteriores quedará expresado en el Convenio Urbanístico y en Unidades Tributarias.

ARTICULO 8°: Beneficio Diferencial inferior al Máximo permitido

En todos los casos en los que el beneficio diferencial obtenido por el proponente no sea el máximo permitido por la normativa vigente, el propietario deberá dejar constancia en el respectivo expediente y en los registros municipales de que asume la obligación futura de aportar la Contribución Compensatoria correspondiente si en adelante decide hacer uso del mismo.

ARTICULO 9°: Formas de aporte de la Contribución Compensatoria

a) Suma de dinero. Esta modalidad requiere actualización a la fecha de efectivo pago, mediante la aplicación del Valor Índice del metro cuadrado de construcción según el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza. El monto aportado ingresará a través de los medios convencionales de pago establecidos por la Secretaría Economía e Ingresos Públicos, dejando constancia del depósito del mismo en el expediente respectivo.

b) Aporte de máquinas, vehículos y/o materiales.

c) Transferencia al dominio municipal de la parte correspondiente de tierras y/o lotes urbanizados. Estos podrán estar situados en lugares distintos al emprendimiento, debiendo ser previamente valuados de acuerdo al procedimiento del Artículo 7°, inciso 2.a, siempre y cuando responda al interés municipal.

d) Ejecución de obras de infraestructura descriptas en el Artículo 2°.

e) Servicios brindados a la Comuna por parte del proponente.

En todos los casos, todos los tipos de aportes deberán ser cuantificados en Unidades Tributarias a los efectos contar con un valor unificado. El valor será aplicado al Padrón Municipal hasta tanto el aporte sea cancelado total o parcialmente.

Estas modalidades podrán ser utilizadas alternativamente o conjuntamente, conforme lo acuerden ambas partes en el Convenio Urbanístico correspondiente.

Cada uno de estos ítems debe estar correctamente tasado mediante presupuestos oficiales realizados por el área de la Comuna que sea competente en el tema, con presentación de facturas de compra, entre otras. En el caso de que la Municipalidad reciba obras, materiales, maquinaria, servicios, fondos, entre otras formas de Contribución Compensatoria, se debe realizar un Acta de Recepción de las mismas, la cual debe constar en el expediente respectivo.

Los plazos y términos para el aporte de la Contribución Compensatoria deberán quedar establecidos en el Convenio Urbanístico. Las áreas municipales intervinientes no darán aprobación a obras y emprendimientos inmobiliarios en general, en los que se haya solicitado la modalidad establecida en el art. 1°, ya sea en su inicio o en su finalización, según corresponda, si no se ha verificado el cumplimiento de lo acordado en el Convenio respectivo.

ARTICULO 10°: Recepción de las obras exigidas por Contribución Compensatoria

El proponente podrá ejecutar las obras por sí mismo o por intermedio de terceros, siendo todas las obligaciones que asuma respecto a sus subcontratistas, empleados o terceros, exclusivamente por su cuenta y riesgo, debiendo asimismo contratar un seguro de responsabilidad civil por todo el lapso de tiempo que demande su ejecución. La Municipalidad estipulará los controles/ inspecciones correspondientes en el Convenio Urbanístico.

Una vez concluida cada una de las obras, éstas serán recibidas provisoriamente por la Municipalidad, por el plazo de un año, labrándose el Acta respectiva.

Durante los 12 (doce) meses posteriores a la recepción provisoria, la Municipalidad verificará la correcta ejecución y funcionamiento de las obras y su adecuación a las especificaciones técnicas impartidas, ordenando la reparación de todas las fallas o defectos detectados, a exclusivo costo del proponente.

Cumplido el plazo detallado precedentemente, se procederá a realizar la recepción definitiva de la obra, así como los actos necesarios tendientes a su afectación al dominio público municipal.

ARTICULO 11°: Procedimiento de tramitación

Para acceder al Régimen Especial de Mayor Aprovechamiento del Suelo, el proponente deberá incorporar el trámite en el expediente de loteo y/o emprendimiento correspondiente ante Mesa de Entradas. Dicho trámite deberá contener:

- a) Nota del proponente solicitando la autorización para acceder al Régimen Especial de Mayor Aprovechamiento del Suelo, con su correspondiente acreditación de su carácter habilitante.
- b) Título de propiedad y certificado de dominio del terreno donde se localiza el proyecto.
- c) Plano de mensura
- d) Documentación correspondiente al Anteproyecto de fraccionamiento o loteo o de la obra de arquitectura, según corresponda.
- e) Imagen satelital del sitio del proyecto y su entorno.
- f) Memoria descriptiva donde el proponente exponga el beneficio diferencial que calcula obtener con el proyecto, comparado con lo permitido por el Código de Ocupación del Suelo o por la normativa vigente que lo reemplace. Se deberá presentar además, material gráfico que detalle la aplicación de las normas urbanísticas vigentes y los cambios que el proyecto propone en este sentido.
- g) En caso de loteos o fraccionamientos, completar el Formulario de Solicitud de Adhesión al Régimen Especial de Mayor Aprovechamiento del Suelo adjuntando copia de las planchetas catastrales correspondientes. Este formulario tendrá carácter de no vinculante.
- h) Compromiso de pago de los honorarios de tasación por parte de la Cámara Mendocina de Corredores Inmobiliarios y/o 3 (tres) peritos tasadores matriculados acerca del mayor aprovechamiento de suelo (art. 7.

Una vez iniciado el expediente, la Dirección de Ordenamiento Territorial evaluará la información aportada en el mismo y podrá requerir la ampliación de la documentación cuando así lo entienda necesario o conveniente para evaluar el caso. La Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá un informe que será elevado a la Comisión Evaluadora y esta última notificará al proponente sobre los resultados de la evaluación del caso y la determinación de la Contribución Compensatoria.

El proponente, una vez notificado, cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles para manifestar por

escrito su aceptación o presentar una contrapropuesta a lo informado por la Comisión Evaluadora, de acuerdo a lo manifestado en el Artículo 3°.

Una vez aceptadas las condiciones establecidas por la Comisión Evaluadora por parte del solicitante, se procederá a celebrar el Convenio Urbanístico según lo establecido en el art. 4°.

Este Convenio deberá ser elevado a consideración del Honorable Concejo Deliberante, y, en caso de convalidarse, deberá ser aprobado a través de una ordenanza.

Dependiendo del tipo de aporte que se realice en concepto de Contribución Compensatoria, se dará intervención al Registro Municipal, Dirección de Catastro, Dirección de Rentas, Oficina de Patrimonio, etc., según corresponda, para su conocimiento, posterior trámite, y asiento en las bases de datos respectivas.

Hasta el momento de la cancelación del total de los aportes devenidos de la Contribución Compensatoria, estos serán aplicados por la Dirección de Rentas al Padrón Municipal correspondiente al inmueble donde se desarrolla el proyecto (expresado en Unidades Tributarias).

ARTICULO 12°: Normas Urbanísticas susceptibles de modificación

Las Normas Urbanísticas posibles de modificar para permitir un mayor aprovechamiento del suelo, sus rangos de variación y las zonas del territorio departamental donde pueden aplicarse tales modificaciones son las siguientes:

a) Reducción de superficie mínima de parcelas: Sólo aplicable a terrenos de 500 m² (quinientos metros cuadrados) en adelante, excepto en la zona Comercial Mixta 5, Conservación y Parque Empresarial y Tecnológico. Aplica en zonas Agroturística, Control Ambiental 1, Control Ambiental 2, Industrial, Industrial Agrícola, Industrial Nodal, Industrial Periférica, Recreación 1, Recreación 2, Recreación 3, Reserva Ambiental 1, Reserva Ambiental 2, Reserva Ambiental 3, Residencial 2, Residencial 5, Residencial Mixta 3, Residencial Mixta 5, Residencial Mixta 6, y Servicios. Podrá aplicarse una reducción de hasta un 20% (veinte por ciento) de la superficie mínima que establece el Código de Ocupación del Suelo. La Dirección de Ordenamiento Territorial informará a la Comisión Evaluadora el lado mínimo y las demás Normas Urbanísticas Especiales a cumplir en los lotes de dimensiones reducidas. Podrán reducirse los retiros laterales y posteriores, en la misma proporción en que se reduce la superficie del terreno.

En caso de aplicar la reducción de la superficie mínima de las parcelas, las normas urbanísticas serán informadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial y estarán en función al tamaño de lote resultante.

b) Reducción del lado mínimo de parcelas: Sólo aplicable a zonas Agroturística, Control Ambiental 1, Control Ambiental 2, Industrial, Industrial Agrícola, Industrial Nodal, Industrial Periférica, Reserva Ambiental 1 y Servicios. Podrá aplicarse una reducción de hasta un 20% (veinte por ciento) del lado mínimo de las parcelas manteniendo la superficie mínima reglamentaria que establece el Código de Ocupación del Suelo. La Dirección de Ordenamiento Territorial informará a la Comisión las demás Normas Urbanísticas Especiales a cumplir. Podrán reducirse los retiros laterales y posteriores, en la misma proporción en que se reduce el lado mínimo del terreno.

c) Reducción de retiros laterales y posteriores: Esta medida aplica sólo en retiros de 2 m. (dos metros) en adelante. Aplica en zonas Agroturística, Control Ambiental 1, Control Ambiental 2, Educación y Desarrollo, Industrial, Industrial Agrícola, Industrial Nodal, Industrial Periférica, Parque Empresarial y Tecnológico, Recreación 1 (sólo en lotes mayores a 2.000 m²), Reserva Ambiental 1, Reserva Ambiental 3, Reserva Parque Urbano Cultural y Rural 4. Los retiros laterales y posteriores podrán reducirse hasta un 20% (veinte por ciento) respecto a lo establecido en el Código de Ocupación del Suelo. En ningún caso el retiro lateral o posterior podrá ser inferior a 1,50 m. (un metro con cincuenta centímetros) en las zonas indicadas.

d) Incremento de Factor de Ocupación del Suelo (FOS): Esta medida aplica sólo en casos de Factores de

Ocupación del Suelo menores al 75% (setenta y cinco por ciento). Aplica en zonas Agroturística, Comercial Mixta 4, Comercial Mixta 5, Control Ambiental 1, Control Ambiental 2, Educación y Desarrollo, Parque Empresarial y Tecnológico, Recreación 1, Recreación 2, Recreación 3, Reserva Ambiental 1, Reserva Ambiental 2, Reserva Ambiental 3, Reserva Parque Urbano y Cultural, Residencial 2, Residencial 3, Residencial 4, Residencial 5, Residencial Mixta 5, Residencial Mixta 6 y Rural 4. Se podrá incrementar el Factor de Ocupación del Suelo hasta un 20% (veinte por ciento) como máximo por sobre lo establecido en el Código de Ocupación del Suelo. En las zonas indicadas, en ningún caso el Factor de Ocupación del Suelo deberá superar el valor de 75% (setenta y cinco por ciento). Para la determinación del beneficio diferencial se tendrá en cuenta el total de la superficie cubierta del proyecto (Factor de Ocupación del Terreno resultante).

e) Incremento de altura de edificación:

- En Zonas: Agroturística, Conservación, Recreación 1 (sólo en lotes menores a 2.000 m²), Recreación 2, Recreación 3, Reserva Ambiental 1, Reserva Ambiental 2, Reserva Ambiental 3, Residencial 2, Residencial 3, Residencial 4, Residencial 5, Residencial Mixta 5 y Residencial Mixta 6, podrá incrementarse la altura máxima de la edificación hasta 20% (veinte por ciento) respecto lo establecido en el Código de Ocupación del Suelo.

- En Zonas: Comercial, Comercial Mixta 1, Educación y Desarrollo y Rural 4, podrá incrementarse la altura máxima de la edificación de la torre hasta 40% respecto a lo establecido en el Código de Ocupación de Suelo

f) Los retiros frontales y los usos del suelo:

No podrán modificarse en ninguno de los casos mencionados anteriormente (a, b, c, d y e) en los términos de lo establecido en la presente ordenanza.

ARTICULO 13°: Mayor aprovechamiento en pequeños fraccionamientos

Cuando un terreno por su extensión permita obtener no más de 4 fracciones y el interesado previamente acredite que las mismas serán transferidas o cedidas a hijos o familiares directos, mediante transacciones reales corridas por ante la Municipalidad; o demuestre una necesidad real (no comercial) por la cual se solicita el fraccionamiento, éstas podrán tener hasta un 5% (cinco por ciento) menos de superficie y lado mínimo respecto a lo normado en el Código de Ocupación del Suelo. En estos casos no se aplicará Contribución Compensatoria. Caso contrario, deberá ajustarse a la normativa descrita en la presente normativa.

ARTICULO 14°: Aplicación del concepto de lote promedio y lote mínimo

Cuando se aplique la reducción de la superficie de las parcelas descriptas en el Artículo 12°- inc. a), no corresponderá la Contribución Compensatoria si el promedio de superficie de la totalidad de los lotes tipo (excluidos espacios a donar, espacios reservados y espacios destinados a subdividir por el Régimen de Propiedad Horizontal, si correspondiera) es mayor o igual a la superficie de lote mínimo de la zona establecido por el Código de Ocupación del Suelo y si no se aumenta la cantidad de los mismos respecto a los que se obtendrían sin modificar las Normas Urbanísticas Especiales.

Los lotes obtenidos por este sistema con una superficie mayor a la mínima establecida para la zona, no podrán volver a ser subdivididos en el futuro. La Dirección de Catastro Municipal registrará

ARTICULO 15°: Contribución Compensatoria por obras públicas

Cuando por efecto de una obra pública, ya sea de infraestructura, equipamiento u otras, o por cambios en la zonificación, usos del suelo o normas urbanísticas especiales, se estime que se producirá un incremento

en el valor de los inmuebles de una zona, la Municipalidad podrá aplicar mecanismos para recuperar el mayor valor generado con su accionar, a través de una normativa específica que se establecerá oportunamente para cada caso.

ARTICULO 16°: Registro de Casos de Mayor Aprovechamiento del Suelo

La Secretaría de Planificación y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Luján de Cuyo o el área que la reemplace a futuro, creará el Registro de Casos de Mayor Aprovechamiento del Suelo regulados por la presente Ordenanza, a los efectos de llevar un control del surgimiento y evolución de estos casos por parte del Municipio.

ARTICULO 17°: La realización de construcciones bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (PH) en los terrenos que opten por el Mayor Aprovechamiento del Suelo queda sujeta a lo estipulado por el Código de Ocupación del Suelo (Ord. 13613/2019), Artículos 4° y 5°.

ARTICULO 18°: Crease del Fondo Compensatorio Municipal destinado al desarrollo de la infraestructura de servicios y equipamiento establecido en el Plan de Obra Pública, en donde se depositarán los montos de las Contribuciones Compensatorias, una vez aprobadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 19°: Deróguese la Ordenanza 13.355/18.

ARTICULO 20°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,
MENDOZA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE -

ANDRES ERNESTO SCONFIENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARI

Boleto N°: ATM_5072040 Importe: \$ 4336
05/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13885

VISTO:

El Expediente N°: 10684-2020; Iniciado por: Registro Municipal; Objeto: Planeamiento: ofrecimiento de donación prolongación calle Pincolini (Vistalba); Y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Registro Municipal solicita iniciar expediente de donación con cargo de prolongación de calle Pincolini, distrito Vistalba.

Que a fs. 02 y vta se presenta copia de Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 06-45120, de la propiedad con Padrón Municipal N° 5404(Matriz), propietaria: Rosario Julia Reinoso de Gómez, visado por la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 04 se presenta Plano de Mensura y Fraccionamiento por anticipo de herencia N° 5759, de la propiedad con Padrón Municipal N° 5404, propietario: Gabriel Reinoso Mingorance.

Que a fs. 05 y 06 consta Plancheta Catastral de la cuenta N° 5404.

Que a fs. 07 se adjunta informe de parcela emitido por la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 08 se presenta Titularidad de Dominio Matricula N° 258.869 a favor de Reinoso de Gómez, Rosario Julia DNI N° 3.340.026

Que a fs. 09 consta detalle de superficies, nomenclaturas y padrones afectados a calle Costa Canal o Pincolini.

Que a fs. 10 a 25 se adjunta sucesión de un inmueble ubicado en calle Roque Sáenz Peña N° 1610 de la Sra. Reinoso, Rosario Julia DNI N° 3.340.026 y del Sr. Gómez, Diego Domingo a favor de Gómez, Luis Gabriel; Gómez, Félix Antonio y Gómez, Héctor Daniel.

Que a fs. 26 y 27 se presentan sucesión del Sr. Gómez, Félix Antonio a favor de su cónyuge, la Sra. Moll, Sandra Fabiana y sus hijos Gómez, Moll Antonio Javier y Gómez Moll Julieta Carolina.

Que a fs. 28 y 29 consta Convenio de donación con cargo celebrado entre la Municipalidad de Lujan de Cuyo y los Sres. Gómez, Héctor DNI N° 20.356.033, Gómez, Luis Gabriel DNI N° 13.085.335, Moll, Sandra Fabiana DNI N° 17.782.594; Moll Antonio Javier DNI N° 34.774.866 y Gómez Moll Julieta Carolina DNI N° 38.007.637 de una fracción de terreno destinada a prolongación de calle Pincolini, distrito Vistalba constante de una superficie de 3.220,40 m² (tres mil doscientos veinte metros, cuarenta decímetros cuadrados).

Que en la cláusula séptima, la donante establece como cargo a la Municipalidad de Lujan de Cuyo las siguientes obligaciones:

- Nombrar a la calle donada como "Gabriel Reinoso Mingorance"
- Instalar dos reductores de velocidad sobre la calle donada para regular el tránsito
- Reducción impositiva de tasas y servicios de la propiedad con Padrón Municipal N° 5404, en un porcentaje a determinar por la Jefatura de Gabinete de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

Que a fs 30 a 38 se presentan certificaciones de firmas del Convenio de donación y copia de DNI de los firmantes.

Que a fa 40 consta Decreto N° 2689.

Que por lo actuado este Honorable Concejo Deliberante considera ratificar el Convenio de Donación con cargo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

Artículo 1°: RATIFÍQUESE el Convenio de donación con cargo celebrado entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y el Sr. Jefe de Gabinete, Ing. Allasino, Esteban por otra parte Gómez, Héctor DNI N° 20.356.033, Gómez, Luis Gabriel DNI N° 13.085.335, Moll, Sandra Fabiana DNI N° 17.782.594; Moll Antonio Javier DNI N° 34.774.866 y Gómez Moll Julieta Carolina DNI N° 38.007.637.

Artículo 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_5068541 Importe: \$ 592
05/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13887

VISTO:

El Expediente N°: 10894-2020, Iniciado por: Secretaría Privada de Gobierno, Objeto: Proyecto de Ordenanza: Simplificación de Procesos Obras Privadas, Y

CONSIDERANDO:

Que el elevado número de obras que surge de los relevamientos realizados en el Municipio hace evidente la necesidad de adoptar medidas tendientes a modernizar los trámites y procedimientos previstos para la ejecución de todo tipo de construcciones.

Que en tal medida, aparece como necesario simplificar trámites, con la finalidad de agilizar el inicio de las mismas, procurando evitar asimismo con ello, los riesgos que supone para la seguridad pública la ejecución de toda obra no declarada y por tanto no fiscalizada oportunamente por el Municipio.

Que la modernización y simplificación de trámites se traducirá asimismo en un evidente beneficio para todos los procedimientos relacionados con la construcción de obras, y ya no sólo para desalentar las construcciones clandestinas, reportando beneficios concretos a quienes concurren al municipio a tramitar sus pedidos de autorización regularmente y ajustándose a la normativa.

Que en virtud de ello, corresponde determinar con claridad las exigencias a cumplir por parte de profesionales y comitentes al presentar un pedido de autorización para la ejecución de construcciones de obras, regulando la forma en que el Área Técnica del Municipio debe controlar la documentación y los planos presentados, estableciéndose un procedimiento ágil a tales fines, el que se verá complementado por un nuevo régimen de inspecciones más eficaces, definiendo por su parte, las responsabilidades de quienes intervienen en dichas tareas de fiscalización.

Que resulta finalmente necesario, contemplar situaciones no previstas en la normativa actualmente en vigencia y modificar algunas que por el tiempo transcurrido han quedado obsoletas, ajustándose a las exigencias de la realidad, las nuevas tecnologías y los principios de buena administración y aquellos aplicables a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

ARTICULO 1°: Modificase el artículo I.2.5 de la Ordenanza N° 36/70, el que quedará redactado de la siguiente manera:

I.2.5. DE LAS TRAMITACIONES:

El legajo completo, formado por los documentos necesarios para la tramitación, será presentado a la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de Lujan de Cuyo, para la liquidación de los derechos aforados y para su revisión según se indica en "Anexo A" del presente Código de Edificación.

ARTICULO 2°: Modifíquese los artículos de la Ordenanza N° 8764/2009, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

I.3.1.3. SOLICITUD DE INSPECCIONES:

Cada inspección quedará solicitada en el LIBRO DE OBRA DIGITAL, de uso obligatorio como documento de asiento de toda novedad en la obra con recursos fotográficos, georeferencias, o cualquier otro que se considere necesario y clarificador.

El turno de la inspección solicitada será otorgado por la dirección de obras privadas mediante el procedimiento vigente al momento de dicho pedido, al menos 96 hs (cuatro días) antes de la fecha programada.

1. Régimen de Inspecciones Abiertas Condicionadas:

Las Inspecciones de obras privadas se realizarán por el "Régimen de Inspecciones Abiertas Condicionadas", es decir, sin necesidad de que el Director Técnico de la Obra deba solicitarlas por anticipado, salvo en los casos obligatorios que se detallan a continuación. Esta metodología queda condicionada al cumplimiento de las normas vigentes y al arte del buen construir.

En el Régimen de Inspecciones Abiertas, el Director Técnico de la Obra deberá solicitar a la Dirección de Obras Privadas las siguientes Inspecciones, debiendo esta solicitud ser realizada en forma digital, en forma personal o a través del medio que la Dirección de Obras Privadas disponga como alternativo a las demás opciones.

1. Inspección de Inicio: Se solicitará para verificar:

- línea,
- bases,
- zangas,
- arranque de columnas,
- retiros y servidumbres,
- correlación de documentación con obra ejecutada.

Detectado un error o incompatibilidad entre lo proyectado y lo construido se procederá a la paralización de obra y todo trámite administrativo ya convalidado. Toda la documentación carecerá de valor hasta que se respalde con un nuevo visado de las normas. Se procederá a la revisión detallada de la documentación técnica completa y por consiguiente pérdida del presente beneficio de las inspecciones abiertas condicionadas y deberá solicitar en forma obligatoria la presencia del inspector para todos los ítems establecidos en el punto B) de la presente norma.

1. Constatación de Superficie cubierta: Se solicitará con un régimen de seis meses o cuando se proceda a cubrir la superficie. Constatada la superficie cubierta se procederá a actualizar las mejoras detectadas en el inmueble.
2. Inspección de Habitabilidad: La Dirección de obras Privadas extenderá el Certificado de

Habitabilidad cuando la obra cuente con: revoque grueso, contrapiso, vereda en contrapiso de hormigón, carpintería exterior colocada con vidrios, artefactos sanitarios colocados en al menos un baño (inodoro, lavatorio, duchas), Pileta de cocina e instalaciones eléctricas en servicio.

La Certificación de Habitabilidad tendrá valides por el termino de 1 (un) año, vencido el cual podrá solicitarse una nueva certificación. No se permitirá la ocupación o el uso de edificios hasta tanto no se haya extendido el Certificado de Habitabilidad.

En caso de que fuera necesario, se utilizara la fuerza pública para desalojarlo.

1. Inspección Final: La Dirección de obras privadas extenderá el Certificado Final de Obra cuando ésta se encuentre terminada de acuerdo con la documentación visada para inicio de obra y terminaciones en vereda.

En caso de que la Municipalidad no realizara la Inspección solicitada en la fecha fijada, el Director Técnico de la Obra podrá ordenar la prosecución de los trabajos.

El Municipio, a través de la Dirección de Obras Privadas podrá realizar Verificaciones en la Ejecución de la Obra sin aviso previo, por lo que será responsabilidad del Director Técnico tener perfectamente actualizado el Libro de Obra aprobado, que será el instrumento a través del cual se verificará el avance de la obra.

Cualquier infracción, anormalidad u omisión, en el Libro de Obra aprobado, por parte de los profesionales responsables, será motivo de la aplicación de las sanciones previstas vigentes.

Todas las obras autorizadas a ejecutarse en el ámbito del departamento quedan adheridas al presente régimen de inspecciones.

El profesional por tanto se responsabiliza del cumplimiento de las reglas del arte del buen construir, y de toda Normativa Vigente, respetando estrictamente la documentación visada para inicio de obra

El Director Técnico deberá dejar expresa constancia de la Verificación de la conformidad de los trabajos, en cada una de las etapas de avance de la obra, establecidas en I.3.1.3.b) 1, 2, 3, en el Libro de Obra.

Se debe tener en cuenta que según la envergadura de la obra pueden variar las inspecciones o exigirse otras.

1. Registro en el libro de obra digital:

Se deberá registrar en forma obligatoria los siguientes estados de avance de obra:

1. ESTRUCTURA:

- a) Línea, bases, zanjas y arranque de columnas (verificación de retiros y servidumbres)
- b) Vigas de Fundación.
- c) Vigas de dintel y/o techo
- d) Vigas de Techo y Losa. Cubierta de madera o metálica.
- e) Losas de Tanque, Escalera, etc.

- 2) INSTALACIÓN ELÉCTRICA:

a) Poste de Obra

b) Jabalina de puesta a tierra y/o electrodo de pararrayos: Se fijará inspección una vez que el dispersor se encuentre presentado en el pozo y teniendo los elementos (carbonilla, turba, gel, etc.) necesarios para disponer el tapado en presencia del Inspector.

c) Cañería Subterránea

d) Cañería sobre Losa (antes de inspección de Losa en Estructura)

e) Cañería de Bajadas

f) Cableado

1. INSTALACIÓN SANITARIA:

a) Bases de Cloacas

b) Distribución de agua fría y caliente.

c) Tanque de Reserva

d) Desagües pluviales.

Se debe tener en cuenta que según la envergadura de la obra pueden variar los registros o exigirse otros.

4) INSPECCIÓN DE HABITABILIDAD: según lo descrito en el punto en el punto A.

5) INSPECCIÓN FINAL: según lo descrito en el punto en el punto A.

6) Obras paralizadas: Cuando se compruebe que una obra se encuentra paralizada en un término de 6 (seis) meses, deberá verificarse que el propietario allá realizado el cierre y la vereda correspondiente.

1.3.1.4. Introducción de Modificaciones en la Obra:

En caso de que fuera necesario introducir modificaciones en la obra con respecto a los Planos Visados, se solicitara previamente autorización a la Dirección de Obras Privadas, presentando la documentación correspondiente a las mismas, y no se podrá continuar con la Obra, hasta que se haya obtenido dicha autorización. Las modificaciones menores que a consideración de la Dirección de Obras Privadas y que no signifiquen cambio de proyecto deberán quedar registradas en el Libro de Obra Digital.

1.3.3. De las obras clandestinas:

Se consideran clandestinas las obras realizadas o en ejecución, en que no se hayan cumplido los trámites correspondientes ante la Municipalidad. La constatación de la existencia de obras clandestinas generará las siguientes consecuencias:

a) Paralización Inmediata de la obra inspeccionada.

b) Cuando se constate la existencia de una obra clandestina, la Dirección de Obras Privadas notificará al propietario del inmueble para que en el plazo máximo de 15 (quince) días presente la documentación de Planos de Relevamiento, confeccionada por un profesional de la categoría correspondiente a la importancia y características de ésta, y abone los derechos de Construcción con los recargos establecidos en la Normativa Tarifaria Vigente. Si el propietario no cumpliera esta obligación, la Dirección de Obras

Privadas procederá a elevar a la Secretaría que corresponda los antecedentes, a fin de que se considere la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

c) Si las obras clandestinas declaradas resultaren realizadas de acuerdo a las normas técnicas urbanísticas, funcionales, de seguridad y de usos prescriptos en este Código, el propietario y el profesional deberán cumplir los trámites de estilo en la presentación de la documentación Técnica.

d) En caso de que se presente Análisis o Memoria Técnica de la Obra a cargo del Profesional Matriculado, y encontrándose la documentación general libre de observaciones, se otorgara "Certificado de Subsistencia" el mismo se deberá renovar en el plazo de 1 año para los casos de construcciones de acceso público o cuando lo solicitare en casos de viviendas, la Dirección de Obras Privadas se reserva el derecho de solicitar la renovación, en casos debidamente justificados, o cuando en caso de algún tipo de evento que pueda modificar la subsistencia del mismo, en el mismo se especificara que:

Se otorgará certificado de subsistencia dado que, según el análisis realizado por el profesional correspondiente, las condiciones de la obra se mantienen inalterables (material y morfológicas).

e) En caso de no presentar Análisis o Memoria Técnica de la Obra, y habiéndose salvado las observaciones Técnicas, se procederá a la "Visación" de la documentación al solo fin de la actualización catastral, dicha visación se establecerá según lo indicado en Art. I.2.5 Anexo B.

f) Si las obras clandestinas resultaren realizadas en contravención a las normas técnicas urbanísticas, funcionales, de seguridad Vigentes, o afectaren la Seguridad Pública, la Dirección de Obras Privadas podrá mandar a demoler estas Construcciones.

En caso de que el propietario pretendiese obtener Certificado de Subsistencia del Inmueble, deberá solicitar permiso para adecuar la Obra a las Reglamentaciones Vigentes presentando: Verificación Sísmica, Memoria Técnica de ejecución de las reformas, a cargo de un profesional matriculado en la materia. Obtenida la autorización de la Dirección de Obras Privadas, realizadas las reformas, y habiendo verificado que la obra y la documentación reúnan los requisitos normativos, esta última será firmada en carácter de "Certificado de Subsistencia".

g) En todos los casos los profesionales y empresas que hubieren intervenido en las obras clandestinas serán sancionados según se establece en I.3.5.

ARTICULO 3º: Incorpórese a la Ordenanza N° 36/70 -Código de Edificación - el "Anexo A" de "Responsabilidades y control" el cual se adjunta al presente texto.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA,
A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFIENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

Boleto N°: ATM_5068613 Importe: \$ 1968
05/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13888

VISTO:

El Expediente N°: 8361-2020, Iniciado por: Savina Compañy, Daniel, Objeto: Planeamiento: ofrecimiento de donación superficie de 547,77 m2; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 y vta y 02 consta nota y copia de DNI del Sr. Savina Compañy, Daniel N° 33.578.260, en carácter de presidente del dominio fiduciario (Art 1684 C.C y CN) Fideicomiso Barrio Los Tarcos (100%) HYDE DEVELOPMENT S.A. CUIT N° 30-71486761-6, ubicado en calle San Martín s/n, distrito Perdiel, ofreciendo en donación sin cargo las calles y espacio de equipamiento del loteo mencionado y ensanche de calle Maipú.

Que a fs. 03 consta Plancheta Catastral de la cuenta N° 78373.

Que a fs. 09 se presenta Plano de Loteo de la propiedad con Padrón Municipal N° 78373 sin visar por la Dirección Provincial de Catastro, de donde surgen las superficies afectadas a donación y sus correspondientes límites

Que a fs. 10 consta Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 06-49007, visado por la Dirección Provincial de Catastro, de donde surgen las superficies afectadas a donación y sus correspondientes límites

Que a fs. 11 se presenta Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 06-47051, visado por la Dirección Provincial de Catastro, de donde surgen las superficies afectadas a donación y sus correspondientes límites

Que a fs. 07 y vta y 08 consta Titularidad de Dominio Matrícula N° 600500216 a favor de dominio fiduciario (Art 1684 C.C y CN) Fideicomiso Barrio Los Tarcos (100%) HYDE DEVELOPMENT S.A. CUIT N° 30-71486761-6.

Que a fs. 09 a 24 se presenta Protocolo General Contrato de Compraventa por tracto abreviado a favor de "Hyde Development Sociedad Anónima" (Titular Fiduciaria del fideicomiso Barrio Los Tarcos.

Que a fs. 25 a 41 consta Contrato de Fideicomiso Barrio Los Tarcos.

Que a fs. 42 y 43 obra Certificado N° SO 4351 de la propiedad con Padrón municipal N° 78373.

Que a fs. 44 y 45 el Agrimensor Municipal informa que las obras de urbanización se encuentran terminadas y ejecutadas de acuerdo a lo solicitado en el Certificado N° SO 4351.

Que a fs. 46 a 49 la Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial informa que las obras de urbanización realizadas son las indicadas para la zona, de acuerdo a las instrucciones oportunamente impartidas, y que a fin de verificar que se encuentran cumplidos los requisitos legales para tratar el ofrecimiento se remiten las presentes actuaciones al Registro Municipal.

Que a fs. 52 el Registro Municipal eleva el presente Expediente al H.C.D. informando que se ha dado cumplimiento con todo lo requerido legalmente y sugiere que se acepte la donación sin cargo cuyas superficies son las siguientes:

ANEXO I

TABLA 01

Que por lo actuado, este Honorable Concejo Deliberante determina aceptar la donación sin cargo que obra

en el presente Expediente.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO

ORDENA

Artículo 1º: ACÉPTESE la donación sin cargo realizada por el Sr. Savina Compañy, Daniel N° 33.578.260, en carácter de presidente del dominio fiduciario (Art 1684 C.C y CN) Fideicomiso Barrio Los Tarcos (100%) HYDE DEVELOPMENT S.A. CUIT N° 30-71486761-6, ubicado en calle San Martín s/n, distrito Perdriel de las superficies afectadas a calles, espacio de equipamiento, pasaje peatonal, ensanche de calle Maipú y prolongación calle Pedro del Castillo de la propiedad con Padrón Municipal N° 78373 según Plano de Loteo (sin visar), Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 06-49007y Plano de Mensura y Fraccionamiento N° 06-47051, visados por la Dirección Provincial de Catastro, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO I

TABLA 02

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A
LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

ANDRES ERNESTO SCONFIENZA
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO
SECRETARIO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Boleto N°: ATM_5068485 Importe: \$ 624
05/02/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO

Decreto Municipal N°: 2720

LUJÁN DE CUYO, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.822-2.020, obrante en el Expediente N° 11.760-2014; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.822-2.020, por la que ordena ratificar la Ordenanza N° 13.096-2017 de aceptación de donación en su Artículo 1°, deberá decir "ACEPTESE la donación realizada por el Sr. Silvestrini Jesús Antonio D.N.I. 6.840.962 en representación de la firma AYA S.A. y del Ing. Barbier Guillermo José D.N.I. 21.371.229 en representación de la firma FAMILIA BARBIER S.A. de las superficies afectadas a ensanche de calle Roque Sáenz Peña, distrito Vistalba, Luján de Cuyo según plano mensura, fraccionamiento y unificación N° 06-34606 y N° 06-26240;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.822-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 05 de Noviembre del 2.020.-

Art. 2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_5052656 Importe: \$ 208
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3035

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, la Resolución del Ministerio de Salud N° 627 del 19 de marzo de 2020, las Disposiciones ANSV N° 186 de 8 de mayo de 2020 y N° 264 de 17 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la pandemia por COVID-19 desatada a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado de los Decreto Nacionales N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 N° 493/2020 y N°

520/2020, mediante los cuales se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y sus posteriores prórrogas.

Que en igual sentido, se pronunció la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL instando a que los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, se abstengan de atender al público y prorrogue los vencimientos de las licencias operados o que operen entre el 15 de febrero y 15 de junio inclusive del corriente año 2020.

Que posteriormente la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dicto la Disposición ANSV N° 186 de fecha 10 de mayo de 2020, donde deja a consideración de las Jurisdicciones disponer la atención al público, acorde a la situación de la pandemia en cada región.

Que las medidas de distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, lo cual ha permitido alargar el tiempo de duplicación de casos en nuestro país y contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que se debe tener presente que lo que sucede en nuestro país y localmente en nuestra ciudad, se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, de no adoptarse las medidas sanitarias y de prevención adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes en nuestra localidad; razón por la cual se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar la propagación del virus y su impacto en el sistema de salud local.

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1°: PRORROGUESE de manera preventiva y con carácter excepcional por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) días corridos contados a partir de su fecha de vencimiento las licencias de conducir nacionales y municipales cuyos vencimientos operen entre el 15 de Marzo de 2020 y 30 de Junio inclusive del año 2021.-

Art.2°: Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro Documentación e Información y oportunamente archívese.

ART. 3°: COMUNÍQUESE. dese al registro municipal y archívese.-

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_5051586 Importe: \$ 592
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3067

LUJÁN DE CUYO, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.873-2.020, obrante en el Expediente N° 1.642-2.020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.873-2.020, por la que ordena aceptar la donación sin cargo realizada por el Sr. Jury, Rodrigo Ariel D.N.I. N° 26.559.484, en carácter de apoderado de la firma CONSTRUIR S.A. CUIT N° 30-65186365-8 de las superficies destinadas a aperturas de calles (total), ensanche calle Zapiola, espacio de equipamiento y ochavas de la propiedad denominada Natania 58 ubicada en calle Zapiola N° 715, Distrito Mayor Drummond;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.873-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 17 de Diciembre del 2.020.-

Art. 2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_5051559 Importe: \$ 192
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3079

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.875-2.020, obrante en el Expediente N° 171-C-2013 y su Adjunto 4378-2012; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.875-2.020, por la que ordena aceptar la donación sin cargo realizada por la Sra. Wolowich Juana Miriam D.N.I. N° 11.827.355 y ratificada por el Sr. Alonso Julio Cesar D.N.I. N° 10.509.090 de las superficies del pasillo comunero de indivisión forzosa afectado a prolongación de calle Tandil (Fracción E) y Los Molles (Fracción D) según plano de mensura N° 06-47732 visado por la Dirección Provincial de Catastro;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.875-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 17 de Diciembre del 2.020.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_5058015 Importe: \$ 192
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 3083

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.872-2.020, obrante en el Expediente N° 7.693-2.020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.872-2.020, por la que ordena aceptar la donación sin cargo realizada por los Sres. Trentacoste, Héctor D.N.I. N° 10.802.934; Conna, Gonzalo R. D.N.I. N° 26.097.166 y Meloni, Martín A. D.N.I. N° 26.097.400, en carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Cooperativa 13 de Diciembre Ltda de las superficies afectadas a espacio de equipamiento y pasaje peatonal de la propiedad con Padrón Municipal N° 74653, ubicada en calle Terrada s/n, Distrito Mayor Drummond;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.872-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 17 de Diciembre del 2.020.-

Art.2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

DR. ENRIQUE ISUANI
Secretario de Gobierno

Boleto N°: ATM_5051581 Importe: \$ 192
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 79

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.887-2.020, obrante en el Expediente N° 10.894-2020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.887-2.020, por la que ordena modificar el Artículo I 2.5 de la Ordenanza N° 36/70;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL

INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art.1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.887-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 30 de Diciembre del 2.020.-

Art.2º: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ESTEBAN ALLASINO
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_5068700 Importe: \$ 144
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 82

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2.021

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.883-2.020, obrante en el Expediente N° 10.895-2020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.883-2.020, por la que ordena un Régimen Especial de Mayor Aprovechamiento del Suelo, a través de esta Ordenanza se establece la posibilidad a favor de todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias de inmuebles ubicados en el Departamento de Luján de Cuyo, en las zonas descriptas en los Artículos 12° y 13°, de acceder a un Régimen Especial de Mayor Aprovechamiento del Suelo mediante una Contribución Compensatoria a favor del Municipio de Luján de Cuyo;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.883-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 30 de Diciembre del 2.020.-

Art. 2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ESTEBAN ALLASINO
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_5072048 Importe: \$ 192
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 83

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2.021

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.885-2.020, obrante en el Expediente N° 10.684-2020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.885-2.020, por la que ordena ratificar el Convenio de donación con cargo celebrado entre la Municipalidad de Luján de Cuyo y el Sr. Jefe de Gabinete Ing. Esteban Allasino, por otra parte Gómez Héctor D.N.I. N° 20.356.033, Gómez Luis Gabriel D.N.I. N° 13.085.335, Moll Sandra Fabiana D.N.I. N° 17.782.594, Moll Antonio Javier D.N.I. N° 34.774.866, Gómez Moll Julieta Carolina D.N.I. N° 38.007.637;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.885-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 30 de Diciembre del 2.020.-

Art. 2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ESTEBAN ALLASINO
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_5072034 Importe: \$ 192
05/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 88

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.888/2.020, obrante en Expediente N° 8361-2.020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.888-2.020, en donde se acepta la donación sin cargo, realizada por Sr. Savina Compañy, Daniel D.N.I. N° 33.578.260 en su carácter de presidente del dominio fiduciario (Art 1684 C.C. y CN) Fideicomiso Barrio Los Tarcos (100%)HYDE DEVELOPMENT S.A. CUIT N° 30-71486761-6, de las superficies afectadas a calles, espacio de equipamiento, pasaje peatonal, ensanche de calle Maipú y prolongación calle Pedro del Castillo, del Distrito de Perdiel, departamento de Luján de Cuyo con superficie según mensura de 21.164 m2;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación.

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1º: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.888-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 30 de diciembre del 2.020.

Art. 2º: COMUNÍQUESE al Registro Municipal y Subsecretaría de Ordenamiento y Planificación Territorial a sus efectos.

Art.3º: NOTIFÍQUESE. Dese al Registro Municipal. Archívese.

DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO
Intendente Municipal

ING. ESTEBAN ALLASINO
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM_5068491 Importe: \$ 192
05/02/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

CARABALLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA Comuníquese la Constitución de una Sociedad Anónima conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: El Sr. Mario Alberto Daniel Caraballo DNI: 26.524.917, nacido el 25 de junio 1978, soltero, independiente, con domicilio en Barrio Juventud San Carlina, manzana B casa 12, Eugenio Bustos, San Carlos, Provincia de Mendoza; y El Sr. José Ceferino Caraballo DNI: 23.957.769, nacido el 09 de junio de 1974, soltero, independiente, con domicilio en calle 09 de Julio 263, Villa San Carlos, San Carlos, provincia de Mendoza; capaces a quienes he individualizado en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 306, 2) Fecha del Acto Constitutivo: 26 de enero de 2021, 3) Denominación: CARABALLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA. 4) Domicilio Legal/ Fiscal/ Impositivo: Barrio Juventud San Carlina calle Los Ciruelos 595, Eugenio Bustos, San Carlos, provincia de Mendoza. 5) Duración de la sociedad: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: A) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación y prestación de servicios referidos y hacia cultivos permanentes o estacionarios, incluyéndose entre ellos la vitivinicultura, agricultura, fruticultura y cerealicultura. Explotación de la actividad ganadera y prestación de servicios de crianza, engorde animales, vacunos, ovinos, caballares, porcinos, caprinos y avícolas. También en lo referente a la compra, venta, depósito de frutos y productos de esas explotaciones, como así mismo la instalación y explotación de bodegas, plantas de fraccionamiento o frigoríficos.- B) COMERCIAL: En general: mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, representaciones, comisiones, consignaciones, fraccionamiento, envasado de productos agropecuarios, funguicidas, plaguicidas, herbicidas, insecticidas, abonos, fertilizantes, maquinarias e implementos, es decir todos los productos relacionados con el agro.- C) CONSTRUCTORA: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, asesoramiento, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas. Comprende los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pendientes.- E) TRANSPORTE: En jurisdicción nacional como internacional, ya sea de cosas o personas, tanto de vía terrestre, aérea o por agua, en cualquiera de sus formas; toda actividad comercial vinculada con comisiones, gestiones de negocios, mandatos, consignaciones, representaciones, administraciones y demás que emerjan de tales servicios F) PATENTES Y MARCAS: La adquisición, desarrollo, venta y explotación de cualquier privilegio, patente, marca de fábrica, de comercio, industria y agricultura, tanto dentro del país, como fuera de él. G) MANDATOS: Podrá asimismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países. H) PROVEEDOR DEL ESTADO: Podrá asimismo la entidad contratar y participar de licitaciones, concursos y cualquier tipo de proceso necesario para contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, a fin de proveerlo de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social. I) FRANQUICIAS: Podrá celebrar contratos de franquicia, ya sea en carácter de franquiciante como de franquiciado, dentro y fuera del territorio nacional. J) FIDUCIARIA: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para constituirse en fiduciante, fiduciaria, beneficiaria y/o fideicomisaria de cualquiera de los contratos de fideicomisos que regula el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, de conformidad con lo legislado entre los artículos 1.666 a 1.707, con expresa exclusión del fideicomiso financiero previsto entre los artículos 1.690, 1.691 y 1.692 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. K) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños, así como también de toda clase de desarrollos tecnológicos, equipos electrónicos, repuestos y/o componentes electrónicos, servicios de consultoría y asesoramiento de materiales ligados al objeto social. L) ALQUIER DE MUEBLES E INMUEBLES: la sociedad podrá llevar a cabo contratos de locación sobre sus inmuebles propios como de terceros sean urbanos o rurales con personas físicas y jurídicas tanto privadas como

estatales sean nacionales o extranjeras, lo mismo podrá realizar con los bienes muebles sean propios o de terceros.7) Monto del Capital Social: El capital social de CARABALLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA se fija en la suma de Pesos TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 380.000,00.-), representado por trescientas ochenta (380) ACCIONES de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100.- (\$ 1000,00) cada una.- las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. Los comparecientes suscriben totalmente el capital social de "CARABALLO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA" de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100.- (\$ 380.000,00.-) , representado por trescientas ochenta acciones (380) ACCIONES de un valor nominal de PESOS MIL CON 00/100.- (\$ 1000,00) cada una.- las acciones será ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, en la siguiente manera: A) JOSE CEFERINO CARABALLO suscribe ciento noventa acciones (190) acciones por la suma de pesos CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100.- (\$ 190.000,00.-) con el aporte de los siguientes bienes: a) 01 (uno) compresor de aire marca Hyundai, por un valor de \$100.000,00.- (pesos cien mil con 00/100.-) b) 01(una) PC Intel Core I3, con 01 (un) monitor marca LG, por un valor de \$ 35.000,00.- (pesos treinta y cinco mil con 00/100.) c) 08 (ocho) cámaras de seguridad marca Samsung, por un valor de \$ 20.000,00 (Veinte mil con 00/100) y el aporte de 05 (cinco) juegos de llaves marca Stanley, por un valor de \$ 7.000,00 (siete mil con 00/100.-) cada juego, haciendo un total de \$ 35.000,00 (treinta y cinco mil con 00/100.-)el aporte total de los bienes es por un valor de \$ 190.000,00.- (pesos ciento noventa mil con 00/100).-B) MARIO ALBERTO DANIEL CARABALLO suscribe ciento noventa acciones (190) acciones por la suma de pesos CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100.- (\$ 190.000,00.-) con el aporte de los siguientes bienes: a) 05 (cinco) Soldadoras marca Stanley, por un valor unitario de \$15.000,00.-(quince mil con 00/100) cada una, haciendo un total de \$ 75.000,00 (setenta y cinco mil con 00/100), b) 03 (tres) martillos eléctricos marca Bosch, por un valor unitario de \$ 25.000,00.- (veinticinco mil con 00/100.-) cada uno, haciendo un total de \$ 75.000,00.- (setenta y cinco mil con 00/100.-), c) 01 (uno)escritorio marca Platinum, por un valor de \$ 12.000,00.-(doce mil con 00/100.-), d) 04 (cuatro) sillas de oficina Platinum cuero, por un valor unitario de \$ 7.000,00.- cada una, haciendo un total de \$ 28.000,00.- (veintiocho mil con 00/100.-), el aporte total de los bienes es por un valor de \$ 190.000,00.- (pesos ciento noventa mil con 00/100).- Los socios integran la totalidad del capital social, es decir la suma de pesos TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100.- (\$ 380.000,00).-8) Órgano de Administración: ADMINISTRACION Y USO DE LA FIRMA SOCIAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Directorio, conformado por uno o más personas humanas (Directores), socios o no, los que estarán en sus funciones indefinidamente hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital. En este acto se designa presidente a MARIO ALBERTO DANIEL CARABALLO y vicepresidente a JOSE CEFERINO CARABALLO Los directores representarán a la sociedad en todos aquellos asuntos o actos que hagan al objeto de la misma, quienes se encuentran presentes en este acto, mayores de edad, capaces e individualizados y declarando bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la ley 19.500I, electos por el termino de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos.9) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de Sindicatura. 10) Organización de la Representación Legal: la representación de la Sociedad estará a cargo de los directores 11) Fecha de Cierre de ejercicio social: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5081495 Importe: \$ 1344
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

GOYA S.A.S. Comunica su constitución con fecha 01/02/2021 con las siguientes previsiones: 1) Socios: DUO ALEJANDRO MANUEL, argentino, DNI 24.893.680, CUIT 20-24893680-1, nacido el 01/02/76, 45 años, casado, abogado y domiciliado en Callejon Nazar 1365, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza; y DUO GUILLERMO TOMAS, argentino, DNI 29.385.995, CUIT 20-29385995-8, nacido el 11/12/82, 38 años, casado, abogado y domiciliado en Laprida 482, Lujan de Cuyo, Mendoza. 2) Denominación: "GOYA S.A.S" 3) Domicilio de la sede social, legal y fiscal: San Juan 615, Ciudad, Mendoza. 4) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A)GASTRONOMICA, B)ORGANIZACIÓN DE

EVENTOS, C)ASESORAMIENTO, D)CONSTRUCCION, E)TURISMO, F)COMERCIAL, G)FRANQUICIAS, H)COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, I)FIDUCIARIA, J)IMPORTACION Y EXPORTACION. 5) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su constitución. 6) Capital social: se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) representado por mil (1000) acciones nominativas no endosables, ordinarias de Pesos Cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción. 7) Órgano de Administración y representación legal: Administrador Titular: DUO Guillermo Tomas; Administrador Suplente: DUO Alejandro Manuel, Organo de Fiscalización: se prescinde de la Sindicatura. 8) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5081452 Importe: \$ 240
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CUKIN S.A.S. -CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 21/01/2021. 1.- SOCIO: Juan Ignacio Carrasco, 45 años, casado, argentino, martillero público, 9 de Julio 1.063, Planta Baja, departamento 5, Capital, Mendoza, DNI N° 24.467.814, CUIT N° 23-24467814-9.- 2.- DENOMINACIÓN: CUKIN S.A.S.. 3.- Sede social: 9 de Julio 1.063, departamento 5, Capital, Mendoza. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución, fabricación, elaboración, transformación de artículos de perfumería, juguetería, regalería, librería, limpieza, ferretería, tapicería, prendas de vestir, indumentaria y artículos para el hogar y las materias primas que lo componen; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y Constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, (k) Transporte; (l) Indumentaria y Textil: Compra, venta, fabricación, elaboración, transformación, importación, exportación, representación, otorgar o recibir franquicias comerciales, concesiones o cualquier otro acto de distribución comercial, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, muebles y artículos para el hogar, ferretería, tapicería, fibras, tejidos, hilados, de uso interior, prendas de seda, lana, hilo y algodón y telas para cortinas, blanco y mantelería, y las materias primas que los componen, así como también todo tipo de maquinaria textil y sus accesorios. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todas las actividades conexas, accesorias y/o complementarias, conducentes a la consecución de su objeto social. 5.- DURACIÓN: 99 años. 6.- Capital de \$ 100.000, representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Juan Ignacio Carrasco con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: María Solange Yunes Pugni con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_5073043 Importe: \$ 512
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ECONOCAR S.A.S. comunica su constitución por instrumento privado del 1 (uno) de febrero de 2021. 1) Accionista Fundador: Adrián Arturo YACOPINI, DNI 21.740.384, CUIT/CUIL 20-21740384-8, de nacionalidad argentina, empresario, mayor de edad, nacido el 09 de agosto de 1970, con domicilio real en: Medrano 2882, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza. 2) Denominación: "ECONOCAR S.A.S.". 3) Domicilio legal: jurisdicción de la Provincia de Mendoza. Calle San Martin Sur 600, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza. 4) Plazo de duración: noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. 5) Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, por sí o mediante el concurso de profesionales, técnicos e idóneos contratados para tal fin; a: a) COMERCIALES: COMPRA Y VENTA DE RODADOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS. (...); b) MARKETING: (...); c) FINANCIERAS: (...); d) MANDATOS Y REPRESENTACIONES: (...); e) EXPORTADORA E IMPORTADORA: (...). 6) Capital: \$ 120.000.- (pesos ciento veinte mil), representado por 120.000 (ciento veinte mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 100% suscritas por Adrián Arturo YACOPINI y totalmente integradas en efectivo. 7) Administración y representación: a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Administrador Titular: Adrián Arturo YACOPINI. Administrador Suplente: Paola ALUND, DNI 24.342.411; CUIT/CUIL 27-24342411-4; Ambos domicilio especial en la sede social. Todos por plazo indeterminado. 8) Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. 9) Fecha de cierre del ejercicio. El 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5081482 Importe: \$ 304
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

TIERRAS BLANCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. "De conformidad con el Art. 10, apartado a), de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), comunicase la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada de conforme a las siguientes provisiones: 1º) Socios La señora, SCOLARO, María Rita, Argentina, con D.N.I.: 11.091.350, CUIL 27-11091350-3, divorciada, nacida el 12 de Septiembre de 1953, de profesión Comerciante; La señora MARIN, Carolina Raquel, Argentina, con D.N.I 27.300.336, CUIL.: 27-27300336-9, Divorciada, nacida el 04 de Marzo de 1979, de profesión Kinesióloga, ambas domiciliadas en calle Rosario Vera 691, Villanueva, Guaymallen, de la Provincia de Mendoza.- DICEN: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al siguiente Estatuto. 2º) Acto Constitutivo: Se constituye, según contrato Privado, de fecha 15 de Enero de 2021, certificadas las firmas ante la Escribana Julieta Scaramella Palmucci, titular del registro N° 630.- 3º) Denominación: Se denomina "TIERRAS BLANCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- 4º) Domicilio: El domicilio legal se ha fijado en Provincia de Mendoza, y la dirección de la Sede Social, Legal y Fiscal en Calle Barrio Ampliación Urquiza, Manzana "B", casa 3, Guaymallen, de esta Provincia de Mendoza.- 5º) ARTICULO TERCERO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o bien asociada la entidad a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) COMERCIALES; B) AGRICOLAS; C) PECUARIAS; D) INMOBILIARIA- 6º) Plazo de Duración: Será de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- 7º) Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) 8º) Órgano de Administración: Se resuelve de común acuerdo designar como Gerente Titular, a la Sra. Marín Carolina Raquel.- 9º) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley de sociedades comerciales, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma; 10º) Organización de la Representación Legal La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, los que estarán en sus funciones hasta que sean removidos por el voto de los socios que representen la mayoría absoluta del capital.- Podrá designarse uno o más suplentes. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto

social, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 1881 del Código Civil Argentino y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, para administrar, adquirir y disponer bienes muebles, inmuebles, solicitar préstamos, constituir garantías reales, personales, fianzas, avales, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras con entidades o instituciones de crédito públicas o privadas, del país o del extranjero, para asociarse a terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero, la presentación en licitaciones públicas o privadas, el otorgamiento de poderes,-La presente enumeración no es limitativa ni taxativa;- 11º) Fecha de cierre del ejercicio: Cerrará el 31 de DICIEMBRE de cada año".-

Boleto N°: ATM_5081405 Importe: \$ 528
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

RECYPLAST MENDOZA S.A.S. "Comunicase la constitución de una Sociedad Por Acciones Simplificada por instrumento privado con firmas certificadas, conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: ORTEGA MAXIMILIANO DAVID, DNI N.º 32.901.836, CUIT N°23-32901836-9, nacionalidad Argentina, nacido el 08 de Abril de 1987, edad 33 años, comerciante, casado, domiciliado en en Barrio Las Cortaderas Mzna A, Casa 9, Kilometro 11, Guaymallen, Mendoza 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 30 de Diciembre de 2020. 3º) DENOMINACIÓN: RECYPLAST MENDOZA S.A.S. 4º) DOMICILIO: jurisdicción de la Provincia de Mendoza; El domicilio de la sede social se ha fijado en Vicente Zapata 362, Ciudad, Provincia de Mendoza. 5º) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1. Industriales: Desarrollo, Fabricación, Procesamiento y Elaboración de envases plásticos PET Y PE, y otros productos plasticos y derivados, a partir de materia prima virgen o reciclada tanto de propia producción como adquirida a terceros, para su posterior comercialización. Pudiendo realizar tal actividad por cuenta propia ó de terceros ó asociada a terceros; 2. Comerciales: Compra, venta, comercialización, permuta y todo tipo de negociación sobre todo tipo de productos, en especial productos plásticos y productos químicos y/o derivados. Al por mayor o por menor, 3. Comercialización de productos vinculados al objeto social: compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de productos vinculados al objeto social, 4. Mandatos: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros; 5. La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, de insumos y servicios relacionados con su objeto social.- 6. Representaciones, franchising, y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el objeto social. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6º) Capital: El Capital Social es de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), representando por Cincuenta (50) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$ 10.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. El socio suscribe e integra en el acto de constitución el 100% del capital social 7º) PLAZO DE DURACIÓN: 50 años a partir de la fecha de su constitución . 8º) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) 9º) ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular: ORTEGA MAXIMILIANO DAVID. Administrador suplente: NOCERA FLAVIA, D.N.I. N° 32.474.252. Ambos constituyen domicilio especial en la sede social; todos los cuales ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 10º) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 11º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: A cargo del Director Titular Sr. ORTEGA MAXIMILIANO DAVID 12º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: 30 de Junio de Cada año."

Boleto N°: ATM_5084576 Importe: \$ 576
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

COMCUYO PERU S.A.S- 1) Constitución: 03/02/2021. 2) Socios: POBLETE, FABIANA ANDREA DNI N° 22.603.112, CUIT 27-22603112-5, argentina, nacida el 08 de Diciembre de 1971, profesión: comerciante, casada en primeras nupcias, con domicilio real en calle Palacios 1638, Las Heras, Provincia de Mendoza y, FUGAZZOTTO, Walter Sebastian DNI N° 16.868.140, CUIT 20-16868140-3, argentino, nacido el 14 de Agosto de 1963, profesión: comerciante, casado en primeras nupcias, con domicilio real en calle Palacios 1638, Las Heras, Provincia de Mendoza. 3) Denominación: COMCUYO PERU S.A.S 4) Domicilio social: Perú 2191, Fracción G, Las Heras, Provincia de Mendoza, República Argentina. 5) Objeto social: a) COMERCIAL: mediante la compra, venta, fraccionamiento, distribución y comercialización al por mayor y menor de productos y materiales para la construcción, ferretería, maquinarias de uso doméstico e industrial, equipamientos y anexos. La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados al objeto social. b) INMOBILIARIO: mediante la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotaciones agropecuarias. c) TRANSPORTE: mediante el transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel. Transporte de sustancias alimenticias. Muebles, por cuenta propia o de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transportes propios o ajenos, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. d) CONSTRUCCION: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, construcción, loteos, administración y explotación de inmuebles y predios urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, pudiendo presentarse en licitaciones de todo tipo en obras civiles tanto públicas como privadas para su ejecución. Capacidad: La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades mencionadas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales de personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Duración: Será de 99 años a partir de su inscripción en el RPC. 7) Capital Social: CIENTO MIL (\$100.000) representado por cien acciones (100) de pesos un mil (\$1.000,00.), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100 % del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) La Sra. POBLETE, FABIANA ANDREA, suscribe el 50 % del capital social, es decir 50 acciones por un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$ 50.000) y (b) El Sr. FUGAZZOTTO, WALTER SEBASTIAN, suscribe el 50% del Capital social, es decir 50 acciones por un valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). El capital social se integra en un treinta y tres por ciento (33%) en dinero efectivo, lo que asciende a un total de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 33.000) con la obligación de constituir por el monto mencionado plazo fijo a la orden del socio, dentro de los 30 días de firmado el presente instrumento constitutivo y acreditándose tal circunstancia mediante el depósito en plazo fijo en el BBVA Banco Francés ante la Dirección de Persona Jurídica, quedando depositado, hasta que el presente instrumento constitutivo sea conformado, aprobado e inscripto en los registros respectivos; debiendo integrar el saldo pendiente del capital social suscripto, es decir el sesenta y siete por ciento restante (67%) dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) Órgano de administración: Administrador Titular POBLETE, FABIANA ANDREA DNI N°22.603.112 y como Administrador Suplente FUGAZZOTTO, Walter Sebastian, DNI N°16.868.140 9) Representación Legal: Administrador Titular 10) Órgano de fiscalización: Prescinde. 11) Cierre de ejercicio: Cerrará el 31 de Octubre de cada año.

Boleto N°: ATM_5084692 Importe: \$ 640
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

TRADEOIL S.A.S. Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones simplificada, mediante instrumento privado, conforme las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: el señor SAGRISTA GONZALEZ

JUAN MANUEL, DNI N° 29.903.763, CUIT 20-29903763-1, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, profesión contador, fecha de nacimiento 06 de Enero de 1983, de 38 años de edad, con domicilio en calle Alpatagal 2249 Dpto 4, ciudad, Mendoza. 2º) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 02/02/2021. Escribana: Borsetto Ana Laura, Titular del Registro Notarial número 581, Capital, Mendoza. 3º) DENOMINACIÓN: TRADEOIL S.A.S.4º) DOMICILIO: calle Alpatagal 2249 Dpto 4, ciudad, Mendoza. 5º) OBJETO SOCIAL: A) A) DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS, B) PROVEEDOR DEL ESTADO 6º) PLAZO DE DURACIÓN: Será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro correspondiente. 7º) CAPITAL SOCIAL: Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000) y está representado por un Dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de Pesos cien (\$ 100,00) de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción. El Sr. SAGRISTA GONZALEZ JUAN MANUEL suscribe en este acto el cien por cien (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: la cantidad de dos mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien pesos (\$100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, en el acto, ante escribano público mediante acta extraprotocolar. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador titular: Sr. SAGRISTA GONZALEZ, Juan Manuel y Administrador suplente: Sra, SAGRISTA GONZALEZ Milagros María DNI N° 32.370.244. Duración de los cargos: Plazo indeterminado 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. REUNIONES DE SOCIOS: Las reuniones de socios se celebraran cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizara por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del art. 53 segundo párrafo de la Ley N° 27349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. 10º) ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL: A cargo del Director titular y en su ausencia del Director Suplente. 11º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_5087700 Importe: \$ 400
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CUATRO NACIONES DESARROLLOS INMOBILIARIO S.A.S.: De conformidad con el art. 37 de la Ley 27349, comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme los siguientes puntos: 1º) Socios: GIL ELIAS DAVID, DNI N° 25.587.339, CUIL N° 20-25587339-4, docente, argentino, soltero, nacido el 27/11/1976, con domicilio en calle José Olavarria N° 770, B° Murguía Casa A18, Perdriel, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; MARTINEZ ARANCIBIA ESTERALIZA, DNI N° 29.373.444, CUIL N° 27-29373444-0, docente, argentina, soltera, nacida el 27/05/1982, con domicilio en Pasaje Municipal N° 657, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, OROZCO SILVINA GRACIELA, DNI N° 30.674.083, CUIL N° 27-30674083-6, docente, argentina, casada, nacida el 25/12/1983, con domicilio en calle Laguna de los Pajaros S/N, B° Los Olivos, Vistalba, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza y MARTINEZ ARANCIBIA GUILLERMO ALBERTO, DNI N° 30.212.422, CUIL N° 20-30212422-2, ingeniero, argentino, casado, nacido el 14/06/1983, con domicilio en Pasaje Municipal N° 657, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; 2º) Acto Constitutivo: Se constituyó por instrumento privado con la presencia del 100% de los accionistas que representan el 100% de capital social, y cuyas firmas fueron certificadas por Escribano Público, el día 02/02/2021; 3º) Denominación: Se denomina CUATRO NACIONES DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S.; 4º) Domicilio: El domicilio legal, fiscal y de su sede social se fija, en Pasaje Municipal N° 657, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, Argentina; 5º) Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, sea personas humanas o jurídicas, tanto en el país como en el extranjero; las siguientes actividades: Industrial; comercial; Importación y exportación; y Mandatos; 6º) Plazo de duración: Será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción; 7º) Capital social: El Capital social se fija en la suma de pesos OCHENTA MIL (\$ 80.000) representado por ochocientas (800) acciones de Pesos cien (\$ 100) de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. El capital Social se suscribe totalmente de la siguiente forma: GIL ELIAS DAVID, DNI N° 25.587.339, doscientas (200) acciones; MARTINEZ ARANCIBIA ESTERALIZA, DNI N° 29.373.444, doscientas (200) acciones;

OROZCO SILVINA GRACIELA, DNI N° 30.674.083, doscientas (200) acciones y MARTINEZ ARANCIBIA GUILLERMO ALBERTO, DNI N° 30.212.422, doscientas (200) acciones. El capital será integrado de la siguiente forma: a) el 25% en efectivo, y b) el 75% restante, en los plazos legales, integrándolo cada socio en forma proporcional a su suscripción. 8º) Órgano de administración: PRESIDENTE: GIL ELIAS DAVID, DNI N° 25.587.339; DIRECTOR SUPLENTE: OROZCO SILVINA GRACIELA, DNI N° 30.674.083; los cuales ejercerán su función hasta tanto la Asamblea de Accionistas modifique la composición del Directorio; 9º) Órgano de fiscalización: Se prescinde de un órgano de Fiscalización. 10º) Organización de la representación legal: La representación y uso de la firma social recaerá sobre el presidente del Directorio; 11º) Fecha de cierre del ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Enero del cada año.

Boleto N°: ATM_5087507 Importe: \$ 480
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

VAGRAM S.A.S: comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: Eduardo Luis Gramage, 47 años, con fecha de nacimiento 07/02/1973, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Elpidio González 4220, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza, DNI 23.188.556, C.U.I.T. Nro. 20-23188556-1, Ana Carina Vanella Moreno, 47 años, fecha de nacimiento 13/12/1973, casada, argentina, contadora, domiciliada en Elpidio González 4220, San Francisco del Monte, Guaymallén, Mendoza, DNI 23.408.375, C.U.I.T. Nro. 27-23408375-4. 2) Fecha del Acto Constitutivo: 18 de Enero de 2.021. 3) Denominación: "VAGRAM S.A.S." 4) Domicilio: El domicilio de su sede social, legal y fiscal en calle Saavedra 758, San José, Guaymallén, Mendoza. 5) Objeto Social: a) Informática, computación, impresoras, hardware y sus repuestos, servicio técnico, partes e insumos; b) Agropecuarias, c) Comunicaciones, d) Industria manufacturera, e) Culturales y educativas, f) Desarrollo de tecnologías, g) Gastronómicas, hoteleras y turísticas, h) Inmobiliarias, i) Inversoras, j) Petroleras, k) Salud, l) Transporte. 6) Plazo de Duración: Será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Sociedades y Comerciantes. 7) Monto del Capital Social: Pesos doscientos mil (\$ 200.000.-) 8) Órgano de Administración: Administrador Titular Sr. Gramage, Eduardo Luis, D.N.I. 23.188.556 y Administradora Suplente Sra. Ana Carina Vanella Moreno D.N.I. 23.408.375 los que ejercerán sus funciones por tiempo indeterminado. 9) Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10) Fecha de Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año.

Boleto N°: ATM_5088607 Importe: \$ 240
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CONSTITUCIÓN: "EL VINO CONECTA S.A.S.", 01/02/2021. 1) Socio 1: Leonardo Javier Hoffman, DNI N° 27.519.313, CUIT N° 20-27519313-6, de nacionalidad Argentina, nacido el 18/08/1979, 41 años de edad, profesión. Economista, estado civil soltero, con domicilio en calle, San Martin 469, 1er Piso Departamento 8, Ciudad, Provincia de Mendoza, socio 2: el señor Pablo Sebastián Funes, con DNI N° 29.420.230, CUIT N° 20-29420230-8, de nacionalidad Argentina, nacido el 16-04-1982, 38 años de edad, empleado de comercio, estado civil casado, con domicilio en Cerro Juncal 1010 1 B, Maipú, Provincia de Mendoza y socio 3: la Señora Gisel Natali Díaz, con DNI 31.432.444, CUIT N° 27-31432444-2, nacida el 29/07/1985, 35 años de edad, comerciante, estado civil casada, con domicilio en B° 25 de Setiembre M A C 1, Las Heras, Provincia de Mendoza. 2) Denominación: "EL VINO CONECTA S.A.S.". 3) Sede social: San Martin 469, 1er Piso Departamento 8, Ciudad, Provincia de Mendoza. 4) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) COMERCIALES, Servicio de información comercial relacionada con el vino, de venta al detalle de bebidas alcohólicas, venta al por menor y al por mayor relacionados con bebidas

alcohólicas, de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con bebidas alcohólicas, venta al por menor y al por mayor de muebles, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, para la venta al por menor servicios de pedidos de compra en línea, venta al por mayor y por menor de artículos de cristalería, venta al por menor y al por mayor de artículos de bazar, venta al por menor y al por mayor de accesorios relacionados con el vino; (b) vitivinícolas e industria cervecera; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos, (g) Licitación: Podrá presentarse por cuenta propia, de terceros o asociada a estos en Concursos de Precios, Licitaciones Públicas o Privadas, sean de entes privados o del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o cualquier otro sistema de contratación, vinculados con el objeto social. 5) Plazo de duración: 90 años a partir de su constitución. 6) Capital: el Capital Social es de pesos Cuatro millones ochocientos mil (\$ 4.800.000.-), representado por 4.800 Acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos mil (\$1.000), valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción y 25% de acciones integradas. 7) Administrador titular al señor Leonardo Javier Hoffman, con domicilio especial en calle, San Martín 469, 1er Piso Departamento 8, Ciudad, Provincia de Mendoza, Argentina; Administrador suplente a la Señora Gisel Natali Díaz, con domicilio especial en calle, San Martín 469, 1er Piso Departamento 8, Ciudad, Provincia de Mendoza, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8) La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9) La fecha de cierre del ejercicio es el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5088401 Importe: \$ 528
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

EMPREDIMIENTOS EDIFICIOS SOCIEDAD ANONIMA. Se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción (Constitución). En la Ciudad de Mendoza, República Argentina, a 27 días del mes de Enero del año 2021, siendo partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19.550, los siguientes; el Señor Villarroel, David Wilfredo, argentino, Documento Nacional de Identidad número 22.608.013, C.U.I.L/C.U.I.T 23-22608013-9, nacido el 17/01/1.972, de estado civil soltero, profesión Comerciante, con domicilio en Calle Cotagaita número 2.387, Planta Baja 1, Distrito Las Cañas, Departamento Guaymallen, de esta Provincia de Mendoza; y el Señor Villarroel, Oscar José, argentino, Documento Nacional de Identidad número 28.226.794, C.U.I.L/C.U.I.T 20-28226794-3, nacido el 14/11/1.980, de estado civil casado en primeras nupcias, profesión Comerciante, con domicilio en calle Patricias Mendocinas número 1.616, Distrito San José, Departamento Guaymallen, de esta Provincia de Mendoza. PRIMERO: han decidido constituir una sociedad anónima que se denomina EMPREDIMIENTOS EDIFICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y tiene la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle Cotagaita número 2.387, Planta Baja 1, Distrito Las Cañas, Departamento Guaymallen, de la provincia de Mendoza. SEGUNDO: el plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99), años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Sociedades, el que podrá ser prorrogado por decisión de los socios. TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, sean personas físicas o jurídicas, ya sea dentro o fuera del país, las siguientes actividades; 1- Licitaciones: mediante la intervención en licitaciones de entes públicos y privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros, análisis de oferta y adjudicaciones, intervenciones en concursos privados o públicos, relativos a servicios; 2- Construcción: civiles de cualquier tipo y envergadura, diseño, dirección, ejecución y administrar obras de ingeniería y/o arquitectura, sean civiles, metalúrgicas, viales, urbanizaciones, loteos y toda clase de inmuebles sea o no propiedad horizontal, sea por contratación directa, por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y refacción total y parcial o demolición de inmuebles o edificios, quedando comprendido todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. CUARTO: El capital social es de pesos cien mil (\$ 100.000), representado por mil acciones de valor nominal en pesos cien (\$ 100) cada una de ellas. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables y con derecho a un (1) voto por acción. El cual podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quintuple de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la ley 19.550. Suscripción e Integración: Los socios Villarroel, David Wilfredo y Villarroel, Oscar José, suscriben el 100% del capital social. El señor Villarroel, David Wilfredo suscribe la cantidad de quinientas (500),

acciones ordinarias y el Señor Villarroel Oscar José suscribe la cantidad de quinientas (500), acciones ordinarias, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. QUINTO: La administración de la sociedad estará a cargo, como Presidente: Villarroel, David Wilfredo, DNI 22.608.013, C.U.I.L/C.U.I.T 23-22608013-9 y como Director Suplente: Villarroel, Oscar José, DNI 28.226.794, C.U.I.L/C.U.I.T 20-28226794-3-1. SEXTO: fecha del cierre de ejercicio social, será el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5087608 Importe: \$ 528
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

UNIMOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada, conforme a las siguientes previsiones: 1) SOCIOS: Videla Marcelo Rubén, DNI N° 21.526.796, CUIT N° 20-21526796-3, Argentino, nacido el 10/03/1970, profesión: farmacéutico, estado civil: casado, domicilio en calle Monseñor Verdaguer 350, Ciudad, Provincia de Mendoza, dirección electrónica videla.marcelo@gmail.com y Leonardo Andrés Indiveri, DNI N° 26.936.622, CUIT N° 20-26936622-3, Argentino, nacido el 30/11/1978, profesión: Contador Público, estado civil: casado, con domicilio en calle Luzuriaga 1345, Guaymallén, Provincia de Mendoza, dirección electrónica laindiveri@gmail.com. 2) FECHA DE CONSTITUCIÓN: 04/02/2021. 3) RAZÓN SOCIAL: "UNIMOS SAS". 4) SEDE SOCIAL: Monseñor Verdaguer 350, Ciudad, Provincia de Mendoza. 5) OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) DURACIÓN: noventa y nueve (99) años desde la constitución. 7) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de \$ 50.000.- (pesos cincuenta mil con 00/100), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.- (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. Los socios Videla Marcelo Rubén y Leonardo Andrés Indiveri suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Videla Marcelo Rubén, suscribe la cantidad de 35.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Y el señor Leonardo Andrés Indiveri, suscribe la cantidad de 15.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo

pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 8) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Administrador titular: Videla Marcelo Rubén. Administrador suplente: Leonardo Andrés Indiveri. 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de sindicatura. 10) CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5088738 Importe: \$ 672
05/02/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

De acuerdo a lo establecido por el Art. 35 del Estatuto Social de la **COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS "MEDRANO" LTDA.**, el Consejo de Administración resuelve convocar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término por pandemia) que se llevará a cabo el Sábado 20 de febrero de 2021, a las 16:00 horas, en el local de la Cooperativa Eléctrica, calle Luis Correas 216, Medrano, Rivadavia, Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1)- Designación de dos (2) asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea. 2)- Tratamiento de convocatoria fuera de término. 3)- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, demás Cuadros y Anexos, Notas Complementarias e Informes del Síndico y del Auditor, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.019. 4)- Consideración del Proyecto de Distribución de los Resultados del Ejercicio 2.019. 5)- Compensación del trabajo personal realizado por los Consejeros y Síndicos en cumplimiento de la actividad institucional (Ley 20.337 - Art. 67). 6)- Elección de una comisión de tres (3) miembros que reciban los votos y verifiquen el escrutinio. 7)- Elección de: 1. Tres (3) Consejeros Titulares, renovación parcial del Consejo de Administración en reemplazo de los señores: Esteban Ariel, Daminato Osvaldo y Escudero Pedro.- 2. Tres (3) Consejeros Suplentes en reemplazo de los señores: López Manuel, Rivera Carlos y Rolando Sergio. 3. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Suplente en reemplazo de los señores: Abraham Emilio y Laffont Luis, respectivamente.

Boleto N°: ATM_5080045 Importe: \$ 512
05-08/02/2021 (2 Pub.)

(*)

SOCIEDAD DE UROLOGIA DE MENDOZA, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Febrero de 2021, a las 20:00 hs, en primera convocatoria y a las 21:00hs, en segunda convocatoria, en la sede social sita en Av. Vicente Zapata 48, Piso 6, Dpto "D", de la ciudad de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Moratoria de socios, debiendo abonarse la suma de \$500 por cada socio. 2) Elección de dos socios, para que firmen el acta conjuntamente con presidente y secretario. 3) Aprobación del inventario de activo y pasivo, de acuerdo a la Res. DPJ N° 1301/13.4) Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 5) Elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM_5084612 Importe: \$ 128
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **UNIÓN VECINAL VECINOS UNIDOS BARRIO DEMOCRACIA** convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Febrero de 2021 a las 19:00 horas, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, a las 20:00 horas del mismo día, en Plataforma Virtual ZOOM. la cual probara el estado de conexión de 15 minutos antes del primer llamado en calle Junín S/N, Distrito El Plumerillo en el Departamento de Las Heras, con el fin de tratar el siguiente orden del día; 1°- Moratoria de Socios para participar de la Asamblea; 2°- Elección de dos socios, para que firmen el Acta conjuntamente con Presidente y Secretario; 3°- Lectura, consideración y aprobación de Memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución de patrimonio neto, estado de flujo, efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas e

informe de auditoría de acuerdo a la Resolución 1301/13 correspondiente al periodo comprendido hasta el 30 de Octubre de 2020; 4°- Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de termino. 5°- Responsabilidad de los Administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 6°- Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Boleto N°: ATM_5085934 Importe: \$ 208
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION GUIDO SPANO NORTE**; con Personería Jurídica n° 3232/2013 a través de plataforma virtual "Zoom", convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 16 de Febrero a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria en Guido Spano 3030 3° Pasaje C-05 Las Heras Provincia de Mendoza Departamento de Las Heras, para desarrollar el siguiente orden del día, 1° Moratoria de socios con derecho a participar en la Asamblea. 2° Elección de dos socios que firmen el acta juntamente a Presidente y Secretario. 3° Lectura consideración y aprobación de memoria estado de situación patrimonial estado de resultados estado de evolución del patrimonio neto estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos inventario padrón de socios, informe de Comisión Revisora de Cuentas, he informe de auditoría correspondiente a Resolución 1301/13. 4° Informe consideración del motivo por el cual la Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de termino. 5° Responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 6° Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_5087741 Importe: \$ 192
05/02/2021 (1 Pub.)

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA - CONVOCATORIA A ASAMBLEA - El Colegio de Arquitectos de Mendoza convoca a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LAS REGIONALES para el día lunes 8 de febrero de 2021 a las 15.00 hs., a la REGIONAL CENTRO (Mitre 617 1º piso Ciudad de Mendoza), REGIONAL ESTE (Las Heras 603 San Martín Mendoza) y REGIONAL SUR (Day 355 San Rafael Mendoza) para tratar el siguiente Orden del Día, para cada regional: 1- Informe de lo actuado y situación de la Regional en el ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020. 2- Consideración Proyecto de Presupuesto 2020-2021. 3- Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día Martes 23 de febrero de 2021 a las 13.00 hs. en la Nave Cultural, edificio La Báscula, Las Cubas entre España y Mitre, 1ª, secc, M5500 Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2020. 2- Lectura y aprobación Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 2020-2021. 3- Actualización de valores de certificados, habilitación anual y matrícula del CAMZA. 4- Elección miembros de la Junta Electoral 2021. 5- Consideración de la prórroga de los mandatos cuya renovación se encuentra pendiente y adecuación de la extensión de los períodos subsiguientes. 6- Designación de dos (2) matriculados para suscribir el acta.

Boleto N°: ATM_5056263 Importe: \$ 480
22/01 05/02/2021 (2 Pub.)

LOS TILOS SA. CONVOCATORIA: EL DIRECTORIO convoca a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a los Señores Accionistas de la Sociedad, a realizarse en la sede de calle Bandera de los Andes 4980 Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, para el día 20 de febrero de 2021, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en caso de no reunir el quórum en la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2) Razón del llamado fuera de término. 3) Aprobación del Balance General correspondiente al ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2019.

Boleto N°: ATM_5072171 Importe: \$ 560
04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

IMÁGENES MÉDICAS S.A. El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 26 (veintiséis) de febrero de 2.021, a las 9 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria para tratar el siguiente orden del día: I) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y Elección de los mismos por el periodo que fija el Estatuto, por finalización de sus mandatos; II) Consideración de la gestión del Directorio; III) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8, Oficina N° 2, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo imagenesmedicassa@yahoo.com.ar. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5072057 Importe: \$ 1600
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

EMPREDIMIENTOS LENGUA S.A. El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que será celebrada el 26 (veintiséis) de febrero de 2.021, a las 12 horas, para tratar el siguiente orden del día: I) Fijación del número de Directores titulares y suplentes y Elección de los mismos por el periodo que fija el Estatuto, por finalización de sus mandatos; II) Consideración de la gestión del Directorio; III) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta. La Asamblea General Ordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 716, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo josesanchezrivras@yahoo.com.ar. El Directorio.

Boleto N°: ATM_5068588 Importe: \$ 1520
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

CAMBIO EXPRESS S.A. El Síndico de CAMBIO EXPRESS S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria Y Extraordinaria para el día 17 (diecisiete) de Febrero de 2021, a las 11 horas (primera convocatoria) y 12 horas (segunda convocatoria), en calle Espejo Nro. 58 de la Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza;

para dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA. 1) Designación de un accionista y del Síndico para firmar el Acta de Asamblea. 2) Designación de un Director Suplente de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales. 3) Modificación de los Estatutos Sociales: a) Cambio de la Razón Social Artículo Primero del Estatuto. b) Cambio del Objeto Social, Artículo Cuarto de los Estatutos. 4) Modificación de la Sede Social. Se hace saber a los Sres. accionistas que deberán notificar su asistencia, en los términos del art. 238 da la Ley 19.550, con no menos de tres días hábiles de anticipación, participar en la Asamblea, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia. Cierre del Registro de Asistencia Art. 238 LGS: 08/02/2021, a las 12:00 hs.

Boleto N°: ATM_5065403 Importe: \$ 960
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

REMATES

(*)

Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Rafael, Mza. Autos N° 132.125 caratulados "ORGANIZACIÓN RUSSO S.R.L. c/ BERTOLARI S.R.L. P/ CAMBIARIA ", hace saber tres días que Martillero Cesar Javier Páez Mat. N° 2.662 rematará sin base y al mejor postor DIEZ DE FEBRERO DE 2021 ONCE HORAS en el sub suelo de edificio de tribunales, sector Este, sobre calle Emilio Civit 250, ciudad, en el cual se establece sobre los efectos de cumplir con el aislamiento preventivo y obligatorio, por lo cual, el día de la subasta deberán guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias a saber: distanciamiento social, higiene de manos, higiene al toser sobre el pliego del codo y el uso adecuado del tapa bocas. Los siguientes bienes propiedad del demandado, en el estado que se encuentran y exhiben: Un generador a explosión SUSUKI, sin número color naranja y estructura de caño negro. 2) un generador a explosión sin marca ni numero visible color rojo y negro. Comprador depositara de CONTADO el total del precio de la compra, más el 10% de comisión del martillero y el 1,5 de Ley Fiscal. Informes secretaria autorizante o Martillero Granaderos N° 546 donde también se exhibirá el bien de 18 a 20 hs, previo consultar al 2604595579. San Rafael.

Boleto N°: ATM_5065368 Importe: \$ 624
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

Primer Juzgado de Paz Letrado de San Rafael, Mza. Autos N° 187.624 caratulados "LORENZO GERMAN C/ PADILLA CALDERON, OSCAR ALBERTO P/ CAMBIARIA ", hace saber cinco veces que Martillero Cesar Javier Páez Mat. N° 2.662 rematará con base y al mejor postor DIECINUEVE DE FEBRERO (19/02/2021) DEL 2021 a las ONCE HORAS en el sub suelo de edificio de tribunales, sector Este, sobre calle Emilio Civit 250, ciudad, en el cual se establece sobre los efectos de cumplir con el aislamiento preventivo y obligatorio, por lo cual, el día de la subasta deberán guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por las autoridades sanitarias a saber: distanciamiento social, higiene de manos, higiene al toser sobre el pliego del codo y el uso adecuado del tapa bocas. El 100% de un inmueble rural de propiedad del demandado ubicado en calle San Martín s/n, a 146m de ruta Nacional 40, lugar El Capacho Distrito de la Consulta, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza. Comprendiendo totalmente en zona de frontera y zona de seguridad de frontera, según decreto Nacional N° 887/94. El mismo consta de una superficie según título de 39.842,59 m2 y conforme al plano de mensura y fraccionamiento N° 16-14426, confeccionado en setiembre de 2016 por el Ing. Agrimensor Mat. 1.189 Daniel Eduardo Morales, Individualizado como Fracción II consta de una superficie total de CUARETA MIL NOVENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (40.097,92 M2) con los siguientes límites y medidas perimetrales: Noreste; con Fracción I, puntos D-E en 17,50 mts; Sureste: con calle San Martín, punto 4-A, en 58,53 mts y con fracción I, puntos B-C, en 117,66 mts; Noreste: con Edelmira Chanta y otra, puntos E-4, en 286,32 mts. Y Suroeste: con fracción I, puntos A-B, en 81 mts y con callejón sobre fracción I, puntos C-D en 205,32 mts. Inscripciones: 100% a Nombre de: PADILLA CALDERON, OSCAR ALBERTO, Arg. DNI N° 40.001.347, bajo la Matrícula: San Carlos N° 1600505215; Padrón Territorial N° 16-15286-0; Nomenclatura Catastral 16-99-00-0200-409249-0000-1. Derecho de riego: tiene derecho de desagüe para 40.098 m2 por concesión de desagüe predios Particulares de San Carlos, P.P. 086, P.G. 20867, Plano N° 10158-P CC.5901, no tiene pozo ni R.U.E.-

Mejoras: No posee ningún tipo de vivienda o construcción. Estado Ocupacional: la propiedad se encuentra explotada por la Sra. Irma Irene Calderón (usufructuaria) junto a sus hijos y nietos, y sin habitantes permanentes.- Gravámenes: 1) Constitución de Usufructo Preexistente: de carácter permanente, vitalicio y gratuito a favor de Irma Irene Calderón Mendoza D.N.I. N° 93.117.513, cuit 27-93.117.513-6. Ent. N° 455499 del 25/09/17.- 2) Embargo en estos Autos por \$ 170.000 con mas la suma de \$ 130.000 Reg. A Fs 120 del T° 571 de embargos generales. Ent. 1863316 del 27/12/18 – 3) Embargo \$ 120.000 por Of el 15/08/2019 en J 2571235 carat. “Broner Guillermo C/ Padilla Calderón Oscar Alberto P/ Monitorio” del Juzgado de Paz de la Consulta con competencia en familia, Violencia Contravencional y Apremio 4º Circunscripción Judicial Mendoza Reg. A fs 151 del T° 579 de Embargo Generales Ent. 1956939 del 20/09/2019 e.t – 4) Embargo \$ 28.800 por Of sin consignar fecha en J : 21.237, cart. “BRONER GUILLERMO C/ PADILLA CALDERON Oscar Alberto p/ MONITORIA” del Juzgado de Paz de La Consulta con competencia en Familia, violencia, Contravencional y Apremio de la cuarta circunscripción Judicial, Mza registrado a Fs 106 del tomo 583 de Embargo Generales ent. 2003475 del 31/01/2020 – 5) Embargo \$ 59.400 por Of sin consignar fecha en J: 21.177, carat. “BRONER GUILLERMO C/ PADILLA CALDERON Oscar Alberto P/ APREMIO” del Juzgado de Paz de La Consulta con competencia en Familia, violencia, Contravencional y Apremio de la cuarta circunscripción Judicial, mza registrado a fs 128 T° 583 de embargos Generales ent. 2005515 del 11/02/2020. – 6) LITIS: por oficio sin consignar fecha en J: 113.975 cart. “RAMIREZ JIMENA C/ PADILLA Oscar p/ CAMBIARIA” del Primer juzgado de Paz, tributario y Contravenciones, secretaria 1 de la cuarta Circunscripción Judicial, Tunuyan, Mza. Reg a Fs 166 T° 14 de Litis Generales, Ent, 2006433 del 13/02/2020 GA. 7) ACLARACIÓN: se hace constar que la caratula correcta de la medida al asiento B-4 es “PONT ALBERTO RICARDO C/ PADILLA CALDERON OSCAR ALBERTO P/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS” incorrectamente en su oportunidad por Of sin consignar fecha en juicio 21.237 del Juzgado de Paz Letrado de La Consulta con competencia en Familia, violencia, Contravencional y Apremio de la cuarta circunscripción Judicial, Mza registro a fs 46 del Tomo 52 de Aclaraciones Generales. Entrada 2012640 del 05/03/2020 ml. – 8º) Embargo por Ampliación: del embargo relacionado al asiento B-2 hasta la suma de \$ 200.000 por Of. Del 26/02/2020 en J. 187624 carat. “LORENZO GERMAN C/ PADILLA CALDERON OSCAR ALBERTO P/ CAMBIARIA” del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Rafael Mza. Reg a fs 107 del tomo 584 de Embargos Generales Ent. 2015211 del 12/03/2020. DEUDAS: ATM. Inmobiliario \$593,35 al 24/08/2020; Irrigación: \$2.298,61 al 17/07/2020. BASE DE VENTA: \$ 650.000,00 con un incremento mínimo entre posturas de \$ 20.000. se prohíbe la compra en comisión. Comprador depositara acto de subasta el 10% de seña más el 3% de comisión del martillero y el 4,5 de Ley Fiscal y el 1,5% de Impuesto establecido en la resolución general 2141 del régimen de impuestos a la transferencia de bienes inmuebles que deberán depositarse al momento que quede firme el auto de aprobación del remate, bajo apercibimiento. EXIMASE. A la parte actora a realizar el deposito del saldo de precio en caso de resultar adquirente hasta cubrir la suma de \$ 559.531,70. Informes secretaria autorizante o Martillero Granaderos N° 546 o al tel. 2604595579. San Rafael.

Boleto N°: ATM_5065362 Importe: \$ 4720
03-05-09-11-17/02/2021 (5 Pub.)

MARIA GRACIELA NUÑEZ, martillera matricula 2437, por orden PRIMER JUZGADO DE PROCEOS CONCURSALES SAN RAFAEL MENDOZA, en autos 45751 “CINTA HECTOR ANTONIO, MARCELO NORBERTO ROMERO Y ANGEL LEANDRO YACANTE C/ MARTA SUSANA ICCARINI P/ EJECUCION DE HONORARIOS. REMATARA DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (12/02/2021) A LAS 11 HORAS, en estrados del juzgado sito - ala este - Subsuelo Edificio de Tribunales con ingreso por calle Emilio Civit entre calle Maza e Independencia; AL MEJOR POSTOR, A VIVA VOZ Y CON BASE DE PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000,00), con incrementos mínimos de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00): 1/3 DE INMUEBLE, propiedad de IACCARINI DE VALDIVIESO MARTA SUSANA, ubicado con salida a calle Day N° 657, Distrito Ciudad, Departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza. Superficie según título y plano N° 30.343/17: SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS. LIMITES: según título: NORTE: en 3,80m con calle Day y en 26,25m formando martillo con fracciones B, C y D. SUR: en 30,55m con Pedro Camus y Miguel Cinca. ESTE: en 20,00m con Lote E; y en 30,00m cerrando martillo con Lote B. OESTE: en 50,00m con Guillermo Montilla en parte, y María del Carmen

Galilea en otra. MEJORAS: inmueble con destino a espacio de recreación – patio- con piso de tierra sembrado de césped. Edificaciones: salón construido con paredes de material cocido, techo de cinc, cielorraso de madera machiembada, piso de baldosa calcárea, y en partes cemento llaneado; aberturas en madera. Con: baño y cocina con bajo mesada, ambos en desuso. Posee también una medianera detrás de la cual se emplaza un horno de material para cocción de comidas. Posee servicio de luz eléctrica y agua potable. Ingreso vehicular mediante portón metálico de dos hojas. Ocupado por familia Iaccarini. INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial: asiento A – 1, Matrícula 23036/17. Administración Tributaria Mendoza: Padrón Territorial: 17/68266 – 7. Deuda al: 25/11/2020: \$ 4.841,82. Nomenclatura catastral: 17-01-05-0071-000029-0000-0. Avalúo Fiscal Rige 2020: \$ 621.449,00. Municipalidad de San Rafael: inmueble N°: 0501293. Deuda al 05/11/2020: \$ 11.866,46. Aguas Mendocinas: cuenta 126-0022923-000-7, deuda al 05/11/2020: \$ 4.053,67. EMDMSA: NIC 2023611. Deuda al 16/11/2020: \$ 917,00. ECOGAS: Cuenta: 20173877. Sin Deuda al: 04/11/2020. GRAVAMENES: B -1: RECERVA DE USUFRUCTO, USO Y HABITACION: de A – 1. De carácter vitalicio y con derecho de acrecer a favor de Ana García Iaccarini y Blas Francisco Iaccarini. Ent. 181 del 30/01/1989. B-2; B-3; B-4; B-5; B-6; B-7; B-8; B-9; B-10; B-11; B-12; B-13; B-14; B-15; B-16: CADUCO DE PLENO DERECHO. B-17: EMBARGO: \$ 26.918,52. Capital, más \$ 4.000,00, prov. p/int y costas. Autos: 45393 “CINTA HECTOR A., ROMERO M. N. y YACANTE A. I. C/SUSANA M. ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. de S. Rafael; Reg. Fs 129; T° 171 EMB. SAN RAFAEL. La traba afecta la parte de Susana M. Iaccarini. Ent. 1448 del 18/05/12. B-18 EMBARGO: \$ 4.091,64. Capital más \$ 3.500,00. Prov. Int y Costas. Autos: 45.553 “CINTA HECTOR A. Y ABDALA JULIO O. C/ICCARINI MARTA S. Y OT. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. 2da Cic Jud; Reg. Fs 130; T° 171 EMB. SAN RAFAEL. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 1449 del 18/05/12. B-19 EMBARGO: \$ 203.776,89. Capital más \$ 50.000,00. Prov. Int y Costas. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ICCARINI MARTA S. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. 2da Cic Jud, Reg. Fs 177; T° 173 EMB. SAN RAFAEL. La traba afecta la parte de Susana M. Iaccarini. Ent. 24738 del 28/08/13. B-20 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 141.100,00. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ICCARINI MARTA S. P/EJEC. HONORARIOS”, del Juz. Proc. Conc. 2da Cic Jud; Reg. Fs 42; T° 176 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 52449 del 21/10/14. B-21 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 2.000,00. Autos: 45.553 “CINTA HECTOR A. Y ABDALA JULIO O. C/ICCARINI MARTA S. Y OT. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. De S. Rafael; Reg. Fs 58; T° 176 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 53296 del 30/10/14. B-22 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 37.000,00. Autos: 45.393 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/SUSANA M ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. 2da Circ Jud; Reg. Fs 59; T° 176 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 53297 del 30/10/14. B-23 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 53.322,07. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ICCARINI MARTA S. P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. De S. Rafael; Reg. Fs 49; T° 178 EMB. La traba afecta la parte de Marta Susana Iaccarini. Ent. 78322 del 10/11/15. B-24 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 6.748,60. Autos: 45.393 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/SUSANA M. ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del 1er Juz. Proc. Conc. De S. Rafael; Reg. Fs 50; T° 178 EMB. La traba afecta la parte de M. Susana Iaccarini. Ent. 78325 del 10/11/15. B-25: REINSCRIPCION: de B-17, reg fs. 123; To 21 de Reinscripciones. Ent 10519 del 16/05/17. B-26: REINSCRIPCION: de B-18, reg fs. 124; To 21 de Reinscripciones. Ent 10520 del 16/05/17. B-27 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 26.500,00 prov p/int y costas. Autos: 45.393 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/SUSANA M. ICCARINI P/EJEC. HONORARIOS”, del Juz. Proc. Conc. 2da Circunscripción judicial; Reg. fs 56; T° 182 EMB. La traba afecta la parte de M. Susana Iaccarini. Ent. 175493 del 30/07/18. B-28: REINSCRIPCION: de B-19, reg fs. 17; To 22 de Reinscripciones. Ent 178521 del 27/08/18. B-29 EMBARGO POR AMPLIACION: \$ 203.776,89 cap, más \$ 450.000,00 prov p/int y costas. Autos: 45.751 “CINTA HECTOR A. Y OTS C/ ICCARINI MARTA SUSANA P/EJEC. HONORARIOS”, del Juz. Proc. Conc. 2da Circunscripción judicial; Reg. fs 93; T° 182 EMB. La traba afecta la parte de M. Susana Iaccarini. Ent. 178521 del 27/08/18. Comprador abonara acto de subasta 10% de seña, 3% de comisión. Saldo de precio, 4,5% ATM: art. 6, inc. “h” ley 9118, e impuesto a la transferencia de inmuebles, y demás impuestos Nacionales y Provinciales que correspondan, aprobada la subasta. Prohíbese la compra en comisión (art 268 CPC). Adquirente deberá, a su cargo, tramitar y acompañar certificado catastral aprobado y actualizado, bajo apercibimiento de no procederse a la inscripción del inmueble (art. 269 CPC). Título agregado en autos, donde podrá ser consultado.

Exhibición diaria en horario de comercio, previo aviso martillera. Mas informes secretaria autorizante o martillera: Av. Hipólito Yrigoyen 210, Local 11, San Rafael, Mendoza. 2604557547. martillera@mariagracielanunez.org

Boleto N°: ATM_5014602 Importe: \$ 3630
01-03-05-09-11/02/2021 (5 Pub.)

WALTER DANIEL CAPARROS, Martillero Público, matrícula 2.909, por Orden del Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1 San Rafael, a cargo de la Juez Dra. CECILIA RUBIO, secretaria ad hoc a cargo del Dr. MARCOS TOMASETTI, en autos N° 79, caratulado "VIDELA RAFAEL CRISTIAN C/ TORRES GERMAN CEFERINO P/ EJECUCIÓN PRENDARIA" REMATARÁ DIA NUEVE DE FEBERO DE DOS MIL VEINTIUNO (09/02/2021) A LAS ONCE HORAS (11:00hs) en el playón exterior del Poder Judicial ubicado al lado de la bandera sobre el Pasaje Oldbrich; ESTADO EN QUE ENCUENTRA, MODALIDAD A VIVA VOZ, CON BASE DE \$ 65.000 (PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100) Y LOS INCREMENTOS MÍNIMOS ENTRE LAS EVENTUALES POSTURAS DEBERÁN SER DE UN MÍNIMO DE PESOS TES MIL (\$ 3.000), Y AL MEJOR POSTOR. Se trata de un AUTOMOTOR 100% propiedad del demandado, dominio: CPS-507, marca: FORD, Tipo: SEDAN 3 PTAS., Modelo: JW-ESCORT LX 1.8 3P N, marca del motor: FORD, N° de motor: RKEWX3818, marca de chasis: FORD, N° de chasis: 8AFZZZEDAWJ080345, modelo año: 1.999. Se encuentra con cuatro ruedas, parabrisas trizado, detalles de pintura y chapería, paragolpes delantero derecho trizado, dos espejos rotos, carrocería y paragolpes trasero con detalles de pintura, tres llantas de aleación y una de chapa, tapizados en buen estado salvo el asiento del conductor, tiene stereo sin frente, no tiene lave de arranque, paragolpes delantero trizado en frente izquierdo, tiene panel trasero con dos parlantes en regular estado. DEUDAS Y GRAVAMENES: 1) DEUDA DE ATM en concepto de impuesto del automotor al 14/09/2020: \$5.419,91 por los periodos 02/2017 al 04/2020; 2) PRENDA: en primer grado, acreedor VIDELA RAFAEL CRISTIAN; CUIT N° 20-2553611-3; fecha de inscripción 13/06/2017, por un monto de \$39.960 (pesos treinta y nueve mil novecientos sesenta con 00/100); deudor TORRES GERMAN CEFERINO CUIT: 23-31778265-9; 3) EMBARGO: en estos Autos inscripto el 24/07/2020 por \$94.960 (pesos noventa y cuatro mil novecientos sesenta con 00/100). El comprador abonará en el de acto subasta 10% de seña, 10% de comisión al Martillero; el saldo de precio y el 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta (art. 276 CPCCyT) deberá depositarse al momento de quedar firme el auto de aprobación de la subasta y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 288 del CPCCyT. Exhibición del bien: en calle Av. Mitre N° 1021 de esta ciudad, de lunes a viernes de 17 a 20 horas y previa comunicación con el martillero Walter Daniel Caparros al celular 260-4808592. El día de la subasta, deberán guardarse todas las medidas de seguridad recomendadas por la autoridad sanitaria, a saber: 1- Distanciamiento Social (2 metros). 2- Higiene de Manos. 3- Higiene de la Tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo). 4- Uso adecuado y obligatorio de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón). Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: Calle Barcala N° 232, San Rafael, Mza. Tel.: 0260-154808592, e-mail: walterdanielcaparros@yahoo.com.

Boleto N°: ATM_5035864 Importe: \$ 1023
01-03-05/02/2021 (3 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020151 caratulados " ¡HERNANDEZ ROBERTO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 07 de febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de HERNÁNDEZ ROBERTO, D.N.I. N° 6.907.310; C.U.I.L. N° 20-6907310-8,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ.). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 75: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 28 de Diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra de fs.25/27 vta., dispositivos V, VI VII y XIII (art.274 LCQ). II. Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. GIMENEZ SANCHEZ, BLAS , días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MANSILLA N° 1901-BENEGAS-GODOY CRUZ, Mendoza, telef. 261-4390393 mail: BLASGIMENEZSANCHEZ@HOTMAIL.COM. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22920 Importe: \$ 3120
05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

(*)

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, a cargo de la Dra. Marta G. Cirulli, Secretaría N° 11 a cargo del Dr. Ernesto Tenuta, sito en Avda. Pte. Roque Saenz Peña 1211 Piso 2 - CABA, comunica en autos "ROCH S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 11545/2020, que en fecha 30/11/2020 se dispuso la apertura concursal de ROCH S.A., CUIT 30-63837562-8. La Sindicatura designada es el Estudio "Julio D. Bello y Asociados", con domicilio en Uruguay 660 piso 3° "D" - CABA (Tel 4375-6375). Los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso (05/11/2020) deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25/03/2021 al siguiente mail:juliodbello@gmail.com, dando cumplimiento con los requisitos que fueron establecidos en la sentencia de apertura de fecha 30/11/2020, punto "3.b", que podrán ser consultados en el siguiente link: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=QfZx3yrnsJisDIQrDe4E%2BHg63iYL%2FE%2BcdnINtOTHms%3D&tipoDoc=despacho&cid=198421>. Se fijaron las siguientes fechas: Art. 35: 11/05/2021; Art. 39; 28/06/2021; Audiencia informativa: 21/12/2021 10 hs, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Publíquese por cinco días. En la ciudad de Buenos Aires, de diciembre de 2020.

Boleto N°: ATM_5082357 Importe: \$ 880
05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos N°13-05433434-0 caratulados: "GUZMAN CRISTIAN HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 26 de Noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra GUZMAN, CRISTIAN HORACIO, DNI 26.829.498, CUIL 20-26829498-9 con domicilio en B° San Jorge, Mzna. G, casa 6, El Bermejo, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°)Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECISIETE DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021.17°) Fijar el día VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez.

SINDICO: Cdor. MENDEZ ANA FLORENCIA

DOMICILIO: Coronel Rodríguez N° 220 – Ciudad – Mendoza

HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

Mail: florencia@estudiomendez.com.ar

C.A.D. N°: 22935 Importe: \$ 2640

05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05454736-0 (011903- 1020625) caratulados "MARTINOVIC VANINA ESTRELLA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 14/12/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. VANINA ESTRELLA MARTINOVIC, DNI N°22.941.860, CUIL 27-22941860-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 30/11/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 20/05/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 07/06/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 12/08/2021 a las 11 hs. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo

en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_5072187 Importe: \$ 960
04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24/25 autos N°13-05396416-2 caratulados: "PADILLA GABRIEL ANDRES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra PADILLA GABRIEL ANDRES, DNI 20.809.502 CUIL 20-20809502-2, con domicilio en Sarmiento 989, La Cieneguita, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día NUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTITRES DE MARZO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día VEINTITRES DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTIUNO DE MAYO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTIUNO DE JUNIO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CINCO DE JULIO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFIQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. MAURICIO JUAN BENVENUTTI DOMICILIO: San Juan N° 761 – Piso 1 – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. Mail: mauriciobenvenuti@hotmail.com

C.A.D. N°: 22924 Importe: \$ 2720
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25/26 autos N°13-05440382-2 caratulados: "QUIROGA HERMINIA AGAPITA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra QUIROGA, HERMINIA AGAPITA, DNI 26.987.525, CUIL 27-26987525-4 con domicilio en calle Miguel Silva s/n°, Las Pintadas, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus

bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DOS DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día TREINTA DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el TRECE DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdor. MANZUR LUIS HECTOR

DOMICILIO: ALEM N° 25 – 5° PISO – OF. 6 – CIUDAD MZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

Mail: manzurluis@itcsa.net

C.A.D. N°: 22925 Importe: \$ 2640

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05433909-1 ((011903-1020586)) caratulados SERU HECTOR EDUARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR Se hace saber: 1) En fecha 25/11/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al SERU, HÉCTOR EDUARDO DNI N°17.650.296, CUIL 20-17650296-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/11/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 03/05/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 18/05/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 06/07/2021 a las 10:00 hrs. (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_5062615 Importe: \$ 960

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 28/29 autos N°13-05438916-1 caratulados: "VARGAS MARIA ROSA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra VARGAS, MARÍA ROSA, DNI 12.752.364, CUIL

27-12752364-4 con domicilio en calle Villanueva s/n, Jocolí, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el SIETE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día CINCO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021. 17º) Fijar el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez.

SINDICO: Cdor. GUSTAVO EDUARDO MIRANDA

DOMICILIO: RUFINO ORTEGA 190 – CIUDAD MZA

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

Mail: contadorgustavomiranda@gmail.com

C.A.D. N°: 22926 Importe: \$ 2640

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 19/22 de los autos CUIJ N° 13-05437653-1 caratulados: "CORVALAN BELEN MARIA SOLEDAD P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 09 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CORVALAN BELEN MARIA SOLEDAD con DNI N° 31.922.875 y CUIL N° 27-31922875-1. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE

2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ROSA NORMA LO GIUDICE con domicilio electrónico: nlogiudice30@gmail.com y domicilio legal en Avda. España 533, Piso 2, Of. 9, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 2612525222. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22906 Importe: \$ 1320
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24/29 de los autos CUIJ N° 13-05431537-0 caratulados: "MACHACA GUILLERMO JOSE P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 25 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de MACHACA, GUILLERMO JOSE con DNI N° 34.360.330 y CUIL N° 20-34360330-5. V. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora PATRICIA GRACIELA ORTIZ con domicilio electrónico: patriciagracielaortiz@hotmail.com, y domicilio legal en calle Perito Moreno 1939, dpto 23, Godoy Cruz, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIÉRCOLES y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. TEL. 2615782664. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22913 Importe: \$ 1265
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 15/18 de los autos CUIJ N° 13-05429896-4 caratulados: "GUIÑAZU SERGIO ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 19 de Noviembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GUIÑAZU SERGIO ARIEL con DNI N° 24.382.253 y CUIL N° 20-24382253-0. V. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día DIECISIETE

DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora ANA MARIA ADAD con domicilio electrónico: adad_anamaria@yahoo.com.ar, y domicilio legal en calle Videla Castillo 2373, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES y VIERNES de 8:00 a 12:00 horas. TEL. 4307113/2612439819. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22915 Importe: \$ 1265
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en autos N°35.050, caratulados "CASAS ELIDA MARIA ROSARIO C/BOSCARIOL ENZO ERALDO Y OTS. P/Prescripcion adquisitiva", notifica a posibles interesados por usucapion del inmueble sito en calle San Isidro s/n, de Ciudad de Rivadavia, Mendoza, inmueble inscripto en Registro de la Propiedad como segunda inscripcion al N°37620, fs. 690, Tomo 47 E de Rivadavia, a nombre de los Sres. ENZO ERALDO BOSCARIOL, DOMINGO SALVADOR BOSCARIOL y EDGARDO EMILIO BOSCARIOL, resolucion que en lo pertinente expresa: "Rivadavia, Mza. 30 de Octubre de 2020... Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES. citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electronico en el termino de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)... Fdo.Dra. Natalia Lourdes Garcia Oliveri - Juez.-

Boleto N°: ATM_5034251 Importe: \$ 550
30/12 01-03-05-09/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 16/21 de los autos CUIJ N° 13-05342283-1 caratulados: "CHAVEZ CRISTIAN ALBERTO P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 30 de Julio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de CHAVEZ, CRISTIAN ALBERTO, D.N.I. N° 32.710.415. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 34/35 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 29 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 16/21 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el

día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. CAVEDAL, ENRIQUE con dirección de correo electrónico: cavedalenrique@hotmail.com; y domicilio legal en calle Colon N° 165, 3 F, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 02616210520. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22911 Importe: \$ 1650
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.192, caratulados: "VILLALONGO DEBORA ELIANA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 14 de septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a DEBORA ELIANA VILLALONGO, con D.N.I. N° 27.597.401. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5561812,. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico manzurluis@itcsa.net debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22918 Importe: \$ 1760
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05439317-7 ((011903 - 1020602)) caratulados "PUEBLA MARCELA JOHANA P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 03/12/2020 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. MARCELA JOHANA PUEBLA, DNI N° 32.019.988, CUIL 27-32019988-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 18/11/2020; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 13/05/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 31/05/2021 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 05/08/2021 a las 11hs. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_5048229 Importe: \$ 960
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA

CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 43/44 autos N°13-05439101-8 caratulados: "SANTANA LUCAS ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra SANTANA, LUCAS ARIEL, DNI 39.525.580, CUIL 20-39525580-1 con domicilio en B° Santa María, Mzna. F, casa 5, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día ONCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTISEIS DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día VEINTITRES DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el SEIS DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DOS DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdor. PALAZZO LATUF JUAN PABLO

DOMICILIO: ALEM N° 25 – PISO 5° - OFICINA 6 – CIUDAD

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

Mail: pablopalazzo@hotmail.com

C.A.D. N°: 22923 Importe: \$ 2720

02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05438745-2 ((011903-1020599)) caratulados "BENINGAZZA WALTER GERARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente al Sr. BENINGAZZA WALTER GERARDO DNI N° 21.370.385 CUIL 20-21370385-5 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 17/11/2020; 3) fecha de apertura: 14/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día VEINTE DE MAYO DE 2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 7) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día SIETE DE JUNIO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 8) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día DOCE DE AGOSTO DE 2021 a las 10:00 hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los

mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM_5066344 Importe: \$ 1120
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la PrimeraCircunscripción Judicial de Mendoza -CUIJ: 13-05016071-2 ((011903-1020116)) caratulados "SALCEDO VERONICA CARINA P/ CONCURSO CONSUMIDOR Se hace saber: 1) En fecha 10/02/2020 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. SALCEDO, VERÓNICA CARINA DNI 27.968.612, CUIL 27-27968612-3 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 19/11/2019; 3) fecha de reprogramación: 03/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2021(art.366CPCCT);7) para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2021 a las 10:00 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.

Boleto N°: ATM_5065486 Importe: \$ 1040
02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020129 caratulados "MARTINEZ PATRICIA EVANGELINA P/ QUIEBRA DEUDOR" se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de MARTINEZ, PATRICIA EVANGELINA D.N.I. N°21.984.764; C.U.I.L. N° 27-21984764-0; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 52: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ).II.- Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III.- Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522).III.- Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.-Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021.

V. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). FDO. DR. PABLO GONZALEZ MASANES Juez.". Sindicatura: Cdor. PALAZZO LATUE JUAN PABLO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25, 5° PISO, OF. 6, CIUDAD, Mendoza., telef. 261-4234207/ 261-5746606, mail: pablopalazzo@hotmail.com FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22880 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 25/27 de los autos N° 47.313 caratulados "PEREZ EDGARDO p/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 16 de Diciembre de 2020- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Decretar el estado de quiebra voluntaria del Sr. EDGARDO PEREZ, DNI 25.151.944 CUIL 20-25151944-8, argentino, mayor de edad con domicilio real en calle N° 2 o Cejudo S/n, Las Paredes, San Rafael, Mendoza.IV) IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes cumpliendo con los protocolos COVID 19, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- IX) Fijar el día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día once de marzo del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: Cdor. RAUL O. PODESTA, con domicilio en calle LAS HERAS N° 140, de San Rafael.- Oficina abierta al público días MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.Conste: que en el día de la fecha se procedió al envío del presente edicto electrónicamente, siendo las fechas propuestas para la publicación del mismo los días, 01, 02, 03, 04 Y 05 DE Febrero del 2021.- Secretaría, 28 de diciembre de 2020.

C.A.D. N°: 22894 Importe: \$ 1375
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentá, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020238 caratulados "VARGAS FERNANDO GABRIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de marzo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de VARGAS, FERNANDO GABRIEL D.N.I. N°34.122.835; C.U.I.L. N° 20-34122835-3, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 58: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 16 de diciembre de 2020: I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 26 en los puntos V a VII, en el siguiente sentido: "V. Fijar el día DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley

24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SIETE DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE JULIO DE 2021.” VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE(art.26 y 273 ap. 5° LCQ).FDO. DR. PABLO GONZALEZ MASANES Juez . Sindicatura: Cdor. EDGARDO ESTEBAN DEVIGE, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 512, SEGUNDO PISO, OF4, CIUDAD, Mendoza., telef. 4239249/ 2615506307, mail: edgardo.devige@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22881 Importe: \$ 1870
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs 21/23 de los autos N° 47.312 caratulados “RUBIO ACOSTA, CAMILA FLORENCIA p/ QUIEBRA VOLUNTARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: "San Rafael, 14 de Diciembre de 2020- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. CAMILA FLORENCIA RUBIO ACOSTA D.N.I. N° 38.579.673, C.U.I.L. N° 27-38579673-6, argentina, mayor de edad con domicilio real en Calle Quiroga de Varona N° 560 Departamento “5° A” de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes cumpliendo con los protocolos COVID 19, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- IX) Fijar el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día doce de marzo del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Síndico designado en autos: Cdor. CARLOS EDUARDO CARVAJAL, con domicilio en calle BOMBAL N° 215, de San Rafael.- Oficina abierta al público días MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 16.00 a 20.00 horas y el día del vencimiento del plazo de verificación de créditos hasta las 24.00 horas.

C.A.D. N°: 22895 Importe: \$ 1265

01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.290 caratulados "IBARRA MANUEL CEFERINO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 19 DE JUNIO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de IBARRA, MANUEL CEFERINO D.N.I. N°28.952.832; C.U.I.L. N° 20-28952832-7,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 60: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 15 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. SOSA LOBOS VALERIA SALOME, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ARISTIDES VILLANUEVA 751, DPTO.9, CIUDAD, Mendoza., telef. 2634-313884, mail: jmmarinsanto@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22882 Importe: \$ 2090
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1020188 caratulados "ANDRADE MEDINA ROSA ANGELA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ANDRADE MEDINA ROSA ÁNGELA, D.N.I. N° 92.915.150; C.U.I.L. N° 27-92915150-5,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 49: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice;

"Mendoza, 11 de diciembre de 2020: Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 25 en los puntos V a VII, en el siguiente sentido: Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ).II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. ..Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). III.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. IV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. NORBERTO DANIEL GALLARDO, días y horarios de atención son los miércoles, jueves y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 533, SEGUNDO PISO, OF.9, CIUDAD, Mendoza, telef. 261-4202270/ 261-6619191, mail: noberto_gallardo@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22883 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.946, caratulados: "AGUILERA ARIEL ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 14 de Agosto de 2020 se ha declarado la quiebra a ARIEL ALBERTO AGUILERA, con D.N.I. N°25.508.704. Síndico designado en autos, Contador ALBERTO LADISLAO ABACA, con domicilio legal en 5° Barrio C.E.C., Manzana G casa 25, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155887871. Los días y horarios de atención serán: martes, jueves y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico albertolabaca@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el

cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercebimiento de ley.

C.A.D. N°: 22907 Importe: \$ 1210
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.140 caratulados "RIOS HUGO ALFREDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de RIOS, HUGO ALFREDO, D.N.I. N°12.897.845; C.U.I.L. N° 20-12897845-4,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 42: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.-Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. VANINA GISELA DI CARLO, días y horarios de atención son los lunes, martes y miercoles de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excm. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PELTIER 50, PRIMER PISO, OF. 15, CIUDAD, Mendoza., telef. 4244997 INT.33/ 261-6815068, mail: vanina.dicarlo@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22884 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.180, caratulados: "ZAMARREÑO MARIA DEL VALLE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 19 de Octubre de 2020, sTel. fijo 0261 4250512. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y

viernes de 08,00 hs. a 13,00 hs. en e ha declarado la quiebra a MARIA DEL VALLE ZAMARREÑO, con D.N.I. N°23.688.679. Síndico designado en autos, Contador VALERIA SALOME SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel 261 6947274, el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico valeria@sosaconsultores.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22910 Importe: \$ 1210
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020171 caratulados "DE LOS RIOS BERNABE EMANUEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de DE LOS RIOS, BERNABE EMANUEL, D.N.I. N°28.774.073; C.U.I.L. N° 20-28774073-6,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 52: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.- Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por

CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. ROIG MARIA JOSE, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPAÑA 1248, SEXTO PISO, OF.78, CIUDAD, Mendoza., telef. 261-4294082/ 261-5736862, mail: majoroig06@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22885 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.901, caratulados: "CORTEZ LUIS NORBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 23 de Julio de 2020, se ha declarado la quiebra a LUIS NORBERTO CORTEZ, con D.N.I. N° 8.239.694 Síndico designado en autos, Contador PABLO DANIEL MAMMANA, con domicilio legal en Pje.6 Dpto.1 P.A., C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263 4420354 Cel. 2634769250. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y miércoles de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico pablo_mammana@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22912 Importe: \$ 1210
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.126 caratulados "PUEBLA DIEGO ARMANDO/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 04 DE FEBRERO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PUEBLA, DIEGO ARMANDO, D.N.I. N°28.806.818; C.U.I.L. N° 20-28806818-7,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 63: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I.- Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a

través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.- Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. MARIA CRISTINA NICOLAU PAREDES, días y horarios de atención son los lunes, martes y miercoles de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS N°21, CIUDAD, Mendoza., telef. 26154197190, mail: contadoranicolaup@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22887 Importe: \$ 2090
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1.020.274 caratulados "BOGADO PEREIRA LEONARDO FEDERICO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 08 DE JUNIO DE 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de BOGADO PEREIRA LEONARDO FEDERICO D.N.I N° 35.871.244,... la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez." fs. 60 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 16 de diciembre de 2020: Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 25 en los puntos V a VII, en el siguiente sentido: V. Fijar el día DIECINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SIETE DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente,

pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE JULIO DE 2021.” . X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. -XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez”. Sindicatura: Cdor. JOSE MIGUEL MARIN SANTOS, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ARISTIDES VILLANUEVA 751, DPTO.9, CIUDAD, Mendoza., telef.2634-313884, mail: jmmarinsanto@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22888 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Puleta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.167 caratulados "VILLARROEL TERESA EDITH P/ QUIEBRA DEUDOR" se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de VILLARROEL, TERESA EDITH, D.N.I. N°22.815.784; C.U.I.L. N° 27-22815784-3;; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ).I). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.”. fs. 51: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 09 de diciembre de 2020: Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.-Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia.). III. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE(art.26 y 273 ap. 5° LCQ).FDO. DR. PABLO GONZALEZ MASANES Juez. Sindicatura: Cdor. LUIS ENRIQUE CAPRA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en COLON 460,

4ª, B, CIUDAD, Mendoza., telef.2614978774/ 261 5110061 mail capra.luis@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22889 Importe: \$ 2090
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.150, caratulados: "ARTIN VIVIANA EDITH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a VIVIANA EDITH ARTIN, con D.N.I. N° 13.328.098 Síndico designado en autos, Contador PABLO DANIEL MAMMANA, con domicilio legal en Pje.6 Dpto.1 P.A., C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.263 4420354 Cel. 2634769250. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico pablo_mammana@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22916 Importe: \$ 1210
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.222 caratulados "GATICA NATALIA SOLEDAD p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 DE FEBRERO DE 2020.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de GATICA, NATALIA SOLEDAD D.N.I. N° 31.846.596; C.U.I.L. N° 27-31846596-2,... la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 69: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excm. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la

presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. MIRANDA GUSTAVO EDUARDO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en RUFINO ORTEGA 190, CIUDAD, Mendoza, telef.261-4236333/ 261-6507517, mail: contadorgustavomiranda@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22890 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 27-04664906-6 de los autos N° 1020490 caratulados "VARGAS MARIA BALBINA p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VARGAS MARIA BALBINA D.N.I N° F4.664.906, ...V. Fijar el día OCHO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día SEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CINCO DE JULIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. QUIROZ ALBERTO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de

créditos, domicilio legal sito en RIVADAVIA 76, 2ª PISO, OF. C, CIUDAD, Mendoza., telef. 261 6562303
Mail: betoquiroz@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22891 Importe: \$ 1870
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 18/21 de los autos CUIJ N° 13-05385753-6 caratulados: "LUCERO MARIELA DEL VALLE P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 28 de Agosto de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de LUCERO MARIELA DEL VALLE, D.N.I. N° 26.142.952. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 37/38 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 29 de Diciembre de 2020. Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 18/21 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. DAVID, ANDRÉS JESÚS con dirección de correo electrónico: crandres_david2009@hotmail.com; y domicilio legal en calle Alem N° 25, Piso N° 5, Of. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4234207/0262215519165. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22901 Importe: \$ 1650
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 24/28 de los autos CUIJ N° 13-05089713-8 caratulados: "ORDOÑEZ ROBERTO ALFREDO P/QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 17 de Junio de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de ORDOÑEZ ROBERTO ALFREDO, D.N.I. N° 17.818.067. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 L.C.. OFICIESE. y a fs. 71 se ha dispuesto lo siguiente: "Mendoza, 28 de Diciembre de 2020. Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: "I. Modificar las fechas dispuestas en la sentencia de fs. 24/28 en los puntos V a IX, en el siguiente sentido "V. Fijar el día DIECIOCHO DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores, ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 L.C.Q.). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio

del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales de los créditos insinuados. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021". II. Ordenar se publiquen edictos de la declaración de quiebra, con las modificaciones introducidas por el presente auto, por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, según lo dispuesto por el art. 89 L.C.Q. CÓPIESE. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. GLORIA E. CORTEZ – Juez. Síndico Ctdor. MARZIALI, CARLOS ALBERTO con dirección de correo electrónico: carlos_marz@yahoo.com.ar; y domicilio legal en calle Colón N° 352, 3 B, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4204565/02615062601. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22902 Importe: \$ 1650
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos 1020070 ESPINOZA LUCERO JULIO HUMBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 DE FEBRERO DE 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de ESPINOZA LUCERO, JULIO HUMBERTO D.N.I. N° 25.586.916; C.U.I.L. N° 20-25586916-8,... la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 110 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 21 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el VEINTITRES DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día NUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III. Fijar el día SIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV. Fijar el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día OCHO DE JULIO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ.

Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. PATRICIA GRACIELA ORTIZ, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en FADER N° 345, DPTO. 1-B, GODOY CRUZ, Mendoza., telef.155782664, mail: patriciagracielaortiz@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22903 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentá , sito en Pedro Molina N°517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020170 caratulados "MIRANDA GABRIELA EMILSE p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MIRANDA, GABRIELA EMILSE, D.N.I. N°20.006.883; C.U.I.L. N° 27-20006883-7,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 55: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 11 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II.- Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). III.- Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IV.- Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. V.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. AMEZQUETA, FEDERICO HERNAN , días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Buenos Aires N° 136 3° Piso – Oficina 03, Ciudad, Mendoza, telef. 4298687 - Cel: 2615785601, mail: fedeamezqueta@yahoo.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22904 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020109 caratulados "SORIA JAVIER ORLANDO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 10 de Diciembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de SORIA JAVIER ORLANDO, D.N.I. N° 24.917.398; C.U.I.L. N° 20-24917398-4,...la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 84: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 15 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DOCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTISEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. BARROSO JOSE SANTIAGO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en BERNARDO ORTIZ N°835, GODOY CRUZ, Mendoza., telef.4223373/261 5463016, mail: barrosotello@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22905 Importe: \$ 2145
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 27 autos N°13-05441657-6 caratulados: "CASTRO ROSA JUANA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra CASTRO, ROSA JUANA, DNI 18.703.965, CUIL 27-18703965-2 con domicilio en calle Juan Manuel de la Reta s/nº, El Vergel, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24

hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el TRES DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día PRIMERO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECISEIS DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. JORGE ANDREA SILVANA. DOMICILIO: 9 DE JULIO N° 2173 Ciudad de Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas. Mail: asjorge28@hotmail.com

C.A.D. N°: 22908 Importe: \$ 1815
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.128 caratulados: "FRIAS GILDA MAGALI P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 09 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a GILDA MAGALI FRIAS, con D.N.I. N° 41.029.717. Síndico designado en autos, Contador SILVINA ALEJANDRA ROJO, con domicilio legal en Chacabuco N° 545, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días martes y jueves de 16,00 hs. a 18,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154542707. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico rsilvi2001@yahoo.com.ar, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22917 Importe: \$ 1155
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25 autos N° 13-05438323-6 caratulados: "BORTOLOTTO ARIEL EDUARDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 02 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra BORTOLOTTO, ARIEL EDUARDO, DNI 24.719.435, CUIL 20-24719435-6 con domicilio en B° Arco Iris, Mzna. B, casa 41, Luzuriaga, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día DIEZ DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTICUATRO DE MAYO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día VEINTIDOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el CINCO DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez
SINDICO: Cdor. MUÑOZ SANDRA MONICA
DOMICILIO: Monseñor Zabalza 30 – Dpto. A – Ciudad – Mendoza
HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas.
Mail: estudiocontablerubio@gmail.com

C.A.D. N°: 22914 Importe: \$ 1870
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

El Juzg. Nac. Com. N° 15, Callao 635, P 3°, CABA, a cargo del Dr. Máximo Astorga, Sec. N° 30, hace saber que en autos "COMPAL COMPAÑÍA DE ALIMENTOS S.A. s/ Concurso Preventivo", Expte. 30806/2019, se dispuso: Verificación ante el Síndico "ESCANDELL, LOPEZ CEPERO, Contadores Públicos" (Tte. Gral. J.D. Perón 1509, 9° Piso, CABA, TE: 011-43714333/43738313, L a V de 10 a 16 hs.) en formato PDF y archivos de hasta 5 MB, hasta el 29-3-2021 al correo electrónico: verificación.compal@estudioehq.com.ar, consignando en el asunto: carátula y acreedor. Indicará correo electrónico y CBU. Pago del arancel por depósito en Cta. Cte. en \$ HSBC Bank, N° 6163-21192-1, CBU 1500616700061632119214, CUIT: 20-93390304-5. El síndico le asignará un turno (día y hora) para que presente en formato papel el pedido de verificación y dos copias (art. 32 LC). El original será devuelto en el nuevo turno que se le asigne. Requerimientos del síndico, revisión de legajos e impugnaciones vía mail. Art. 35: 12-5-2021. Art. 36: 27-5-2021. Art. 39: 29-6-2021. Art. 42: 12-8-2021. Audiencia Informativa: 14-12-2021, 10hs. Período de Exclusividad: 21-12-2021. Todo lo demás concerniente al período informativo, consultar vía web (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>), en resolución del 24/11/20, dictada

en los autos y número de expediente mencionados. Buenos Aires, 14 de diciembre de 2020. Firmado digitalmente. JUAN PEDRO GIUDICE. SECRETARIO.-

Boleto N°: ATM_5049557 Importe: \$ 1040
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales CUIJ 13-05457906-8 ((011901-1253282)) caratulados NAVARRO GERARDO PABLO MARTIN P/ CONC. CONSUMIDOR (LEY 9001). Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. NAVARRO GERARDO PABLO MARTIN, DNI 34.329.432, CUIL 20-34329432-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 04/12/2020; fecha de apertura: 28/12/2020; 3) que en estos autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo preventivo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 29/04/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 14/05/2021 (art. 366 CPCCT). Se establece el 8/07/2021 a las 10:00hs. para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). Fdo. DRA. LUCIA SOSA- Juez.-

Boleto N°: ATM_5051364 Importe: \$ 720
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN PASO DE LOS ANDES N° 555 DE CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A POSIBLES HEREDEROS DE LOS SRES. ELBA EDITH TISSERA DNI N°4.761.158, TERESA MABEL TISSERA DNI N° 4.839.568, MARIA DEL CARMEN TISSERA DNI N°13.177.831 Y EVA MARIA MAGGIO DNI N°8.585.410, QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ROQUE SAENZ PEÑA N° 401 ESQUINA CALLE INGENIERO LANGE, DE LA CUIDAD DE GRAL. ALVEAR – MENDOZA, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 375,00 M2 SEGÚN MENSURA.- PARA QUE COMPAREZCAN POR EL PLAZO VEINTE (20) DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION, (art. 75 del CPCCyT) A ESTAR A DERECHO, RESPONDAN DEMANDA Y CONSTITUYAN DOMICILIO LEGAL DENTRO DEL RADIO DEL JUZGADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- (ART 209 inc.II) DEL CPCCyT. AUTOS 38038 CARATULADOS “RUIZ MARIO JESUS C/ TISSERA JOSE P/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”.

Boleto N°: ATM_5022759 Importe: \$ 495
23-28-30/12 02-05/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCERO CIVIL. Expte. N° 147.075, caratulado “ESTRADA, ISABEL AMANDA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, pone en conocimiento de terceros interesados lo resuelto a fs. 239 de autos, en su parte pertinente: “Mendoza, 23 de Noviembre de 2017. Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse diez veces durante cuarenta días en Boletín Oficial y Diario Uno. El inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en calle Marconi 556, Villa Graciela, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza; inscripto bajo el 4° insc. al nro. 3122, fs. 389, T° 76-A, de Guaymallén de fecha 4/11/1946 y marginal nro. 240 de la 4° insc. al nro. 3122, fs. 782, T° 186-A, de Guaymallén de fecha 30/9/1976.

Boleto N°: ATM_4997740 Importe: \$ 880
09-11-15-17-21-23/12 01-05-09-12/02/2021 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

La Municipalidad de Maipú cita por cinco días a partir de la última publicación a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a reclamar los importes adeudados al causante Sr. TRIVIÑO PEDRO ERNESTO DNI 11.263.613 expediente municipal 24013/20-24009/2020.- Asesoría legal y técnica, 23 de diciembre del 2020. Mónica Carrasco. Asesoría letrada. Municipalidad de Maipú.

Boleto N°: ATM_5062471 Importe: \$ 128
05-08/02/2021 (2 Pub.)

(*)

A herederos del ABOGADO MILSTAIN GUILLERMO CRISTIAN, D.N.I. N° 27.192.364 cita CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Fdo. Dr. VICENTE ENRIQUE ZAVATTIERI - Director - Caja Forense.-

Boleto N°: ATM_5084697 Importe: \$ 160
05-08-09-10-11/02/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, EN AUTOS N° 9540, caratulados "Araujo Agustina y Araujo Francisco Rubén c/ Sergio Darío Araujo p/ Información Sumaria", hace conocer que este Tribunal a fs. 31 proveyó "Rivadavia, Mza., 07 de octubre de 2.020. Y VISTOS: ... - RESULTA: ... _ CONSIDERANDO: ... - RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, fijar cuota alimentaria en favor de AGUSTINA ARAUJO DNI N° 40.748.526 y FRANCISCO RUBEN ARAUJO DNI N° 41.757.609, a cargo de su progenitor, el señor SERGIO DARIO ARAUJO DNI N° 18.143.886 en la suma mensual equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los haberes que por todo concepto percibe como empleado de la Empresa INDRAM SA o la que fuere en el futuro, deducidos los descuentos de ley ,suma que deberá ser RETENIDA por el empleador y DEPOSITADA del 1 al 10 de cada mes, por mes adelantado, en la Caja de Ahorro de usuras Pupulares que se abrirá a tal fin en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Rivadavia. Obtenido el número de cuenta, OFICIESE a la empleadora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado precedentemente. II.- Declarar que la cuota fijada lo es con efecto retroactivo al día 10/05/2018, fecha de presentación de la demanda (art. 669 CC y CN).- III.- Imponer las costas al demandado por resultar vencido (151 CPF y VF).- IV. Regular los honorarios profesionales de la Abogada Verónica A. Lioy en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (S 72.000) (Art. 9 bis inc i 4) Ley N° 9131) por su labor en la causa. NOTIFIQUESE. OFICIESE. - FDO. DRA. LINA ROSA MORCOS - JUEZA"

Boleto N°: ATM_5081483 Importe: \$ 816
05-10-17/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Primer GEJUAS Civil Comercial y Minas -Cuarta Circunscripción Judicial Tunuyán Mendoza; (Antes Primer Juzgado Civ. Com. y Min. 4ta. C.J.) en autos N° 26.997 caratulados "CARUSO Néstor Sebastián c/ VIDAL RUFFOLO HERMANOS SRL p/ Título Supletorio" notifica y hace saber a al demandado declarado de ignorado domicilio: Vidal Ruffolo Hnos. SRL y a posibles terceros interesados, la resolución dictada por el Juzgado a fs. 203/206, la que copiada en su fecha y parte pertinente expresa "TUNUYAN (MZA.), 28 de noviembre de 2017. ...Y VISTOS: (...) RESULTA (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: I- Hacer lugar a la acción deducida a fs. por Sr. Néstor Sebastián Caruso y en consecuencia disponer que sin perjuicio del derecho de terceros, ha operado la Prescripción Adquisitiva en favor de la accionante, el primero de agosto de 2003 respecto del inmueble constante de una superficie, según plano de mensura de 449,09 m2, ubicado en calle Pueyrredón N° 146, de Tupungato, Mendoza, Inscripto como 2° Inscripción al N° 495 Fs. 498 del Tomo 4 de Tupungato, Padrón de Rentas N° 64/52142-0, Padrón Municipal F-60400/00 y Nomenclatura Catastral N° 14-01-02-0027-000010-0000-7. Todo en virtud de lo expuesto en las consideraciones precedentes. II)- Imponer las costas a la parte accionante, (arts. 35 y 36 del C.P.C), en razón de lo expuesto ut supra. III) - Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se

efectúe la estimación o se proporcionen elementos para tal fin.- IV) - Disponer que previo pago de los impuestos correspondientes y prestada la conformidad profesional, pasen los presentes autos a las oficinas públicas correspondientes para su toma de razón con remisión de los presentes obrados. Disponer que corre por cuenta del interesado la tramitación y obtención del certificado catastral, previo a la inscripción en el registro. Oportunamente oficiese. NOTIFIQUESE según Acordada S.C.J.M. 20.201. Fdo: Dra. Natalia Paola Loschiavo – Juez. El texto completo de la sentencia puede ser visualizado en el siguiente link: <http://www2jus.mendoza.gov.ar/listas/proveidos/vertexto.php?de=5839935297>

Boleto N°: ATM_5081497 Importe: \$ 320
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Tribunal de Gestión Asociada SEGUNDO, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en autos N° 263.755 caratulados "COOPERATIVA RURAL DE SERVICIOS PÚBLICOS BARRIO COQUIMBITO LIMITADA C/ MANZO JOSE PASCUAL P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a posibles Sucesores de José Pascual Manzo - personas inciertas - que a fs. 77 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 16 de octubre de 2020. Autos y vistos: Resuelvo I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar como personas inciertas a los posibles sucesores de JOSE PASCUAL MANZO, bajo responsabilidad de la parte actora. II- Ordenar se notifique edictalmente la providencia de fs. 18, con transcripción de dicho decreto, conforme lo ordena el Art.69 y 72 CPCCYT en el Diario LOS ANDES y Boletín Oficial. III.- Cumplido, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo. DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT. JUEZ." Asimismo a fs. 18 el Juzgado proveyó: "Mendoza, 27 de noviembre de 2018.....Por presentada, parte y domiciliado en el carácter invocado. De la demanda interpuesta por título supletorio córrase TRASLADO a José Pascual Manso en su carácter de herederos del titular registral, por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 209 del CCCyT y 24 ley 14.159). CITASE asimismo a Fiscalía de Estado, Gobierno de la Provincia y Municipalidad de Maipú a los efectos dispuestos por el art. 209 del CCC y T, quienes deberán comparecer a ejercer sus derechos dentro del mismo plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Cumplidas que sean las notificaciones precedentemente ordenadas, córrase VISTA al Ministerio Fiscal. Publíquense edictos CINCO DIAS en forma alternada en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley. Oportunamente, córrase traslado de la demanda al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Asimismo y en función de lo ordenado por el art. 209 del CCC y T, inc. d), deberá colocarse un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en lugar visible y a cargo del actor, quien deberá acreditar su cumplimiento mediante fotografía certificada por Escribano Público o constatación de Oficial de Justicia. Disponer la anotación de la presente Litis sobre el inmueble objeto de este proceso en el Registro de la Propiedad (Art. 1.905 CCyC) y comunicar la promoción de la presente demanda a la Dirección Provincial de Catastro (Resol. N° 258 del 27-3-06. A sus efectos OFICIESE en la forma de estilo. "DATOS DEL INMUEBLE: Ubicación: Justo José Urquiza N° 3280 de Coquimbitto, Maipú, Provincia de Mendoza, inmueble inscripto en el Folio real Matrícula N° 63754/7, Asiento A-1, Titular registral: Sr. JOSE PASCUAL MANZO, M.I. N° 7.804.147 Fdo. DR. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT.

Boleto N°: ATM_5084609 Importe: \$ 1392
05-10-17/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Juez del Tercer Juzgado de Familia de Tupungato, de la Cuarta Circunscripción Judicial, en autos N° 13.198, caratulados: "CAMPOS, HORACIO JOSE MARIA P/MODIFICACION DE NOMBRE" Notifica: El pedido de Modificación de Nombre del Sr. HORACIO JOSE MARIA CAMPOS D.N.I. N° 39.953.238, sustituyendo el primer nombre por VALENTINO . Debiendo quedar consignado su nombre completo como VALENTINO JOSE MARIA CAMPOS,el decreto de fs. 16 que en fecha y parte pertinente EXPRESA: "Tupungato, 10 de marzo de 2020...I.-...II.-...III.-Publíquese en el Boletín Oficial el pedido de

Modificación de Nombre una vez por mes por el lapso de dos meses (Art. 70 CC y CN).- IV.-...
REGISTRESE. NOTIFIQUESE.... FDO. DRA. Adriana B. Rodríguez. Juez de Familia de Tupungato.
TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE TUPUNGATO.

S/Cargo

05/02 05/03/2021 (2 Pub.)

(*)

EXPTÉ Nº 2476-D-2015-0012-E-0-2, caratulado "Fernández Adriel C/ Aldanay S.A.". Se NOTIFICA a "ALDENAY S.A.", CUIT Nº 30-71144446-3 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 18 de febrero 2020 RESOLUCIÓN Nº 69-2476/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma "ALDENAY S.A.", CUIT Nº 30-71144446-3, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47º inc. b) de la Ley Nº 24.240, por la violación del artículo 19º del mismo cuerpo legal. ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

El Sr. Juez del PRIMER JUZGADO DE FAMILIA de la Primer Circunscripción Judicial de Mendoza cito en calle Mitre y Montevideo de Ciudad de Mendoza, DR. CARLOS EMILIO NEIROTTI, notifica a los posibles interesados lo resuelto por este Tribunal en los autos Nº 1702/19/1F, caratulados: "UANO, LUCIANA MARIEL C/UANO, CARLOS FELIPE Y MAGNANI, SILVIA NOEMÍ P/SUPRESIÓN APELLIDO", que a continuación se transcribe: "Mendoza, 21 de Noviembre de 2019: I-...; II.-HÁGASE SABER a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por LUCIANA MARIEL UANO, DNI 42.083.428. Publíquese dicha petición en el Boletín Oficial una vez por mes y por el lapso de dos meses. III.- ...FDO. DR. CARLOS E. NEIROTTI. JUEZ DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR".

Boleto Nº: ATM_5011597 Importe: \$ 154

16/12 05/02/2021 (2 Pub.)

Obra Social de Empleados Públicos cita en el plazo de cinco (5) días a beneficiarios del Sr.Montivero

Jorge Ariel - clase 1981 - DNI N° 28.932.332, que se consideren con derecho a percibir ítems salariales adeudados e indemnización por fallecimiento (art 38 Ley N° 5811, art 33 Decreto Ley 560/73), bajo apercibimiento de liquidarse el beneficio a quienes lo reclamen - Decreto 567/75

Boleto N°: ATM_5065563 Importe: \$ 320
04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

El Tribunal de Gestión Asociada de Paz N° 1, en los autos N° 1.953, caratulados "GUIDOLIN, FERNANDO ALBERTO C/ AHUMADA, MAXIMILIANO JAVIER P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. AHUMADA, MAXIMILIANO JAVIER, D.N.I N° 38.582.675, el siguiente proveído: a fs. 9 el Tribunal proveyó: Mendoza, 20 de Febrero de 2019. Por presentado, parte y domiciliado a mérito de la ratificación expresada. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos N° 1954. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCC y T). NOTIFÍQUESE. Fdo: Dr. Mauricio Colotto — Secretario. A fs. 58 proveyó: Mendoza, 04 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada MAXIMILIANO JAVIER AHUMADA D.N.I. N° 38.528.675 resulta ser de ignorado domicilio.- II- Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de ley.- III- Fecho, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- NOTIFIQUESE. DRA. ELDA ELENA SCALVINI. Juez.

Boleto N°: ATM_5047254 Importe: \$ 624
02-05-10/02/2021 (3 Pub.)

El Juez a cargo del CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA de la Primera Circunscripción de Mendoza, en autos N° 403.956 caratulados "PREVENCION A.R.T. S.A. C/ CALTABIANO ANTONIO ALFREDO P/ REPETICIÓN DE PAGO" Notifica al demandado en autos SR. CALTABIANO ALFREDO ANTONIO (DNI 20.668.029), el traslado de la presente demanda, conforme lo decretado por el Tribunal a fs. 12: "Mendoza, 20 de AGOSTO de 2019. Téngase al Dr. Francisco Krause por PREVENCION ART SA por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del poder para juicios acompañado digitalmente. De la demanda interpuesta, TRASLADO al demandado con citación y emplazamiento de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). Asimismo, a fs. 74 el Tribunal decretó lo siguiente: "Mendoza, 25 de Noviembre de 2020. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO. RESUELVO: I) Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II) Declarar como persona de ignorado domicilio, ALFREDO ANTONIO CATALBIANO. III) Ordenar se notifique a Alfredo Antonio Catalbiano, el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, y en DIARIO LOS ANDES, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T.- IV) Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. FDO: DRA. FABIANA BEATRIZ MUNAFÓ. –Juez.

Boleto N°: ATM_5052974 Importe: \$ 816
02-05-10/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE N° 2021-000057/F1-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN DAYE N° 32801-POR FALTA DE LIMPIEZA DE LOTE BALDIO EN CALLE BELTRAN CNEL. N°12 - PM.1821"; NOTIFICA a HAYKE S.A, titular del padrón Municipal N° 1821 para que en el plazo de diez DÍAS (10) proceda a la limpieza y cierre del terreno baldío ubicado en calle BELTRAN CNEL N° 12, del Departamento de Godoy Cruz; según Acta Multa N° 32801/20, con fecha 30 de Diciembre de 2020. Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado; la Municipalidad de Godoy Cruz procederá a la limpieza de dicho predio cargando los gastos que dicho

trabajo demande al respectivo Padrón Municipal. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 07 de enero de 2021.-

Boleto N°: ATM_5081461 Importe: \$ 384
04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE N° 2021-000093/F1-GC, caratulado: "PLANILLA DE LOTE BALDIO N° 222 - POR FALTA DE LIMPIEZA DE LOTE BALDIO UBICADO BELGRANO N° 612 - PM.688"; NOTIFICA a la Sra JUAREGUI ESTHER APOLINARIA, titular del padrón Municipal N° 688 para que en el plazo de TREINTA DÍAS (30) de la publicación de la presente proceda a la limpieza del lote ubicado en calle BELGRANO MANUEL N° 612, del Departamento de Godoy Cruz; según Boleta de Notificación N° 1661, con fecha 12 de Enero de 2021. Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado; la Municipalidad de Godoy Cruz procederá a la limpieza de dicho predio cargando los gastos que dicho trabajo demande al respectivo Padrón Municipal. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 12 de enero de 2021.

Boleto N°: ATM_5081469 Importe: \$ 384
04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del EXPEDIENTE N° 2020-000178/F1-GC, caratulado: "PLANILLA DE LOTE BALDIO N° 235 -BN.1679 - POR FALTA DE LIMPIEZA DE TERRENO UBICADO SARMIENTO N° 1071 - PM.46909"; NOTIFICA a D AMORE Y DEL BARRIO SOCIEDAD ANONIMA, titular del padrón Municipal N° 46909 para que en el plazo de TREINTA DÍAS (30) proceda a la limpieza del lote ubicado en calle SARMIENTO DOMINGO F N° 1071 BARRIO DAMORE LOTE 3, del Departamento de Godoy Cruz; según Boleta de Notificación N° 1679. Vencido dicho plazo y no habiendo dado cumplimiento a lo solicitado; la Municipalidad de Godoy Cruz procederá a la limpieza de dicho predio cargando los gastos que dicho trabajo demande al respectivo Padrón Municipal. DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA 18 de Enero de 2021 Fdo. Mg. Yamel J. Ases Directora Dirección de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz.

Boleto N°: ATM_5081467 Importe: \$ 432
04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente EE N° 2020-000754/F1-GC, caratulado: "PLANILLA INSPECCIÓN LOTE BALDÍO N° 0185 EMPLAZAMIENTO PARA TAREAS DE LIMPIEZA"; Notifica al Sr MONTES JORGE ALEJANDRO, el contenido de la Resolución 0046 de fecha 12 de Enero de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 0046 EXPEDIENTE N°: 2020-000754/F1-GC Godoy Cruz, 12 de Enero del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2020-000754/F1-GC, caratulado: PLANILLA INSPECCIÓN LOTE BALDÍO N° 0185 EMPLAZAMIENTO PARA TAREAS DE LIMPIEZA; y CONSIDERANDO: Que, el día 04/09/2020, se labra la Planilla de Inspección de Lotes Baldíos N° 0185 por la inspectora de la Dirección de Ambiente y Energía, dónde se constatan las condiciones en que se encuentra el lote baldío ubicado en calle VÉRTIZ N° 492 de este Departamento; y. Que, según datos catastrales, la propiedad se encuentra registrada a nombre de MONTES JORGE ALEJANDRO, cuyo Padrón Municipal es el N° 11451 y, Que, el día 11/09/2020, se labra la Boleta de Notificación N° 1463 donde se intima al propietario del lote ubicado en calle Juan José Vertiz N° 492, para que en el plazo de treinta (30) días corridos proceda a la limpieza del mismo; y, Que, debido a la imposibilidad de notificar Boleta de Notificación N° 1463, se procedió a realizar la correspondiente notificación a través de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza mediante Boletines Oficiales N° 31212, 31213 y 31214 con fecha de publicación en los días 07, 08 y 09 de octubre del año 2020, emplazando a dicho titular para que en el plazo de treinta (30) días proceda a la limpieza de dicho lote; y Que, el día 05/11/2020 se labra el Acta de Infracción N° 33045 por incumplimiento a lo solicitado mediante Boletines Oficiales N° 31212, 31213 y 31214; y Que, en virtud de haber infringido lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6846/18, corresponde aplicar una multa al señor MONTES JORGE ALEJANDRO por la falta de limpieza del lote de su propiedad, conforme lo

establece la Ordenanza Tarifaria vigente; y, Que, resulta procedente la elaboración de un acto administrativo; POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 0947/17 LA DIRECTORA DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLÍCASE UNA MULTA a MONTES JORGE ALEJANDRO; por un importe de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO (\$ 42.075,00.-) por incumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 6846/18, conforme lo establecido en el Artículo 90° de la Ordenanza Tarifaria N° 6984/19 y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente. - ARTÍCULO 2°: CONMÍNASE a MONTES JORGE ALEJANDRO; para que en un plazo de diez (10) días proceda a la cancelación de la multa impuesta. - ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que, además del importe a abonar conforme lo establecido en el Artículo 1°, deberá aplicarse el 5% en concepto de Comisión administrativa, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 86° de la Ordenanza Tarifaria vigente.- ARTÍCULO 4°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 5°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen. - ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVÉSE. -Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz,

Boleto N°: ATM_5081468 Importe: \$ 1728
04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

Atento al contenido de las presentes actuaciones en el cual se tramita LA INHABILITACION POR 20 AÑOS a la empresa de Seguridad SEGPRIV S.A, CUIT 30-71430769-6, domicilio legal calle Rioja al 1123, Ciudad de Mendoza, propietarios el Sr. RODRIGUEZ, Martin Juan Carlos, DNI 29.648.684 y el Sr. BIGETTI, Roberto Miguel, D.N.I 22.621.347, por lo que se procede a publicar en el Boletín Oficial, por tres (03) días la Resolución N° 0012 S de fecha 11 de Enero del año 2021, la que textualmente dice: VISTO: El Expediente EX-2018-03074394-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se tramita Múltiples infracciones a la Ley N° 6441, cometidas por la empresa de vigilancia privada SEGPRIV S.A. con domicilio legal en calle Rioja N° 1123 de la Ciudad de Mendoza y domicilio comercial en calle San Martin N° 92 P.B. Dpto. 4to. Ciudad de Mendoza; Que en orden 02 obra informe por parte de la Dirección Repar/Repriv, donde consta que la empresa de seguridad privada mencionada, presenta una deuda en concepto de cánones por funcionamiento, correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018 asimismo dicho organismo da cuenta que la empresa se encuentra en una situación morosa conforme a los requisitos exigidos en la Ley N° 6441; Que en orden 04, surge dictamen N° 668/2018 sugiriendo que se emplazara a la empresa para que regularice su situación, abonando lo adeudado y acompañando la documentación faltante. En el mismo orden se adjunta Resolución N° 0597/18, con su debida notificación; Que en orden 05 obra nota presentada por el presidente de la empresa de vigilancia SEGPRIV S.A., por la cual solicita una prórroga; Que en orden N° 06 surge dictamen N° 771/2018, por el cual se denegó la prórroga y se lo volvió a emplazar al cumplimiento de su obligación bajo apercibimiento de disponer la cancelación e inhabilitación definitiva para funcionar. En ese sentido, se dictó Resolución N° 701/18, adjunta en el mismo orden, la cual fue notificada. Que en orden 13 obra reporte de la situación de la empresa de seguridad; que en orden 27 obra Resolución N° 732/20 emitida por el Director del REPAR REPRIV mediante la cual solicita la cancelación definitiva para funcionar de la empresa de vigilancia privada SEGPRIV S.A.; Que en virtud de lo expuesto, se estima que corresponde la aplicación de la sanción consistente en la cancelación e inhabilitación por veinte años a dicha empresa junto con sus integrantes y propietarios para la actividad regulada en la Ley N° 6441, atento a que se ha incurrido en la infracción prevista en el art. 34 punto I incisos e) y d) de la normativa citada; Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada en orden 10 y 31 y la facultad delegada mediante resolución N° 1240-S-16, EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RESUELVE: Art.1° Inhabilitar por el término de veinte (20) años para la actividad regulada por la Ley N° 6441 y su normativa complementaria a la Empresa de Vigilancia Privada SEGPRIV S.A. con domicilio legal calle Rioja N° 1123 de la Ciudad de Mendoza y comercial en calle San Martin N° 92 P.B. Dpto. 4to. Ciudad de Mendoza, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Art.2° Notificar por el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia de lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo asentar lo actuado en los archivos respectivos. Asimismo, girar copia de la

presente resolución a los Organismos que correspondan a los fines pertinentes. Art.3°, comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Fdo Lic. Adrian Méndez, Director REPAR-REPRIV, Ministerio de Seguridad.

S/Cargo

04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

Atento al contenido de las presentes actuaciones en el cual se tramita LA INHABILITACION POR 20AÑOS a la empresa de Seguridad MAYORAZGO CORDOBA S.A, CUIT 30-70817393-9, domicilio legal calle Ituzaingó al 731, PB Ciudad de Córdoba y domicilio comercial calle San Martin al 1275, Dpto12 Planta Baja del departamento Godoy Cruz, Ciudad de Mendoza, propietarios el Sr. SCHIERANO, Hugo José, DNI 7.757.147 y el Sr. PALLERES, Carlos Alberto, D.N.I 7.996.392, por lo que se procede a publicar en el Boletín Oficial, por tres (03) días la Resolución N° 0133 S de fecha 21 de Enero del año2021, la que textualmente dice: VISTO: El Expediente EX-2020-02567935-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se tramita Múltiples infracciones a la Ley N° 6441, cometidas por la empresa de vigilancia privada MAYORAZGOCORDOBA S.A. , CUIT 30-70817393-9 con domicilio legal calle Ituzaingó al 731, PB Ciudad de Córdoba y domicilio comercial calle San Martin al 1275, Dpto 12 Planta Baja del departamento Godoy Cruz; Que en orden 02 obra informe por parte de la Dirección Repar/Repriv, donde consta que la empresa de seguridad privada mencionada, presenta una deuda en concepto de cánones por funcionamiento, correspondiente a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, asimismo dicho organismo da cuenta que la empresa se encuentra en una situación morosa conforme a los requisitos exigidos en la Ley N° 6441; Que en orden 03 se acompaña Resolución N° 441/20 de fecha 10 de Junio 2020, donde el Sr. Director del Repriv, solicitó al Sr. Ministro de Seguridad la inhabilitación de la Empresa de Seguridad MAYORAZGO CORDOBA S.A.; Que, por lo expuesto se encuentra debidamente acreditado la falta de pago por parte de Empresa de Seguridad, en los términos legales vigentes, por lo que se debería inhabilitar a la empresa de referencia conforme lo dispone el artículo 34, apartado 1, inciso e) para lo cual corresponde la sanción de inhabilitación definitiva. Atento a ello y lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada a orden 12 y la facultad delegada mediante resolución N° 1240-S-16, El SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, RESUELVE: Art.1° Inhabilitar por el término de veinte (20) años para la actividad regulada por la Ley N° 6441 y su normativa complementaria a la Empresa Privada de Vigilancia MAYORAZGO CORDOBA S.A. , CUIT 30-70817393-9 con domicilio legal calle Ituzaingó al 731, PB Ciudad de Córdoba y domicilio comercial calle San Martin al 1275, Dpto 12 Planta Baja del departamento Godoy Cruz, por tener impagos los cánones anuales 2017, 2018, 2019 y 2020, más los intereses legales correspondientes, conforme el artículo 34, apartado 1, inciso e) y apartado 2, inciso d) de la Ley N° 6441 y modificaciones. Art.2° Notificar por el Registro de Empresas Privadas de Vigilancia de lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo asentar lo actuado en los archivos respectivos. Asimismo, girar copia de la presente resolución a los Organismos que correspondan a los fines pertinentes. Art.3°, comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Fdo Lic. Adrian Méndez, Director REPAR-REPRIV, Ministerio de Seguridad.

S/Cargo

04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) días a beneficiarios de DELGADO ALBERTO MANUEL MARCOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211078.

Boleto N°: ATM_5061517 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DOMINGUEZ JORGE ENRIQUE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211079

Boleto N°: ATM_5061683 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de ECHEGARAY FERNANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211080

Boleto N°: ATM_5062479 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de FERNANDEZ CARMEN NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211081.

Boleto N°: ATM_5062573 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de BASUALDO ROSA IRENE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211082

Boleto N°: ATM_5063171 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MANZANARES JOSE NORBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211083.

Boleto N°: ATM_5062623 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DONOSO LUCIO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211085

Boleto N°: ATM_5063349 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TEJADA ANA JESUS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211084

Boleto N°: ATM_5062739 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MARTIN JORGE PASCUAL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211086

Boleto N°: ATM_5063363 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MINOLA ELIO JOSE LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211087

Boleto N°: ATM_5064153 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de TONELLI ARTURO DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211088

Boleto N°: ATM_5063985 Importe: \$ 80

03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de MANZANO MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211089

Boleto N°: ATM_5064468 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ALVAREZ JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211090.

Boleto N°: ATM_5064571 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de RIVEROS RAMON ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211091

Boleto N°: ATM_5065446 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CASTRO VALERIA NOEMI Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211092.

Boleto N°: ATM_5066372 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ASTUDILLO JORGE JOAQUIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211093

Boleto N°: ATM_5065555 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

Juez del Trib. G.J.A. N° 3, en Autos N° 302766 "MERMA MARIO ENRIQUE C/ ARRAZOLA BARTOLOME P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". El Juzgado a fs. 80 proveyó: "Mendoza, 02 de noviembre de 2020. Vistos, Considerando...Resuelvo: I - ... declarar que BARTOLOME ARRAZZOLA, es persona de ignorado domicilio... II.- Disponer, se notifique al demandado mediante edictos a publicarse en BOLETÍN OFICIAL y en diario LOS ANDES, tres veces con dos días de intervalo..." lo que el Tribunal a fs. 11 proveyó: "Mendoza, 7 de febrero de 2019. ... De la demanda interpuesta, TRASLADO al titular registral, Sr. ARRAZOLA BARTOLOME, C.I. N° 360.361 por el término de VEINTE DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 160, 209, 210 y cc. del CPCCyT)... Fdo: Dra. Carolina Di Pietro. Juez"

Boleto N°: ATM_5034254 Importe: \$ 297
30/12 02-05/02/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) días a beneficiarios de RODRIGUEZ HERIBERTO JOSE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1202428

Boleto N°: ATM_5065566 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

A herederos de FERNANDO ELIAS PAJARES cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE. N° 2021-600514

Boleto N°: ATM_5066729 Importe: \$ 80
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 5677/ 75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente CATANIA AYALA, HUGO ROBERTO, para reclamos de subsidio por fallecimiento. Expte. Electrónico N° 24539-2020. Fdo.: Mario Grolí. División Notificaciones

Boleto N°: ATM_5065607 Importe: \$ 240
03-04-05-08-09/02/2021 (5 Pub.)

REF. EXPTE. N° 17980-IO-2.019-60204. La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3040-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente vivienda de material adobe, la que tiene parte de cubierta de techo, correspondiente al sector galería interna de material rollizo, caña y barro derrumbado. También existe en el sector posterior que se trata de una pequeña habitación y muro interno en Riesgo. En el sector anterior también existe una habitación utilizada como dormitorio que posee un muro con fisura a 45°, de propiedad del SR. VEGA MAXIMO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 12317, ubicada en Maipú N° 1786 del Distrito Pedro Molina de este Departamento de Guaymallén. Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe", según lo determinado por la Ordenanza N° 3780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente – Ap. VIII.B.3. – Inc. a), se le otorga un término de veinte (20) días posterior a su notificación, para proceder a LA DEMOLICION de la CONSTRUCCION existente, detallada en el presente Decreto Déjase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/u ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos – Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5068672 Importe: \$ 768
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

REF. EXPTE. N° 6067-IO-2.020-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3042-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente de muro propio lateral sur de material mixto de bloques de hormigón y mampostería en una longitud aproximada de cuatro metros (al fondo del terreno) posee una grieta vertical, propiedad de APSA S.A. y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 07, ubicada en Calle Remedios Escalada de San Martín N° 3397 del Distrito Dorrego de este Departamento de Guaymallén. Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe", según lo determinado por la Ordenanza N° 3780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente – Ap. VIII.B.3. – Inc. a), se le otorga un término de veinte (20) días posterior a su notificación, para proceder a LA DEMOLICIÓN de la CONSTRUCCIÓN existente, detallada en el presente Decreto Déjase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/u ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos – Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5068712 Importe: \$ 672
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

REF. EXPTE. N° 4916-IO-2.019-60204 La Municipalidad de Guaymallén, comunica que por Decreto N° 3028-20, se ENCUADRO como EDIFICIO EN RIESGO I Antirreglamentario, No Viable, la construcción existente de vivienda de material adobe, no posee techos, se encuentra con muros parcialmente

derrumbados, socavamiento y desprendimientos de revoque en muros que dan a la vía pública, que la misma se encuentra deshabitada, propiedad de SQUILLACI, ANTONIO y/o A QUIEN RESULTE SER EL TITULAR DE LA PROPIEDAD EMPADRONADA BAJO EL N° 4381, ubicada en Calle Juan Agustín Mazza N° 897 del Distrito Dorrego de este Departamento de Guaymallén. Es decir que por el riesgo que esta construcción representa dice: "Que son aquellas construcciones en inminente peligro de derrumbe", según lo determinado por la Ordenanza N° 3780/94 del C.E.O.T. Código de Edificación y Ordenamiento Territorial Vigente – Ap. VIII.B.3. – Inc. a), se le otorga un término de quince días posterior a su notificación, para proceder a LA DEMOLICION INMEDIATA de la CONSTRUCCION existente, detallada en el presente Decreto. Debiendo mantenerse la condición de DESALOJO Y CLAUSURA. Déjase expresa constancia que queda bajo exclusiva responsabilidad de sus propietarios y/u ocupantes de cualquier problema que surja a causa de fenómenos físicos y/o naturales y en este tipo de construcciones no puede realizarse ninguna clase de refacciones y/o remodelación. Firmado: Ing. MARCOS CALVENTE – Secretario de Obras y Servicios Públicos – Sr. MARCELINO IGLESIAS – Intendente Municipalidad de Guaymallén.

Boleto N°: ATM_5072125 Importe: \$ 672
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Expte. N° 1502-D-2016-00112-E-0-1, caratulado "ACTA C 936 AGUIRRE MUÑOZ MA. EMILIA". Se NOTIFICA a "AGUIRRE MUÑOZ MARIA EMILIA", CUIT N° 27-34083967-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 11 de marzo 2020 RESOLUCION N° 115-1502/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "AGUIRRE MUÑOZ MARIA EMILIA", CUIT N° 27-34083967-1, nombre de fantasía "Dulce Morella", con domicilio en Amigorena N° 16, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS con 00/100 (\$ 8.500,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley 8.750 por violación al artículo 1° y 2° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código Tax 495-112 el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto original conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Expte N° 1979-D-2014-00112-E-0-7, caratulado "Ferrara Walter D. C/ Aberturas y Vidrios Valentín Lucca"
Se NOTIFICA a "NICOLLI LILIA DEL CARMEN GUADALUPE", CUIT N° 27-10319047-4 de domicilio

ignorado, la siguiente resolución: "MENDOZA, 26 de noviembre 2020 RESOLUCION Nº 331-1979/2020 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTÍCULO 1º - IMPONER a "NICOLLI LILIA DEL CARMEN GUADALUPE", CUIT Nº 27-10319047-4, nombre de fantasía "Aberturas y Vidrios Valentín Lucca", de demás datos que constan en autos, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA Y CINCO MIL con 00/100 (\$35.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5.547, por la violación al artículos 20º del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley Nº 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente deberá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

A herederos de LEDESMA LUIS ALBERTO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.Nº EX-2021-00572980-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto Nº: ATM_5064796 Importe: \$ 80

02-03-04-05-08/02/2021 (5 Pub.)

JUEZA CIVIL DE RIVADAVIA EXPTE Nº 34909, caratulados "MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA c/ R.P.B. S.A p/ Expropiación". notifica a todos los posibles interesados en el inmueble a expropiar por medio de edictos, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor Oficial. Dicho inmueble se encuentra sito sobre los siguientes polígonos: a) Polígono I: 13 Ha. 9670,60 m2, Nomenclatura Catastral: 10-99-13-0400-300570-0000-8, Padrón de Rentas Nº 10/10705-0 e inscripto en el Registro de la Propiedad Raiz bajo el nº 4272, Folio 6, Tomo 37-A; y b) Polígono II: 5 Ha. 1941,53 m2, Nomenclatura Catastral:10-99-14-0400-290550-0000-4, Padrón de Rentas Nº 10/01415-7 e inscripto en el Registro de la Propieda Raiz bajo la matrícula Nº 367628/10, Asiento 1-A. Ambos polígonos pertenecen al Distrito de Ciudad, Departamento de Rivadavia, Provincia de Mendoza. Firmado: DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI - Juez..

Boleto Nº: ATM_5063768 Importe: \$ 1280

02-03-04-05-08-09-10-11-12-17/02/2021 (10 Pub.)

A herederos de JUAN ISAURO ARAUJO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.Nº 2021-539096.

Boleto N°: ATM_5063936 Importe: \$ 80
01-02-03-04-05/02/2021 (5 Pub.)

La Señora Juez del Tribunal de Gestión Asociada N° 2, resolvió a fs. 114 de los autos N° 260937 caratulados: "RICCHIARDI MIGUEL ANGEL P/ CANCELACIÓN DOCUMENTOS", y copiado en su parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de octubre de 2020. VISTOS:... RESULTA:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I - Hacer lugar a la demanda interpuesta por el sr. Miguel Angel Ricchiardi, y en consecuencia ordenar la cancelación de los cheques de pago diferido comprendidos entre los números de serie 00059333 a 00059357, correspondientes a la chequera del Banco Itaú Argentina S.A., cuenta N° 0394882/100/8, de titularidad de los Sres. Miguel Angel Ricchiardi CUIT 20102158084 y Patricia Mónica Pineda CUIT 23139981634, Sucursal Mendoza Espejo 156 (5500) Mendoza; II - Ordenar la publicación de edictos durante quince días en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES. III ... IV... Fdo. DRA. CECILIA LANDABURU Juez"

Boleto N°: ATM_5026341 Importe: \$ 1485
22-23-24-28-29-30-31/12 01-02-03-04-05-08-09-10/02/2021 (15 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 698 "CORTEZ, FERNANDO ABEL P /SUCESIÓN", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FERNANDO ABEL CORTEZ para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM_5072161 Importe: \$ 32
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos n° 307645, cita y emplaza a herederos y acreedores de RUBEN JULIO DUHART L.E. N° 6.618.993, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dr. Alfredo Dantiacq Sanchez. Juez

Boleto N°: ATM_5068815 Importe: \$ 48
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.689, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARTIN CORNEJO a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Silvana Marquez Morosini. Juez.

Boleto N°: ATM_5082320 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n°306.849, cita y emplaza a herederos y acreedores de LEANDRO VICARIO, D.N.I 8.159.714 y CARMEN RODRIGUEZ, D.N.I 8.330.538 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. Silvina Marquez Morosoni - Juez

Boleto N°: ATM_5081459 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTA GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 407982 "IGLESIAS ESTEBAN GABRIEL P/SUCESIÓN" cita y emplaza a acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. ESTEBAN GABRIEL IGLESIAS, con D.N.I.:28.599.195, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. DRA.MARIA LUZ COUSSIRAT.

Boleto N°: ATM_5081488 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 307.677, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PORTALURI a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dr. Ricardo Sancho – Juez.

Boleto N°: ATM_5085324 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, en autos N° 254.245 caratulados "DÍAZ VICTOR ABEL P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio ab – intestado de VICTOR ABEL DÍAZ, DNI 6.852.197. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los TREINTA DÍAS hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

Boleto N°: ATM_5081477 Importe: \$ 80
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 306.221, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA GABRIELA RADICCHI, D.N.I. 22.474.060 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Ibaceta – Juez.-

Boleto N°: ATM_5084680 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX, en autos N° 269.218 "SIGAL RAUL ANTONIOP/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes SIGAL RAUL ANTONIO, D.N.I. N° 12.187.457, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5072152 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 40.650, "PEREZ JULIO Y GRANIZO ADELA p/ Sucesiones", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS

AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES JULIO PEREZ (L.E. N° 3.365.058) y ADELA GRANIZO (L.C. N° 2.267.551), PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN.- FDO: DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- CONJUEZ.-

Boleto N°: ATM_5073026 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante SR. CAPONETTO CARLOS ALFREDO SANTOS, DNI 17.118.719, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.701, caratulado" CAPONETTO CARLOS ALFREDO SANTOS P/ SUCESIÓN".DR. EDUARDO CASADO, SECRETARIO.

Boleto N°: ATM_5081449 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

EL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SITO EN CALLE EMILIO CIVIT 257 (5600) SAN RAFAEL, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE JUAN LUIS URBANI (D.N.I. N° M 07.372.465); QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS (art. 2340 C.C.C. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del C.P.C.C.T.) –AUTOS N° 202.863, CARATULADOS “URBANI JUAN LUIS P/ SUCESIÓN– FDO. DR. ABEL PABLO ROUSSE - JUEZ”.-

Boleto N°: ATM_5081464 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

EL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SITO EN CALLE EMILIO CIVIT 257 (5600) SAN RAFAEL, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE PEDRO PABLO IAÑEZ (D.N.I. N° M 08.025.835); QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS (art. 2340 C.C.C. y art. 325 y s.s. En c.c. Con el art. 72 y s.s. Del C.P.C.C.T.) – AUTOS N° 202.977, CARATULADOS “IAÑEZ PEDRO PABLO P/ SUCESIÓN - FDO. DR. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ”.

Boleto N°: ATM_5081475 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX, en autos N° 269.202 “GIRALDO, GUILLERMO FRANCISCO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes GIRALDO, GUILLERMO FRANCISCO, D.N.I. N° 25.742.266, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5081484 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 407984 "GALIÑANES ARMANDO VICTOR Y YACANTE NORA ROSA P/ SUCESION" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes ARMANDO VICTOR GALIÑANES DNI 7.853.071 y NORA ROSA YACANTE DNI N° 5.907.443., acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI-

Boleto N°: ATM_5081485 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

EL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SITO EN CALLE EMILIO CIVIT 257 (5600) SAN RAFAEL, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE MIGUEL ANTONIO OLDANI (D.N.I. N° M 08.027.039); QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS (art. 2340 C.C.C. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del C.P.C.C.T.) – AUTOS N° 203.014, CARATULADOS "OLDANI MIGUEL ANTONIO P/ SUCESIÓN - FDO. DRA. ANDREA GRZONA INAT – JUEZ SUBROGANTE".-

Boleto N°: ATM_5081401 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sra. FERNANDEZ LOPEZ MARIA, DNI 93.652.053 haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 264352, caratulado "CONTRERAS FRANCISCO Y FERNANDEZ LOPEZ MARIA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5082315 Importe: \$ 80
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA — Dra. ROSANA MORETTI, en autos N° 268.906 "GENTILE BICE ANGELA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes GENTILE BICE ANGELA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia — Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5084685 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 39.821 "CASTILLA MANUEL Y GUTIERREZ ENCARNACION P/SUCESIONES", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LOS CAUSANTES MANUEL CASTILLA (D.N.I N° 6.917.919) Y ENCARNACION GUTIERREZ (D.N.I. N° F1.925.672), PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE

PUBLICACION. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME – CONJUEZ.

Boleto N°: 05086315 Importe: \$ 80
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°1, cita y emplaza a herederos y a todos los que se consideren con derechos respecto de los bienes dejados por el causante SR. BAHIM CESAR ALBERTO, DNI M 8.145.002, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 4890, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.827, caratulado: "BRAHIM CESAR ALBERTO P/ SUCESIÓN". B. DR. EDUARDO CASADO SECRETARIO.

Boleto N°: ATM_5087491 Importe: \$ 80
05/02/2021 (1 Pub.)

Primer Juzgado Civil de San Martín, Autos N° 58.298 "OLIVERA, EULOGIO NORBERTO P/ EMPLAZAMIENTO" Artículo 325 Inciso II del Código Procesal Civil, CITA a los Herederos a iniciar el Juicio Sucesorio de EULOGIO NORBERTO OLIVERA por el termino de TREINTA DÍAS HÁBILES bajo apercibimiento de Ley.

Boleto N°: ATM_5040894 Importe: \$ 240
01-05-08-19-22/02/2021 (5 Pub.)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 305822, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIA FERNANDA BUENO, DNI N° 22.536.351, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5044272 Importe: \$ 240
01-03-05-09-11/02/2021 (5 Pub.)

MENSURAS

(*)

Humberto Ianotti, Agrimensor, mediará 322,72 m², propiedad ATALIVAR HÉCTOR RODRIGUEZ (43,60 %), LILIANA AIDA PORTABELLA (56,40 %), ubicada Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a Calle Elpidio González N° 4.889, San Francisco del Monte, Guaymallén, a condómino Callejón Comunero. Resol. 615/96. Febrero 15, hora 9:00. EX-2020-01446358-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5078208 Importe: \$ 144
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Juan Ginart, Ingeniero Agrimensor, mediará 2099.82 m², Parte Mayor Extensión, Calle Pública S/N°, a 69.60 m Oeste de Boulevard Estrella, costado Norte y la Calle Pública ubicada a 196 m Sur de Calle Lugones, costado Oeste, Villa Seca, Tunuyán. Propietario: PAULINO CESAR AGÜERO, ANTONIO CESAR AGÜERO, MARIA DEL CARMEN HENRIQUEZ AGÜERO e IVANA VALERIA ENRIQUEZ. Expediente 2021-00586029-GDEMZA-DGGAT-ATM. Febrero 17, hora 13:00.

Boleto N°: ATM_5081436 Importe: \$ 192
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Juan Ginart, Ingeniero Agrimensor, mediará 2 ha. 0542.07 m². Calle Pública N° 1 a 681.37 m Oeste

de Ruta Nacional 40, costado Sur; y la Calle Pública N° 1 ubicada a 567.81 m Sur de Calle Guiñazu, costado Oeste, Cordón del Plata, Tupungato. Propietario: VICENTE, MATIAS PABLO. Expediente 2021-00549417-GDEMZA-DGGAT-ATM. Febrero 17, hora 10:00.

Boleto N°: ATM_5081437 Importe: \$ 144
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Néstor Fracaro, Agrimensor, mediará 332.62 m² titular Martínez, Baltazar pretendida por Dimenza, Aldo Alberto y Parlavecchio, Noemí Felicidad, trámite título supletorio ley 14.159 decreto 5756/58, ubicación Montevideo esquina Sur Oeste de Av. Ivannor Navarro, Monte Comán, San Rafael.- Expediente: EX-2020-06250139-GDEMZA-DGCAT_ATM, Febrero 15, hora 17 Limites Norte: Calle Montevideo Sur Este: Av. Ivannor Navarro Oeste: Dimenza, Aldo Alberto y Parlavecchio, Noemí Felicidad

Boleto N°: ATM_5081492 Importe: \$ 192
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Rubén Pérez, Agrimensor, mediará 610,05 m² de EMMA SOSA VIUDA DE MATEO, CALLE GENERAL MANUEL BELGRANO 333 – Ciudad - General Alvear. EX-2020-06415531- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 16 - Hora 10.

Boleto N°: ATM_5081494 Importe: \$ 96
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Néstor Fracaro Agrimensor, mediará 2438,08 m², titular Navarrete, Carlos Nicolás, ubicación Constancio C. Vigil a 86,70m al sur de Los Piquillines costado oeste, Ciudad, San Rafael.- Expte: 2021-00656613-GDEMZA-DGCAT_ATM, Febrero 16 hora 09.

Boleto N°: ATM_5081496 Importe: \$ 96
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrim. Mariano Miras mediará 291,50m². Propietario: Trinidad Colino Vda. De Rodriguez. Ubicación: Avenida Mendoza N° 273, Monte Comán, San Rafael. Febrero 15 Hora 17. Expediente 2021-00674649-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5084595 Importe: \$ 96
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Diego Guida, Ingeniero Agrimensor, mediará aproximadamente 4 ha 5.933,07 m², para gestión Título Supletorio Ley 14159. Propietario Gobierno de la Provincia de Mendoza Art 236, inc a del Código Civil y Comercial. Pretendiente: Marcelo Dante Nicolosi. Calle Urquiza esquina San Luis (esquina sur este) Costa de Araujo. Lavalle. Febrero 17. Hora 9. Expediente: EX-2021-00613417- GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5084667 Importe: \$ 144
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Rubén Pérez Agrimensor, mediará 600,00 m² de ESTEBAN FANTINO Pretendido por: JORGE OMAR TITO y ADRIAN MAXIMILIANO TITO. Gestión Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58., Ubicación: Calle Rogelio Martínez, a 20 m al Sur de Calle Carmelo Giardina costado Este - Alvear Oeste - General

Alvear. Expte: EX-2020-03788845-DGCAT_ATM. Límites. Norte: Victoria Castro de Páez. Sur: Rogelio Martínez. Este: Claudio Manuel Martínez Torres, José Martínez Torres, Olga Martínez Torres y Dolores Martínez Torres. Oeste: Calle Rogelio Martínez. Febrero 15 Hora 10.

Boleto N°: ATM_5081493 Importe: \$ 240
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Cristian Germán Ghilardi, mediará 390,07 m2, para Regularización Dominial, Ley 24.374/94, Ley Provincial N° 8.475, Decreto N° 276/13, de MIGUEL ATENCIA, poseedor: NINFA DEL ROSARIO CHAPARRO. Límites: Norte: Alberto Horacio Maganuco. Sur: Fernando Roberto De La Rosa. Este: Emiliano Nicolas Banus, Alejandra del Carmen Ochoa y otros. Oeste: Calle Hipólito Irigoyen. Ubicación: Calle Hipólito Irigoyen N° 165, B° Olascoaga, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Febrero 17, Hora 08:00. Expediente EX-2021-00586924 -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5084698 Importe: \$ 192
05-08-09/02/2021 (3 Pub.)

RAUL MANZINI, Agrimensor, mediará parte mayor extensión 765,81 m2, propiedad Provincia de Mendoza, poseedor Américo Ramón Barneche calle Ruta Provincial 13 s/n° a 1360m al Norte del eje de Ruta Nacional 7, Uspallata, Las Heras. Febrero 17 Hora 12. Expediente EE-5045-2021

Boleto N°: ATM_5068896 Importe: \$ 144
04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Carlos Soto mediará aproximadamente 360.00 m2 para Regularización Dominial ley nacional 24374 y ley provincial 8475 propietario Carlina Esther Gómez Anzorena De Mottet y María Amelia Cano De Aguirre, ocupante Miriam Susana Cuello. O'Higgins 2562. El Plumerillo. Las Heras. Exp 2021- 00608097-GDEMZA-DBCAT_ ATM. Febrero 13 hora 12

Boleto N°: ATM_5081442 Importe: \$ 144
04-05-08/02/2021 (3 Pub.)

Carlos Gassull, Ingeniero Agrimensor mediará y unificará 122,40 m2 de Rosario Manzur o Mansur de Saleme y Manife Saleme y 24,83 m2 de Eva Saleme de Bianchi, Garibe Sida Saleme de Ortiz y Adham Saleme. Paso de Los Andes 534, Ciudad, Capital. Febrero 10, hora 9:00. Expediente EX-2021-00525955-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5066761 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mediará aproximadamente 105 m2. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Propiedad DORALISA ELVIRA SEOANE. Límites: Norte y Este: Doralisa Elvira Seoane; Sur: calle Canning; Oeste: Eduardo Guillermo Puebla. Pretendiente: FRANCISCO JULIO ARUANI. Canning 3442, General Belgrano, Guaymallen. Febrero 10, hora 9:00. EX-2021-00398394-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5068591 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Ricardo Utrero, mediará 7.086,62 m2, propietario MIGUEL ANGEL FELIPETTA, ubicado sobre callejon librado Uso Público, Frente Norte, a 125 metros al Norte de calle Olavarria, y en varios tramos a 3390 metros, al Este de calle Terrada, Perdriel, Lujan de Cuyo. Hora 18:00, Febrero 10. Expediente: EE-4883-2021.

Boleto N°: ATM_5068602 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Roberto Fayad Ingeniero Agrimensor mensurará 207 m2 aproximadamente de ROGELIO SANTIÑAQUE, pretendida por su ocupante HILDA DEL CARMEN MATTA SILVA, para Regularización Dominial Ley 24374, Ley provincial 8475; en calle Lumiere 4920, El Resguardo, Las Heras. Límites Norte, Sur y Oeste: el propietario; Este; calle Lumiere. Febrero 10, hora 10:00. Expediente: EE-5560-2021-GDEMZA-ATM.

Boleto N°: ATM_5068618 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Enrique Segura, Ingeniero Agrimensor, mensurará y fraccionará, Fracción N° 76 b, Superficie 12148,29 m2, propietario LEWIS FULTON SEMONES JR y LEAH WAY SEMONES, ubicada 4º Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida al costado Norte, Ruta Provincial N° 94 S/N; Punto de encuentro, Ruta Provincial N° 94, portón de acceso a "The Vine", Los Sauces, Tunuyán. Cita a los propietarios del 4º C.C.I.F. Febrero 10, hora 10:30. EX-2021-00560888-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5068628 Importe: \$ 192
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Irma Laudecina, Agrimensora, mensurará 415.95 m2 de GERMAN DI NUCCI y OTRO, en José María Godoy 85, Ciudad, Las Heras. Febrero 10, hora 10:00. Expediente 2021-00560972-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5072086 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Irma Laudecina, Agrimensora, mensurará 247.35 m2 de MANUEL TRINITARIO y RICARDO JORGE GRACIA, en Las Heras 505, Eugenio Bustos, San Carlos. Febrero 10, hora 11:00. Expediente 2021-00577982-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_5068677 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Mariano Ortego mensurará Título I: 525.80 m2 y Título II: 525.80 m2, ambos propiedad de RODRIGUEZ de FUENTES, MANUEL; ubicados en Calle Juan José Castelli N° 3313, General Gutiérrez, Maipú, Mendoza. Expediente EX-2021-00533628-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 10, 19:30 horas.

Boleto N°: ATM_5072104 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Julián Lucero mensurará 801 m2 aproximadamente, Parte de Mayor Extensión, propiedad de CARMEN ALEJANDRINA OZAN de ERICE, ubicados en Calle Guiñazú S/Nº, costado Oeste, a unos 6 metros al Norte de calle Choele Choele, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. EE-4774-2021. Febrero 12, 12:00 horas.

Boleto N°: ATM_5072109 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Fernando Yañez, Mat. 1563 CAM, mensurará la propiedad de CAPRERA, ALBERTO JOSÉ y CALDERÓN, SILVIA, superficie aproximada de 256 m2, ubicación calle Misiones 3143, 6ta sección, capital. Norte: Ferron Julio Sebastian ; Sur: Zamora Pablo (Matriz PH); Este: Mazzey David Carlos; Oeste: Calle Misiones. Expediente N° EX-2021-00039899-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero

10, hora 11:30.

Boleto N°: ATM_5068701 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Roberto Sciardis, Agrimensor, mediará 220 m² aproximadamente, propiedad: AMALIA BERTHA OZAN, ocupada por OMAR RAMON VARELA; para Regularización de Tierras, Ley Nacional N° 24374 y modificatorias y Ley Provincial N° 8475, ubicación y punto Reunión: David Bartolome N° 68, B° Santa Elena, Panquehua, Las Heras. Expediente EX-2021-00587597-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 10, hora 11:30.

Boleto N°: ATM_5068702 Importe: \$ 144
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora Jamilla Lacorte mediará 400 m², propiedad de Linardi Claudia Natividad, en Calle Godoy Cruz N°543, Ciudad, Maipú. Enero 10, 18:00 horas. Expediente: EX-2021-00629019-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5068897 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mediará 360.35 m² de DOMINGUEZ MANUEL ALFREDO ubicados en calle Progreso 59, General Gutiérrez, Maipú. Febrero 10. 18:00hs. EX-2021-00632646-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5073212 Importe: \$ 48
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Jonathan Izquierdo mediará 194.98m² de CARRASCO de ROMERO FANNY DELVIRA ubicados en calle Patricias Argentinas N° 698, Ciudad, Maipú. Febrero 10. 18:30hs. EX-2021-00631092-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5073213 Importe: \$ 96
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Héctor Ojeda, Ingeniero Agrimensor, mediará 200,00 m², para Gestión de Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario PEREYRA, ORLANDO y SANTANDER, ELBA EULOGIA, pretendiente POLLAROLO, VICTOR HUGO. Ubicada en calle Pico Nevado Colima S/N, Lote 13, Mna "L", B° Cooperativa Bermejo, El Sauce, Guaymallen, Mendoza. Límites: Norte: Silva Gerardo; Sur: Instituto Provincial de la Vivienda; Este: Calle Pico Nevado y Oeste: Rodríguez Carlos y Rojas Nelly. Expediente 2021-0560129-GDEMZA-DGCAT-ATM. Febrero 11, Hora 11:00.

Boleto N°: ATM_5072093 Importe: \$ 192
03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Guillermo Pravata, mediará 504.03 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, propietaria: MARIA MAGDALENA PEREZ GUILHOU de DE LA TORRE, pretendiente: SILVINA MELISA PARIS, ubicada en Servidumbre de tránsito 1 (hoy calle Santiago Vertiz) esquina Servidumbre de tránsito 2 (hoy calle Flor del Desierto), esquina Nor – Este, Vertientes de Pedemonte, Luján de Cuyo. Límites Norte y Este: La Propietaria, Sur: Servidumbre de tránsito 2 (hoy calle Flor del Desierto), Oeste: Servidumbre de tránsito 1 (hoy calle Santiago Vertiz). Febrero 10, Hora 11.30. Expte: EX-2020-06134516--GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5068899 Importe: \$ 240

03-04-05/02/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

SOCIAL DE ITAMPLAST SAS Que con fecha 07-05-2020 los socios decidieron en pleno acuerdo AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL de ITAMPLAST SAS que figura en la CLAUSULA SEGUNDA Artículo Quinto, incrementándolo en NOVENTA MIL PESOS \$90.000 quedando compuesto de la siguiente forma: El Capital Social se fija en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS \$120.000, y estará representado por Trescientas 300 acciones nominativas, no endosables, ordinarias, de PESOS CUATROSCIENTOS \$400,00 de valor nominal cada una de ellas y con derecho a un voto por acción Suscripción: Los socios fundadores suscriben en este acto el cien por ciento 100 % de la totalidad del Capital Social de la siguiente forma: El socio Rubén Carlos Rocchi suscribe en este acto 100 acciones nominativas no endosables de \$ 400 del valor nominal de cada una y un voto por acción, y Daniel Alejandro Rocchi suscribe en este acto 100 acciones nominativas no endosables de \$400 del valor nominal de cada una y un voto por acción; Juan Carlos Rochi suscribe en este acto 100 acciones nominativas no endosables de \$400 del valor nominal de cada una y un voto por acción, quedando así suscripto el cien por ciento 100% de las acciones de capital obligándose a integrar el 25% en este acto del total \$ 30.000.-Treinta mil pesos

Boleto N°: ATM_5056383 Importe: \$ 208
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

GOLBER S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el Art. 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "GOLBER S.A", con sede social ubicada en carril Rodríguez Peña 1.736, Gral. Gutiérrez, Maipú, Mendoza en Asamblea Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019 procedió a elegir integrantes del órgano directivo, recayendo la elección en las siguientes personas: 1. Directores titulares: Señores Sergio Ariel Bernardi (D.N.I. 20.444.784) y Gustavo César Bernardi (DNI N° 18.430.916). 2. Director Suplente: Señor Gustavo Gabriel Diaz Juan (DNI N° 24.467.677). La primera de las personas nombradas fue electa para desempeñarse como Presidente del Directorio en reunión del órgano directivo celebrada el día 19 de diciembre de 2019. La duración en el mandato de los nombrados culminará el 31 de marzo de 2022.

Boleto N°: ATM_5061598 Importe: \$ 128
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ACEROLATINA S.A. ELECCIÓN DE DIRECTORES. De conformidad con lo determinado por el Art. 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), se hace saber que "ACEROLATINA S.A.", con sede social ubicada en carril Rodríguez Peña 2.368, Gral. Gutiérrez, Maipú, Mendoza en Asamblea Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019 procedió a elegir integrantes del órgano directivo, recayendo la elección en las siguientes personas: 1. Directores titulares: Presidente: Señor Gustavo César Bernardi (DNI N° 18.430.916); Vicepresidente: Sergio Ariel Bernardi (D.N.I. 20.444.748). 2. Director Suplente: Señor Gustavo Gabriel Diaz (DNI N° 24.467.677). La duración en el mandato de los nombrados culminará el 31 de diciembre de 2022.

Boleto N°: ATM_5061619 Importe: \$ 112
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

BAUER CONSTRUCCIONES CIVILES SA. Informa que con fecha 17 de Enero de 2020 en Asamblea General Ordinaria Unánime se renovaron los cargos del Directorio quedando el mismo como sigue: Director Titular y Presidente Sr. Carlos Jose Alcides Gomez, DNI 29.974.507 y Director Suplente Sr. Leonardo Bruzzichessi, DNI 31.012.310. Los mismos duraran en sus cargos hasta el día 31/12/2022.

Boleto N°: ATM_5081490 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

AVICOLA JUNIN S.A. Por acta de directorio de fecha 26/09/2020, se distribuyeron los cargos correspondiente a la elección de directorio del día 25/09/2020, de la siguiente manera: Presidente: el Sr. Orlando Bernardo Brugnoli D.N.I.11.286.538 y como Vicepresidenta: la Srta. Laura Brugnoli Picheira, D.N.I.32.879.974, quedando como director suplente el Sr. Santiago Brugnoli Picheira, D.N.I.:34.068.770.

Boleto N°: ATM_5084564 Importe: \$ 48
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

LAS MELI SAS informa que según Acta de Reunión de Socios n° 3 del 2 de noviembre de 2020, el Sr. Paradiso Patricio, DNI 21.974.754 y la Sra. Gisela Meli Casale, DNI 23.849.400, RENUNCIAN como Administrador titular y Administrador Suplente respectivamente.

Boleto N°: ATM_5084759 Importe: \$ 48
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

ARGENTARIA S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 24 de Abril de 2019, ha procedido a la renovación de cargos, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente Director Titular: EMILIO FERNANDO SPURI, argentino, DNI: 18.061.143 y Director Suplente: MANUEL AGUSTIN RODRIGUEZ, argentino, DNI: 13.690.405. Vigencia de las designaciones: por el término de 3 ejercicios.

Boleto N°: ATM_5084781 Importe: \$ 64
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

OBON ASOCIADOS S.A.S.: Por instrumento privado el 01/02/2021, por acta de subsanación.- La Sra. OBON YANINA RENEE (DNI: 22204248), con CUIT: 27-22204248-3, de nacionalidad argentina, con fecha de nacimiento el 31/05/1971, estado civil soltero, de profesión Despachante de Aduana y con el siguiente domicilio: 25 de mayo 577 PB, Segunda Sección, Ciudad, Provincia de Mendoza, 2.- La denominación de la sociedad es "OBON ASOCIADOS SAS". 3.- :La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociadas a terceros, o vinculadas mediante contratos asociativos o de colaboración empresaria celebrada con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a.) Realizar tareas de gestión de y asesoramiento para sí o para terceros, en todo lo referente a exportaciones e importaciones de bienes de consumo y de capital y servicios técnicos y profesionales en aquella materia, los que serán desempeñados por profesionales idóneos contratados a tal efecto ya sea para realizar radicaciones industriales en el país o en el extranjero evaluación técnica económica y financiera de proyectos de inversión y otros, estudios de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional financiamiento nacional e internacional y cualquier otra gestión relacionada con el objeto inicial ya enunciado; exceptuando expresamente las operaciones financieras comprendidas en la ley 21526. B.) Realizar actividades conexas a la exportación; eslingajes, estibajes, depósitos, transporte internacional de cargas : despacho de aduanas y agencia de transporte aduanero y toda otra actividad vinculada con las exportaciones. A los fines de la obtención del objeto definido anteriormente, La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de la actividad enumerada en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos; crear, producir, intercambiar, fabricar, transformar, industrializar, comercializar, intermediar, representar, importar y exportar de toda

clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y prestar toda clase de servicios, siempre y cuando esté relacionado directamente con el objeto social determinado ut supra. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. 4. El Plazo de duración es de 99 años. 5.- Capital de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil), representado por 50000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y un 25% integradas. 6.- Designar Administrador titular a: Yanina Renee Obon, (DNI 22204248), con CUIT 27-22204248-3. Designar Administrador suplente a: Liliana Amparo Azcoitia, DNI N° 5.914.902, con CUIL 23-05914902-4, ambos con domicilio especial en la sede social, sito en 25 de mayo 577 PB, 2º Sección, Ciudad, Mendoza; todos por plazo indeterminado. 7.- Se prescinde del órgano de fiscalización 8.- La fecha de cierre del ejercicio es el 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM_5081451 Importe: \$ 496
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

BRUNCH S.A.S. Comunica que en reunión unánime de socios del 10 de Noviembre de 2.020, los socios de "Brunch s.a.s.", titulares del 100% del capital social. Sra. Penagos Espitia Lina María D.N.I. n° 92.895.813; Funes Marty Facundo Gabriel D.N.I. n° 40.104.814 se trató la "Transferencia del paquete accionario y cambio de autoridades". Habiendo hecho la transacción comercial con fecha 10 de noviembre de 2020, quedan como titulares del 100% del paquete accionario el Sr. Ansaldi Aldo Marcelo D.N.I. 92.890.191 y la Sra. Bahamonde Carla Andrea D.N.I. 93.347.391. Se acuerda que el órgano de Administración quede conformado de la siguiente forma: Administrador Titular: Ansaldi Aldo Marcelo D.N.I. 92.890.191 y Administradora Suplente Bahamonde Carla Andrea D.N.I. 93.347.391. Ambos fijan domicilio especial en Ruta 60 km 2,5 Russell Maipú CP 5515 Mendoza. Asimismo se modificó el domicilio social, legal y fiscal el cual será en Ruta 60 km 2,5 Russell Maipú Mendoza.

Boleto N°: ATM_5081472 Importe: \$ 144
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

E.L. ALTO PIQUILLIN S.A.S. EDICTO complementario: Comunicase la renuncia del Órgano de administración, a saber: ELIANA BEATRIZ CARAM, arg. D.N.I. 32.030.123, nacida el 14/01/1986, con domicilio en calle Colon 1034, de Godoy Cruz, Mendoza, administradora Titular y SILVIA ELENA GARCIA, arg., D.N.I. 11.234.224, nacida el 13/11/1953, con domicilio en calle Fader 709, Dpto. 4, Capital, Mendoza, Administradora suplente; y por acta de Asamblea de fecha 04/12/2020, materializada en Acta n° 1, se designaron las nueva autoridades de la sociedad, quedando conformado el Órgano de administración de la siguiente manera: Administrador Titular la señora SILVIA ELENA GARCIA, argentina, D.N.I. 11.234.224, nacida el 13/11/1953, con domicilio especial en calle Fader 709, Dpto. 4, Capital, Mendoza y como Administradora Suplente la señora FRANCA LIA PAPANINI, argentina, D.N.I. 30.584.45853, nacida 11/12/1983, con domicilio especial en calle Necochea 766, Departamento de Capital, Provincia de Mendoza, siendo la duran en los respectivos cargos, por plazo indeterminado.

Boleto N°: ATM_5081489 Importe: \$ 144
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

INSTITUTO JUAN AGUSTIN MAZA SRL (CUIT 30-53653886-7) Comunica que en reunión de socios realizada el día 29 de diciembre de 2020, convocada a las 19.00 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle GARIBALDI 230 de ciudad, Mendoza, siendo las 20.10 horas, se aprobaron los siguientes puntos 1. Se ratificó el Aumento del Capital Social aprobado en reunión de socios del 15/11/2018 por \$ 254.000 (pesos doscientos cincuenta y cuatro mil), que sumado al capital inicial de \$ 100, determina un nuevo capital social de \$ 254.100. 2. Se aprobó la adecuación del valor de las cuotas sociales con ajuste al artículo 148 de la Ley General de Sociedades, y

el canje de las cuotas sociales respetando la tenencia (porcentaje) individual de participación en el capital de cada socio sin modificación del capital legal 3. Se ratificó la validez de la reunión de socios del 11/6/2020, que aprobó la prórroga de la sociedad por el plazo de 30 años, y se ratificó la reconducción societaria conforme al artículo 160 Ley General de Sociedades 4. Se consideró el voto de dos de los socios contra la prórroga de la sociedad de la reunión del 11/6/2020 y por carecer el resto de los socios de interés para adquirir las cuotas partes de los socios disidentes, se dispuso, con ajuste al artículo 160 LGS reconocer el derecho de receso del artículo 240 LGS, y proceder a la liquidación con ajuste a la cláusula DECIMA 5. Se dio lectura al texto ordenado del Contrato Social, luego de las modificaciones de los puntos aprobados, manteniendo en sus cargos a los socios gerentes, el domicilio de la sede y el objeto social.

Boleto N°: ATM_5081491 Importe: \$ 288
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

SOCIEDAD EXTRANJERA MINERA RUTA SUR LIMITADA Comunica que según acuerdo de la sociedad, de fecha 29 de diciembre de 2020, se decidió inscribir a MINERA RUTA SUR LIMITADA, sociedad extranjera, en Mendoza, Argentina. Esta sociedad se constituyó en Santiago, Chile, el día 01 de Febrero de 2007. Asimismo se designó como representantes legales en el país a la Sra. Lorena Soledad Moreno, DNI N° 26.236.899 y la Sra. María Mónica Lombard DNI N° 23.715.749, para que actúen conjunta o indistintamente en representación de la sociedad y se fijó domicilio legal en calle Cobos N° 1355, Dorrego, Guaymallen de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5082366 Importe: \$ 96
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

VANADIS SAS. Se comunica que en cumplimiento de las observaciones realizadas por Dirección de Personas Jurídicas, y a los fines de rectificar un error involuntario en el Contrato Social de VANADIS SAS, firmado el día 26/11/2020, donde se consignó erróneamente el nombre del Director Suplente, se procede a subsanar y se modifica lo siguiente: "Sección II, punto 3: Designar Administrador titular al Sr. Nicolás Sebastián De Marchi, DNI N° 31.747.345, CUIT N° 20-31747345-2, de nacionalidad Argentino, edad 35 años, nacido el 22/09/1985, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en calle Misiones N° 3412, departamento G, Departamento de Ciudad, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica ndemarchi@gmail.com, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador Suplente al Sr. Juan Luis De MARCHI DNI N° 13.806.475 CUIT N° 20-13806475-2 de nacionalidad Argentino, nacido el 24/01/1960, con domicilio real en Suipacha N° 785, Departamento de Ciudad, Mendoza, Argentina, domicilio electrónico juan_demarchi@gmail.com quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta".

Boleto N°: ATM_5085370 Importe: \$ 352
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

AL BASIT SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- Por acta de subsanación con fecha 22 de septiembre de 2020 se comunica que por error material e involuntario, se omitió consignar el aditamento S.A.S., siendo lo correcto decir: "AL BASIT S.A.S.", quedando en consecuencia el apartado 1 de la Denominación Social redactado de la siguiente manera: "La sociedad que en éste acto se constituye, se denominará "AL BASIT S.A.S.". Asimismo se subsana por la presente lo manifestado por el firmante en la cláusula tercera, apartado a), del Establecimiento de la Sede Social, decidiendo consignar el mismo en calle Rivadavia N° 79 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, quedando en consecuencia redactado dicho apartado de la siguiente manera: "Establecer la sede social en calle Rivadavia N° 79 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Argentina".

Boleto N°: ATM_5087543 Importe: \$ 128
05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

CUYO AVAL S.G.R. - Informa que por acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 15, celebrada el día 17 de abril de 2019 se ha procedido por unanimidad a la modificación del Estatuto Social, en sus artículos 4 y 14, los cuales han quedado redactados del siguiente modo: "ARTÍCULO 4: OBJETO: El objeto principal de la sociedad es el de otorgar garantías de cualesquiera de los tipos permitidos por el derecho, mediante la celebración de contratos de garantía recíproca, tanto a sus socios partícipes como a terceros, facilitando de este modo su acceso al crédito. Puede además brindar asesoramiento técnico, económico y financiero en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin. Los socios partícipes y los terceros solicitantes de garantías podrán estar relacionados, con el turismo, comercio, industria, minería y servicios no financieros, o vinculados al sector de la producción, industrialización, refinación, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización mayorista o minorista, de hidrocarburos líquidos o gaseosos, y sus derivados, incluyendo pero no limitando a los productos petroquímicos, la producción, industrialización, almacenamiento, distribución, comercialización mayorista o minoristas de bosques y sus frutos, la producción, industrialización y elaboración primaria, comercialización mayorista o minorista de operaciones provenientes de la actividad agropecuaria, frutihortícola y vitivinícola, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización mayorista de electricidad y la provisión de servicios y bienes a dichas actividades, regulados por las disposiciones legales vigentes." "ARTÍCULO 14: CIFRA DEL CAPITAL. VARIABILIDAD: El Capital Social es de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$881.300,00).- El Capital Social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión del Consejo de Administración, ad referendum de la Asamblea General Ordinaria, no requiriéndose modificación del Estatuto, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 24.467 y modificatorias. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Administración, a los efectos de viabilizar la incorporación de nuevos socios podrá disponer aumentos de capital y emisión de nuevas acciones. Toda emisión de suscripción de acciones se hará siempre que no se vulneren los topes máximos de participación de cada clase de socio. Todo aumento que exceda el citado quíntuplo se decidirá en Asamblea General Extraordinaria respetando el quórum específico para modificación del Estatuto del artículo 58 de la Ley 24.467 y modificatorias. Las reducciones del capital social se operan por: a).- La utilización que hagan los Socios Partícipes y Protectores, y los excluidos del derecho legal a reembolso del capital. b).- El reembolso de capital que la Sociedad efectúe a los Socios, por disposición legal, para mantener la relación básica entre las acciones de ambas categorías. c).- El ejercicio del derecho de receso al que se refiere el artículo 45 del presente Estatuto. d).- Decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con informe fundamentado por parte de la Comisión Fiscalizadora cuando lo considere conveniente.- e).- Las pérdidas sufridas por la Sociedad en uno o más ejercicios hagan preciso restablecer el equilibrio entre Capital y Patrimonio Social".

Boleto N°: ATM_5087499 Importe: \$ 480
05/02/2021 (1 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

(*)

LEY DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 .EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°_58 M 2018 CARATULADOS: MERCADO DELIA SUSANA REGULARIZACIÓN DOMINIAL- La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana ROMANELA EVELIN VITALITI en Expediente Administrativo N°_105 M 2018 caratulados: "MUÑOZ MARCELA MONICA Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle BELGRANO S/N°, LUGAR DENOMINADO LOTEBO BONANNO, CHAPANAY, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-44617-1 nomenclatura catastral es 08-05-01-0029-000015-0000-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al n° 9.636, folio 365, Tomo 55 C de San Martin en fecha 21-05-1943, atento a haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contactos a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINA 6, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo

05-11-18-25/02 01/03/2021 (5 Pub.)

(*)

LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 .EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°_58 M 2018 CARATULADOS: MERCADO DELIA SUSANA REGULARIZACIÓN DOMINIAL- La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana ROMANELA EVELIN VITALITI en Expediente Administrativo N°_106 M 2018 caratulados: "MUÑOZ VIVIANA NANCY Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle BELGRANO S/N°, LUGAR DENOMINADO LOTEBO BONANNO, CHAPANAY, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-44618-9 nomenclatura catastral es 08-05-01-0029-000016-0000-8 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al n° 9.636, folio 365, Tomo 55 C de San Martin en fecha 21-05-1943, atento a haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contactos a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINA 6, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo

05-11-18-25/02 01/03/2021 (5 Pub.)

(*)

LEY DE REGULARIZACION DOMINIAL-LEY NACIONAL 24374- LEY PROVINCIAL 8475- DECRETO REGLAMENTARIO 276/13 .EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°_43 M 2018 CARATULADOS: SALINAS MARTA GAVINA REGULARIZACIÓN DOMINIAL-La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana ROMANELA EVELIN VITALITI en Expediente Administrativo N°_43 M 2018 caratulados: "SALINAS MARTA GAVINA Regularización Dominial", notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en calle AMEGUINO N° 290, PALMIRA, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-076473 nomenclatura catastral es 08-02-02-0036-000024-0000-8 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al n°16694, folio 198, Tomo 66 B de San Martin en fecha 26-02-1964, atento a haberse iniciado el trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contactos a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE

SUR MER 260, 1ER PISO OFICINA 6, CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA.

S/Cargo

05-11-18-25/02 01/03/2021 (5 Pub.)

El Notario Regularizador actuante en Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24347, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, Escribana DANIELA LLAVER, Titular del Registro N° 638 de Capital, en Expediente Administrativo de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Mendoza, Número 43-M-2015-60207, caratulado MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS PROGRAMA DE REGULARIZACION DOMINIAL "MOYANO, MIRTA JOSEFINA, DNI 10.037.551", notifica y cita al titular y/o a todos los terceros interesados en la propiedad ubicada en calle JOSE HERNANDEZ N° 1883, DISTRITO CIUDAD, DEPARTAMENTO LAS HERAS, MENDOZA, individualizado en Padrón de Rentas N° 03-03632-4, Nomenclatura Catastral 03-08-05-0013-000026-0000-2, inscripto al N° 12243, fs. 201, Tomo 46 "B" de Las Heras, atento haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio en MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, CALLES SAN MIGUEL Y RIVADAVIA, DEPARTAMENTO DE LAS HERAS, PROVINCIA DE MENDOZA.

S/Cargo

04-05-08-09-10/02/2021 (5 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 827/21 - Resolución N° 78/21

"ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA EMERGENCIA SOCIAL."

Presupuesto oficial: \$ 2.976.224,00.

Apertura: 19/02/2021 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$ 7.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 18/02/2021 a las 13:00 hs.

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA: EXPTE. N° 177/2021 CONTRATACION COBERTURA DE SEGUROS PARA PARQUE AUTOMOTOR POR EL TÉRMINO DE 12 MESES.- Fecha apertura: día 17 de Febrero de 2021 Hora 10:00 Presupuesto Oficial: \$ 1.500.000,00 IVA incluido. Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 1.500,00. Sellado: según ordenanza tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00. Informes y retiro de pliegos en: Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza. Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213. Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760. Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611 Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

EXPTE. N° 4835/2020 ALQUILER DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL "JARDIN MATERNAL QUEL-QUEL", POR EL TÉRMINO DE 24 MESES. PERÍODO DEL 01 DE MARZO DE 2.021 AL 28 DE FEBRERO DE 2.023.-

Fecha apertura: día 12 de Febrero de 2021 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 846.000,00 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 846,00.

Sellado: según ordenanza tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 4837/2020 ALQUILER DE INMUEBLE PARA FUNCIONAMIENTO DEL "CENTRO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS C.A.E. N° 131 APRENDIENDO JUNTOS", POR EL TÉRMINO DE 24 MESES PERÍODO DEL 01 DE MARZO DE 2.021 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2.023.-

Fecha apertura: día 12 de Febrero de 2021 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 846.000,00 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 846,00.

Sellado: según ordenanza tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 4828/2020 ALQUILER DE INMUEBLE PARA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE

ACTIVIDADES EDUCATIVAS C.A.E. N° 237 “MIRADA DE ANGEL”, POR EL TÉRMINO DE 24 MESES A PARTIR DEL AÑO 2.021.

Fecha apertura: día 12 de Febrero de 2021 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 846.000,00 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 846,00.

Sellado: según ordenanza tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00.

EXPT. N° 4829/2020 ALQUILER DE INMUEBLE PARA INSTALACIÓN DE “JARDIN MATERNAL HUEMUL”, POR EL TÉRMINO DE 24 MESES A PARTIR DEL AÑO 2.021.

Fecha apertura: día 12 de Febrero de 2021 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 1.128.000,00 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 1.128,00.

Sellado: según ordenanza tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalicán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

05/02/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACION PÚBLICA N° 1015/2021

Expediente N° 2021/160/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 24/02/2021 HORA:09:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 226.720.511,75.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 226.720.-

ASUNTO: “OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL CALLES P. DE LOS ANDES, JOAQUIN V. GONZALEZ Y COMPLEMENTARIAS” Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

05-08/02/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
 - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
 - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
 - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
 - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
 - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 04/02/2021	\$0
Total	\$0



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETÍN OFICIAL N° 31296 05/02/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 168 pagina/s.